

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Mendoza

República Argentina

Diario de Sesiones

N° 19

6 DE SEPTIEMBRE DE 2017

**“177° PERIODO LEGISLATIVO ANUAL”
PERIODO ORDINARIO**

18ª REUNIÓN – 18ª SESIÓN DE TABLAS

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO”

“2017 – Año del Bicentenario del Cruce de Los Andes y de la Gesta Libertadora Sanmartiniana”

AUTORIDADES:

DR. NÉSTOR PARÉS	(Presidente)
ING. JORGE TANÚS	(Vicepresidente 1°)
DR. PABLO PRIORE	(Vicepresidente 2°)
SR. MARCOS NIVEN	(Vicepresidente 3°)

SECRETARÍAS:

DRA. CAROLINA LETTRY	(Legislativa)
SR. ANDRÉS GRAU	(Habilitado)

BLOQUES:

(PJ) Partido Justicialista

(FR) Frente Renovador

(CM) Cambia Mendoza

(PD) Partido Demócrata

(PTS-FIT) Frente de Izquierda y de los Trabajadores

(PRO) Propuesta Republicana

DIPUTADOS PRESENTES:

ALBARRACIN, Jorge (CM)
BALSELLS MIRÓ, Carlos. (CM)
BIANCHINELLI, Carlos (PJ)
BIFFI, Cesar (CM)
CAMPOS, Emiliano (CM)
CARMONA, Sonia (PJ)
COFANO, Francisco (PJ)
DÍAZ, Mario (PJ)
ESCUDERO, María (PTS-FIT)
FRESINA, Héctor (FIT)
GALVAN, Patricia (PJ)
GIACOMELLI, Leonardo (PJ)
GONZÁLEZ, Dalmiro (PJ)
GUERRA, Josefina (CM)
ILARDO SURIANI, Lucas (PJ)
JAIME, Analia (CM)
JIMÉNEZ, Lautaro (FIT)

LÓPEZ, Jorge (CM)
MANSUR, Ricardo (CM)
MAJSTRUK, Gustavo (PJ)
MOLINA, Ernesto (PJ)
MUÑOZ, José (PJ)
NARVÁEZ, Pablo (CM)
NIVEN, Marcos (PD)
ORTEGA, Julia (CM)
OSORIO, Alselmo (CM)
PAGÉS, Norma (CM)
PARÉS, Néstor (CM)
PARISI, Héctor (PJ)
PEREYRA, Guillermo (FR)
PÉREZ, Liliana (CM)
PÉREZ, María (PJ)
RAMOS, Silvia (PJ)
RUIZ, Lidia (PJ)
RODRÍGUEZ, Edgar (PJ)

ROZA, Alberto (PJ)
RUEDA, Daniel (PJ)
RUIZ, Stella (CM)
SANCHEZ, Gladys I. (CM)
SANZ, María (CM)
SEGOVIA, Claudia (PJ)
SOSA, Jorge (CM)
SORIA, Cecilia (PTS-FIT)
SORROCHE, Víctor (CM)
TANÚS, Jorge (PJ)
VARELA, Beatriz (CM)
VILLEGAS, Gustavo (CM)

AUSENTES CON LICENCIA:

PRIORE, Pablo (PRO)

SUMARIO:

I – Izamiento de las Banderas Nacional y Provincial por las diputada Maria Jose Sanz y Carina Segovia Pág. 5

II – Asuntos Entrados. Pág. 5

1 – Acta. Pág. 5

2 – Pedidos de Licencias. Pág. 5

3 – Resoluciones de Presidencia Pág. 5

4 – Comunicaciones Oficiales Pág. 5

Proyectos Presentados:

5 - Expte. 73215 del 28-8-17 –Proyecto de ley con fundamentos del diputado López, incluyendo en el Presupuesto 2018, en carácter de obra nueva en las planillas analíticas del Plan de Obras Públicas, la reconstrucción integral de la Ruta Provincial N° 27 denominada: “San Martín” del Departamento Lavalle. Pág. 6

6 - Expte. 73216 del 28-8-17 –Proyecto de ley con fundamentos del diputado Ilardo Suriani, estableciendo la obligatoriedad de instalar lectores de Códigos de Barra para autoconsulta de uso público en todos los Hipermercados, Supermercados y Autoservicios que ocupen una superficie de más de quinientos metros cuadrados (500m2). Pág. 7

7 - Expte. 73228 del 29-8-17 –Proyecto de ley con fundamentos del diputado Niven, implementando la utilización de una plataforma digital en el procedimiento de Licitación Pública para la ejecución de Obras Públicas previsto en la Ley 4416 y sus disposiciones reglamentarias y complementarias. Pág. 8

8 - Expte. 73239 del 30-8-17 –Proyecto de ley con fundamentos de la diputada Pérez L. y de los diputados Sosa y Mansur, imponiendo el nombre “Mirna Catalano” al Centro de Salud N° 148 del Distrito Santa María de Oro, Departamento Rivadavia. Pág. 9

9 - Expte. 73227 del 29-8-17 –Proyecto de resolución con fundamentos del diputado Roza, solicitando al Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía, informe sobre puntos referidos al Seguro Agrícola. Pág. 10

10 - Expte. 73229 del 29-8-17 –Proyecto de resolución con fundamentos del diputado Majstruk, reiterando el pedido de informe solicitado al Poder Ejecutivo mediante Resolución N° 410 de fecha 9-8-17, solicitando se remita copia certificada de las actuaciones administrativas presentadas por la empresa “El Trébol”, mediante las cuales se solicitó

autorización para la extracción de petróleo (método de fracking), en el Departamento Malargüe. Pág. 11

11 - Expte. 73230 del 29-8-17 –Proyecto de resolución con fundamentos de las diputadas Varela, Sanz, Pérez L. y Ruiz S., declarando de interés de esta H. Cámara el cambio de nombre del Parque del Aborigen, al de Parque de los Pueblos Originarios, que se llevó a cabo el día 23 de agosto de 2017. Pág. 11

12 - Expte 73231 del 29-8-17 –Proyecto de resolución con fundamentos de las diputadas Varela, Sanz, Pérez L. y Ruiz S., declarando de interés de esta H. Cámara el Programa de capacitación en oficios no convencionales, destinado a mujeres víctimas de violencia de género, organizado por la Dirección de Género y Diversidad junto a la Universidad Tecnológica Nacional (UTN), que se llevó a cabo desde Enero hasta el 31 de julio de 2017. Pág. 12

13 - Expte. 73234 del 30-8-17 -Proyecto de resolución con fundamentos del diputado Tanús, expresando el deseo de que sean excluidas de los procesos de selección para la construcción de obra pública de Mendoza, a las empresas que hayan actuado como asociadas a Odebrecht. Pág. 13

14 - Expte. 73235 del 30-8-17 -Proyecto de resolución con fundamentos del diputado Tanús, expresando el rechazo al intento de la Provincia de Buenos Aires de aumentar los fondos que recibe de “Fondo de Financiamiento de Programas Sociales en el Conurbano Bonaerense” como también el rechazo a cualquier modificación que implique una reducción de los fondos que percibe la Provincia de Mendoza. Pág. 13

15 - Expte. 73240 del 30-8-17 -Proyecto de resolución con fundamentos del diputado Muñoz, solicitando al Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, informe sobre empleados de la Municipalidad de Las Heras que desempeñan funciones en Oficina del Registros Civil y Capacidad de las Personas en el Departamento Las Heras. Pág. 14

16 - Expte. 73241 del 31-8-17 –Proyecto de resolución con fundamentos de la diputada Jaime, declarando de interés de esta H. Cámara las Jornadas “Ciudades Conectadas”, organizadas por la Municipalidad de Godoy Cruz y el Gobierno de Mendoza, que se llevarán a cabo los días 9 y 10 de noviembre de 2017 en las instalaciones del Mendoza TIC Parque Tecnológico. Pág. 15

17 - Expte. 73242 del 31-8-17 –Proyecto de resolución con fundamentos de las diputadas Pagés, Ruiz S. y Sanz y del diputado Campos, declarando de interés de esta H. Cámara la octava fecha del calendario 2017 del Rally Argentino, que se llevará a cabo los días 13, 14 y 15 de octubre de 2017 en el Departamento Malargüe. Pág. 16

18 - Expte. 73244 del 31-8-17 –Proyecto de resolución con fundamentos de las diputadas Ruiz S., Pagés y Pérez L., declarando de interés de esta H. Cámara la concientización de la Parálisis Cerebral, que se celebra el primer miércoles de octubre de cada año en todo el mundo. Pág. 17

19 - Expte. 73245 del 31-8-17 –Proyecto de resolución con fundamentos de la diputada Segovia, declarando de interés de esta H. Cámara la 21ª edición de la “Expo Apícola Lavalle”, organizada por el Consejo Asesor Apícola del Departamento Lavalle, a realizarse los días 8, 9 y 10 de septiembre de 2017 en el Polideportivo Municipal. Pág. 18

20 - Expte. 73246 del 31-8-17 –Proyecto de resolución con fundamentos de la diputada Jaime y del diputado Parés, declarando de interés de esta H. Cámara la Décima Edición del “Buenos Aires Festival Internacional de Cine Independiente Mendoza (BAFICI Mendoza), organizado por la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza; la Municipalidad de Las Heras y la Universidad Nacional de Cuyo, que se llevará a cabo entre los días 14 y 17 de setiembre de 2017. Pág. 19

21 - Expte. 73247 del 31-8-17 –Proyecto de resolución con fundamentos de la diputada Jaime y del diputado Parés, declarando de interés de esta H. Cámara el “Hackaton Ambiente 2017”, organizado en conjunto entre el Ministerio de Modernización y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, a realizarse los días 6 y 7 de octubre de 2017 en el Estado Vicente Polimeni del Departamento Las Heras. Pág. 20

22 - Expte. 73248 del 1-9-17 –Proyecto de resolución con fundamentos de la diputada Jaime, declarando de interés de esta H. Cámara la segunda edición del evento “Ciudad de Mendoza Inspira”, organizado por la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza, que se llevará a cabo el día 19 de septiembre de 2017 en la Nave Cultural. Pág. 20

23 - Expte. 73250 del 1-9-17 –Proyecto de resolución con fundamentos del diputado Fresina, manifestando desacuerdo por los once allanamientos producidos en locales de organizaciones populares y de izquierda que participaron en la Tercera Marcha Nacional contra el Gatillo Fácil, realizada el día 28 de agosto de 2017 en la Provincia de Córdoba Pág. 21

24 - Expte. 73251 del 4-9-17 –Proyecto de resolución con fundamentos de la diputada Galván, solicitando al Poder Ejecutivo informe sobre puntos vinculados con la Ley Nacional 26160 y Provincial 6920. Pág. 21

25 - Expte. 73255 del 4-9-17 –Proyecto de resolución con fundamentos de la diputada Pérez C.,

solicitando al Poder Ejecutivo informe sobre puntos relacionados con la Ley 8983. Pág. 23

26 - Expte. 73236 del 30-8-17 -Proyecto de declaración con fundamentos de la diputada Sanz, expresando el deseo que el Ministerio de Educación de la Nación, factibilice la incorporación de un mayor número de “Aulas Talleres Móviles”, a fin de ampliar el recorrido, destino y contenido de las mismas en el territorio provincial. Pág. 24

27 - Exp. 73237 del 30-8-17 -Proyecto de declaración con fundamentos de la diputada Sanz, expresando el deseo que los Legisladores Nacionales por Mendoza impulsaran en la H. Cámara de Senadores y Diputados de la Nación, la iniciativa del 24 de agosto como “Día del Padre” en todo el territorio de la República Argentina. Pág. 25

28 - Expte. 73243 del 31-8-17 –Proyecto de declaración con fundamentos de las diputadas Ruiz S., Pagés y Pérez L., expresando el deseo que el Poder Ejecutivo, a través de la Dirección General de Escuelas, realizase la concientización de la Parálisis Cerebral que se celebra el primer miércoles de octubre de cada año en todo el mundo. Pág. 26

29 - Expte. 73252 del 4-9-17 –Proyecto de declaración con fundamentos del diputado Niven, expresando el deseo que el Poder Ejecutivo procediese a reglamentar la Ley 6650. Pág. 27

30 - Expte. 73253 del 4-9-17 –Proyecto de declaración con fundamentos de la diputada Galván, expresando preocupación por la criminalización de la protesta social debido a directivas “reservadas” a la fuerza de seguridad que tiene por objeto acciones de inteligencia y represiva infundada. Pág. 28

31 - Expte. 73254 del 4-9-17 –Proyecto de declaración con fundamentos de la diputad Galván, expresando el deseo que el Congreso de la Nación sancionase la prórroga de la Ley Nacional 26160 que declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan las comunidades indígenas originarias del país. Pág. 29

III – Orden del Día Pág. 30

1 - Expte 73122 y su acum. 73132. Adhesión a la Ley Nacional 27305. Pág. 32

IV – Asuntos Fuera del Orden del Día Pág. 34

1 – Expte. 72805 Ley de Procedimiento Administrativo Derogando Ley 3909 Pág. 34

2 – Exptes. de Resolución y Declaración Pág. 36

V – Periodo de Homenajes Pág. 45

VI – Apéndice

- A – Sanciones Pág. 45
B – Resoluciones Pág. 73

I

IZAMIENTO DE LAS BANDERAS

- En el recinto de sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, 6 de septiembre 2017, siendo las 11.07 horas, dice el:

SR. PRESIDENTE (Parés) - Con quórum reglamentario daremos por iniciada Sesión de Tablas prevista para el día de la fecha.

A continuación procederemos al izamiento de las Banderas Nacional y Provincial del recinto, a tal efecto invito a las diputadas María José Sanz y Carina Segovia, a cumplir con su cometido y a los demás diputados y público a ponerse de pie.

- Así se hace. (Aplausos).

II

ASUNTOS ENTRADOS

1

ACTA

SR. PRESIDENTE (Parés) – Corresponde considerar las Acta.

Por Secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Grau)
(leyendo):

Actas: Número 18, de la 17º Sesión de Tablas del Período Ordinario, correspondiente al 177º Período Legislativo Anual, de fecha 30-8-17.

SR. PRESIDENTE (Parés) – En consideración el Acta número 18.

- Se vota y aprueba.

- (Ver Apéndice N° 3)

2

PEDIDOS DE LICENCIAS

SR. PRESIDENTE (Parés) – Corresponde considerar las licencias.

Por Secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Grau)
(Leyendo):

Licencia del diputado José Muñoz, para ausentarse de la Provincia entre los días 31 de agosto al 4 de septiembre de 2017.

Licencia del diputado Pablo Priore, para ausentarse de la Provincia entre los días 5 de septiembre al 15 de septiembre de 2017.

Licencia del diputado Lucas Ilardo, para ausentarse de la Provincia entre los días 30 de agosto al 4 de septiembre de 2017.

Licencia del diputado Pablo Narváez, para ausentarse de la Provincia los días 1; 2 y 3 de septiembre de 2017.

Licencia del diputado Guillermo Pereyra, para ausentarse de la Provincia entre los días 5 de septiembre al 8 de septiembre de 2017, sin goce de sueldo.

SR. PRESIDENTE (Parés) – Se van a votar si se concede con goce de dieta, excepto la licencia del diputado Guillermo Pereyra, que es sin goce de sueldo.

- Se votan y aprueban.

- (Ver Apéndice N° 4)

3

RESOLUCIONES DE PRESIDENCIA

SR. PRESIDENTE (Parés) – Resoluciones de Presidencia.

Por Secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Grau)

(Leyendo):

Nº 26, de Secretaría Habilitada, de fecha 6/9/2017, adhiriendo al régimen establecido en la Ley Provincial 8959, Programa de Modernización del Estado en el ámbito de la Honorable Cámara de Diputados.

SR. PRESIDENTE (Parés) – En consideración la Resolución de Presidencia.

Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

- (Ver Apéndice N° 5)

SR. PRESIDENTE (Parés) – Previo a darle la palabra al diputado Biffi, quería poner en conocimiento del Cuerpo, que mañana a las 9.00 horas, se realizará un acto, por el cual haremos público el Plan de Gestión Documental Electrónica; sé que muchos ya tienen conocimiento que esto se está haciendo, han hecho la capacitación, han mandado a sus asesores, personal de su oficina, pero quiero poner en conocimiento público que mañana a las nueve de la mañana será la performance.

Tiene la palabra el diputado Biffi.

SR. BIFFI (UCR) - Señor presidente: si no hay ningún otro asunto que tenga que enunciarse, voy a solicitar que se omita lectura de la lista de Asuntos Entrados, y se pase directamente a la presentación del Orden del Día.

SR. PRESIDENTE (Parés) – En consideración la moción del diputado Biffi.

Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

- El texto de los Asuntos Entrados, cuya lectura se omite, es el siguiente:

4

COMUNICACIONES OFICIALES

A) Poder Ejecutivo de la Provincia:

Comunica promulgación de las siguientes leyes:

Nº 8.998 (Nota 13227/17) -Decreto Nº 1498/17, derogando la Ley 8682 y autorizando la venta de terrenos de calle Cobos s/n del Distrito Agrelo, Departamento Luján de Cuyo.

Nº 8.999 (Nota 13217/17) –Decreto Nº 1503/17, estableciendo el Plan Provincial de Ordenamiento Territorial.

AL ARCHIVO.

B) Dirección General de Administración:

Remite informe de la siguiente resolución:

Nº 235/17 (Nota 13218/17) –Solicitando se arbitre los medios necesarios, a fin de que el sistema “Registra tu Línea y Habla Seguro”, sea puesto en funcionamiento en todo el territorio provincial.

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 72938 EN ARCHIVO (Dip. Sanz).

C) Senado de la Provincia:

1 - Comunica la siguiente sanción definitiva:

Nº 9.000 (Nota 13237/17) –Modificando los Arts. 3º y 4º de la Ley 6832 –Creación del Fondo de Integración y Desarrollo del Ajo.

AL ARCHIVO

2 - Solicita la designación, según lo establece el Art. 33 de la Ley 6721, un Diputado por Bloque, para la conformación de la Comisión Bicameral Permanente de Fiscalización y Control del Sistema Provincial de Seguridad.

ESTESE A LO RESUELTO POR RES. 880/16, RATIFICADA POR RES. 07/17

D) Ministerio de Seguridad:

Remite informe de las siguientes resoluciones:

Nº 320/17 (Nota 13229/17) –Solicitando se realice las acciones necesarias a efectos de poner en funcionamiento Destacamento Policial del Distrito Andrade, Departamento Rivadavia.

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 73005 EN ARCHIVO (Dip. Mansur).

Nº 360/17 (Nota 13212/17) –Sobre el plan de acción a llevar a cabo para disminuir los hechos delictivos en el Departamento General Alvear.

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 73080 EN COMISIONES (Dip. Majstruk).

E) Dirección General de Escuelas:

Remite informe de la siguiente resolución:

Nº 324/17 (Nota 13224/17) –Solicitando se arbitre los medios necesarios para el dictado de carreras de Nivel Superior en el Distrito Los Campamentos, Departamento Rivadavia.

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 73023 EN ARCHIVO (Dip. Mansur).

F) Ministerio de Hacienda y Finanzas:

Remite informe de la siguiente resolución:

Nº 246/17 (Nota 13228/17) –Solicitando se incluya en las boletas de impuestos, la leyenda “Donar Sangre y Plaquetas Salva Vidas” y de la campaña de concientización y difusión del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes en su página Web sobre la donación de sangre y plaquetas.

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 72950 EN ARCHIVO (Dip. González).

G) Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia:

Remite informe de la siguiente resolución:

Nº 1662/17 (Nota 13219/17) –Sobre los inmuebles alquilados por el Estado desde el 1-1-16 a la fecha.

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 72660 EN COMISIONES (Dip. Segovia).

H) Dirección Provincial de Vialidad:

Remite informe de la siguiente Resolución:

Nº 283/17 (Nota 13238/17) –Solicitando se implementen las acciones necesarias para la pavimentación, señalización y cartelera del tramo ubicado sobre calle Federico Brandsen, entre calles Usares de Junín y Almirante Brown, en el Barrio El Trébol, Departamento San Martín.

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 72985 EN EL ARCHIVO (Dip. Pérez L.)

I) Ente Provincial Regulador Eléctrico:

Remite la siguiente resolución:

Nº 228/17 (Nota 13225/17) –Aprobando el Ajuste del cálculo de la sanción a EDEMSA, por Apartamiento de los límites de Calidad de Producto Técnico en concepto de “Ajuste Sanción 9º Semestre de Control – Etapa II”, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 54 inc. o) de la Ley 6497.

A LA COMISION DE OBRAS PÚBLICAS URBANISMO Y VIVIENDA

PROYECTOS PRESENTADOS

5

PROYECTO DE LEY
(EXPTE. 73215)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

La Ruta Provincial Nº 27 es de vital importancia en el departamento de Lavalle dado que es una de las arterias principales que une los distritos ubicados al Norte de la Villa Tulumaya con el centro de nuestro departamento. Esta es una vía de transporte de diversos usos dada las características productivas de la zona.

Desde hace varios años que a ésta arteria del departamento se le han realizado solo arreglos coyunturales dejando así de lado la correcta transformación de la misma. La mencionada calle no solo presenta deficiencias en su base de transitabilidad sino también problemas de señalización, iluminación y correcta delimitación de banquetas lo cual la hace un peligro inminente para todo aquel que transite sobre la misma.

Además es preciso resaltar que dado que estamos hablando de una zona netamente rural es muy común encontrarse en la circulación vehículos no habilitados para transitar como tractores y maquinas rurales lo cual incrementa aun más la necesidad de iluminación y banquetas adecuadas.

Ya se han presentado durante los últimos años accidentes fatales sobre la misma que han traído pérdidas humanas para nuestra sociedad y es una situación que no deseamos volver a sufrir ante la ausencia del estado en este tipo de obras.

Es por ello que en el presente proyecto no solo solicitamos el arreglo de la misma sino también el desarrollo de un proyecto integral de la mencionada, garantizando en el mismo el desarrollo correcto de banquetas, la mejora de la iluminación correspondiente y la correcta señalización en todos sus tramos.

Advertida la situación actual de la mencionada arteria y los problemas que de seguir así puede generar a quienes transiten por ella es que solicitamos a esta honorable cámara el acompañamiento del presente proyecto de ley.

Mendoza, 28 de agosto de 2017.

Jorge López

Artículo 1º - Inclúyase en el Presupuesto Provincial del año 2018 en carácter de obra nueva, en las planillas analíticas que integran el Plan de Obras Públicas, en el capítulo, anexo, inciso y rubro correspondientes, el siguiente ítem: "Reconstrucción integral de Ruta Provincial Nº 27 denominada "San Martín" del departamento de Lavalle".

Art. 2º - El Ministerio de Economía, Energía e Infraestructura a través de la Dirección Provincial de Vialidad deberán elaborar el proyecto de obra enunciado en el artículo precedente, plazos de ejecución y monto necesario, en los plazos correspondientes.

Art. 3º - La inversión que demande el cumplimiento de la presente ley, se incorporará en el Presupuesto 2018 a los créditos totales del Plan de Obras Públicas.

Art. 4º - De forma.

Mendoza, 28 de agosto de 2017.

Jorge López

- A LAS COMISIONES DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO Y VIVIENDA Y DE HACIENDA Y PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS.

6

PROYECTO DE LEY
(EXPTE. 73216)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto de ley tiene por objeto establecer en el ámbito de la Provincia de Mendoza la obligatoriedad de instalar lectores de Códigos de Barras para auto-consulta de uso público en todos los hipermercados, supermercados, autoservicios.

Los establecimientos comerciales alcanzados deberán contar con lectoras de Código de Barras a fin de informar a los consumidores acerca del precio del producto final y el precio por unidad de medida según corresponda, marca y cantidad.

Creemos que el acceso a esta clase de información es vital para ejercer eficientemente los derechos que tenemos como consumidores, y así evitar ciertos ardidés o prácticas publicitarias, y vemos en este proyecto una herramienta fundamental.

Por todo ello, y lo que en orden a la brevedad se omite, se pone en mérito y consideración el presente proyecto de ley.

Mendoza, 28 de agosto de 2017.

Lucas Ilardo

Artículo 1º - Establézcase en el ámbito de la Provincia de Mendoza la obligatoriedad de instalar lectores de Códigos de Barras para auto-consulta de uso público en todos los hipermercados, supermercados, autoservicios, que ocupen una superficie de más de 500 m2.

Art. 2º - Los establecimientos comerciales alcanzados deberán contar con lectoras de Código de Barras a fin de informar a los consumidores acerca del precio del producto final y el precio por unidad de medida según corresponda, marca y

cantidad, debiendo cumplimentar los siguientes requisitos:

Inc. A. La cantidad de lectoras de código de barras deberán establecerse una cada 100 m2, distribuidas uniformemente, abarcando la totalidad de la superficie del establecimiento comercial.

Inc. B. La existencia de las mismas, será puesta en conocimiento de los clientes mediante adecuada información y señalización gráfica.

Inc. C. La utilización de lectoras de Código de Barras no sustituye la indicación de precios en listas o en los bienes mismos.

Inc. D. Las lectoras de código de barras deberán brindar información veraz del precio del producto, que debe ser igual al precio de caja que se le cobre al cliente.

Art. 3º - Cuando el precio de caja no coincida con el precio establecido en la lectora de código de barras de uso público, el cliente tendrá el derecho de exigir que se le cobre el precio (establecido en esta última) que resulte más económico.

Art. 4º - La Autoridad de Aplicación, será establecida por el Poder Ejecutivo Provincial con competencia para intervenir y controlar el cumplimiento de lo previsto por la presente ley. Asimismo, los Municipios que adhieran a la presente, tendrán facultades de control y sanción, las cuales serán establecidas por la Autoridad de Aplicación en el Decreto Reglamentario.

Art. 5º - Establézcase para quienes no cumplan con lo establecido por la presente ley sanciones de multas y clausuras del establecimiento comercial, que serán determinadas por el Ejecutivo Provincial. Las multas previstas por no podrán determinarse en un monto inferior al 0,2% de la facturación mensual.

Art. 6º - Los comercios comprendidos en la presente ley, tendrán un plazo de 120 días a partir de su aprobación y promulgación para cumplimentar las exigencias establecidas en esta norma.

Art. 7º - La autoridad de aplicación deberá regular instancias informativas del servicio establecido en la presente, tanto dentro de los comercios, como así también en las pautas publicitarias que se acuerden con medios masivos de comunicación.

Art. 8º - De forma.

Mendoza, 28 de agosto de 2017.

Lucas Ilardo

- A LAS COMISIONES DE ECONOMÍA, ENERGÍA, MINERÍA E INDUSTRIA. DE HACIENDA Y PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS Y DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES.

7

PROYECTO DE LEY
(EXPTE. 73228)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

La Provincia de Mendoza debe procurar aumentar la competencia y transparencia en los procesos licitatorios de obras públicas previstos en la Ley 4416 – Arts 18 a 24-, los medios informáticos actuales constituyen una herramienta dinámica que coadyuva a resolver con mayor celeridad, transparencia y eficiencia aquellas operaciones del Estado Provincial llevadas a cabo con fondos públicos, con el debido control del gasto público, mediante la incorporación de modelos que aseguren eficiencia, economía y calidad.

Como corolario de lo expresado, se torna inexcusable dotar a las diferentes reparticiones del estado provincial de tales herramientas para dar una mejor respuesta a los requerimientos puntuales de la comunidad en el marco de las contrataciones de Obras Públicas, incorporando el mecanismo de licitación pública con soporte digital. Esta herramienta de gestión fue deberá ser aplicada en todas las licitaciones de obras públicas a cargo del Poder Ejecutivo, organismos descentralizados y empresas del Estado.

Por tal motivo elevo el presente proyecto de ley a fin de incorporar procedimientos sobre bases tecnológicas para los procesos de compras y licitaciones.

Los principales cambios que introduce el proyecto respecto de los procedimientos licitatorios tradicionales son :

1 - Los pliegos son gratuitos y de acceso público a través de la Web de la Dirección General de Contrataciones y Gestión de Bienes de la Provincia de Mendoza.

2 - Las ofertas deben ser presentadas, sin identificación, en soporte papel y digital (a través de Internet en archivos encriptados). De esta manera, no se conoce hasta el momento de la apertura de sobre cuántos y quiénes son los oferentes.

Las consultas y pedidos de aclaraciones se deben realizar a través de una plataforma de Ciudadano Digital de manera anónima y las respuestas son publicadas en la web con acceso libre por parte de cualquier ciudadano.

1 - Al momento de la apertura de los sobres se descifran los archivos digitales y se coteja que ambos coincidan. De esta manera, se eliminan riesgos de alteraciones en las ofertas tras su presentación.

2 - Los pliegos, todas las consultas y todas las ofertas son publicadas en la web, permitiendo el acceso de cualquier ciudadano a toda la información relevante del proceso licitatorio.

Con la aplicación de esta herramienta se espera reducir costos y mejorar la calidad de las obras gracias a una competencia más abierta y

transparente. Además, se eliminan barreras de acceso y se reducen riesgos de cartelización y manejo privilegiado de información.

Por todos estos motivos es que solicito de la H. Cámara preste sanción favorable al presente proyecto de ley.

Mendoza, 29 de agosto de 2017.

Marcos Niven

Artículo 1º - Implementase la utilización de una plataforma digital en el procedimiento de Licitación Pública para la ejecución de Obras Públicas previsto por la Ley 4416 y sus disposiciones reglamentarias y complementarias.

Art. 2º - La Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes del Ministerio de Hacienda o el organismo que en un futuro la reemplace, será la encargada de la regulación y puesta en funcionamiento de la plataforma digital.

Art. 3º - Las contrataciones públicas electrónicas se realizarán mediante medios tecnológicos que garanticen neutralidad, seguridad, confidencialidad e identidad de los usuarios, basándose en estándares públicos e interoperables que permitan el respaldo de la información y el registro de operaciones, permitiendo operar e integrar a otros sistemas de información.

Art. 4º - Procedimiento: El Poder Ejecutivo Provincial a través de la Dirección General de Contrataciones y Gestión de Bienes dependiente del Ministerio de Hacienda de la Provincia de Mendoza, habilitará a través de la reglamentación de la presente ley los medios para efectuar en forma electrónica los procedimientos prescriptos y dictará los manuales de procedimiento en los que se podrán estipular condiciones específicas. A partir del momento en que un procedimiento deba realizarse mediante la utilización del medio electrónico se tendrán por no escritas las disposiciones relativas a actos materiales o presenciales cuya realización se traduzca en operaciones virtuales en el sistema electrónico. Las disposiciones referentes a actos que sólo sea posible efectuar en forma material, como la entrega de muestras, se cumplirán conforme con lo establecido en la respectiva reglamentación.

Art. 5º - Excepciones. El Poder Ejecutivo Provincial a través del Ministerio de Hacienda de la Provincia de Mendoza será el encargado de autorizar las excepciones a la tramitación de los procedimientos de selección en forma electrónica. A tal efecto debe encontrarse acreditada la imposibilidad de tramitación de la contratación en forma electrónica o justificada la excepción por circunstancias objetivas.

Art. 6º - Identificación y Autenticación de Usuarios: La Dirección General de Contrataciones y Gestión de Bienes deberá confeccionar el respectivo manual

de procedimientos, a efectos de regular el registro y los sistemas de autenticación que permitan verificar la identidad de los usuarios en los medios tecnológicos que se utilicen para realizar las contrataciones públicas electrónicas, los que podrán admitir en la gestión de los procedimientos de selección la firma electrónica o digital a fin de otorgar mayores niveles de seguridad sobre la integridad de los documentos.

Art. 7º - Medios Informáticos para Contrataciones: Las contrataciones comprendidas en este régimen procurarán realizarse utilizando tecnologías de información y comunicación que permitan aumentar la eficiencia de los procesos y facilitar el acceso de la sociedad a la información.

La reglamentación establecerá la regulación integral del uso de medios informáticos para contrataciones, en particular:

- a) El régimen de publicidad y difusión;
- b) El proceso electrónico de gestión de las contrataciones;
- c) Las notificaciones por vía electrónica;
- d) La automatización de los procedimientos;
- e) La digitalización de la documentación, incorporando normas necesarias de seguridad informática.

Art. 8º - De forma.

Mendoza, 29 de agosto de 2017.

Marcos Niven

- A LAS COMISIONES DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y HACIENDA PRESUEPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS

8

PROYECTO DE LEY
(EXPTE. 73239)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto de ley tiene como objeto imponer el nombre de la Enfermera Mirna Catalano, quien desempeñó sus labores en el Centro de Salud 148 Santa María de Oro, y fue un ejemplo de dedicación y esmero hacia su comunidad.

La enfermera Mirna Catalano nació el 6 de noviembre de 1954 en el Distrito de Santa María de Oro, Departamento de Rivadavia, hija de Amelia Rodríguez y de José Catalano. Se casó con Cesar Contreras, con quien formó su familia y tuvo 2 hijos, Elbio y Cintia.

Comenzó trabajando en enfermería (inyectable, toma de presión y curaciones), en las instalaciones del Club Santa María de Oro, en el año 1985 aproximadamente se abre en primera instancia como servicio de enfermería. Esta iniciativa fue del

Concejal Valentín Villanueva y su hermano Victorio Villanueva, que además de conseguir las instalaciones del club para que funcionara como sala de primeros auxilios, también consiguieron el nombramiento ministerial de la enfermera Mirna Catalano.

Luego trabajó en el Centro de Salud 148 que funcionaba en una casa del Barrio Juana Azurduy del Distrito mencionado, la cual fue cedida por el Ministerio de Bienestar Social en el año 1989. Luego en el año 2005 se crea el CIC(Centro Integrador Comunitario), al cual se trasladó en Centro de Salud a las nuevas instalaciones donde funciona en la actualidad.

Mirna Catalano llevo a cabo su trabajo con implicancia y compromiso social con los problemas emergentes y perseverantes de la salud que se presentaban en la comunidad de Santa María de Oro. Cumplió una labor vital en el sistema sanitario; siempre se interesó en la atención primaria de la salud: la promoción de la salud y la prevención de enfermedades. Es importante destacar el accionar de Mirna con la comunidad, con la cual trabajó en conjunto para realizar la compra de insumos e instrumental para el centro asistencial. Algunas de las actividades que se realizaron para recaudar fondos fueron rifas, bingos y venta de alimentos.

Muere el 18 de junio de 2016, luego de treinta años de servicio, a la edad de 62 años.

El Distrito Santa María de Oro se ubica geográficamente en el centro norte del departamento. Limita al Norte con Mundo Nuevo y el Departamento de Junín, separados por Calle Isaac Estrella; al Sur con el Distrito de Los Campamentos, separado por el Río Tunuyán; al Oeste con el Distrito de Ciudad, separado por Calles Silva y Urquiza, y al Este con el Distrito de La Central, separado por Calle El Dique.

Este Proyecto es un reconocimiento a quien dedicó gran parte de su vida a ayudar a quienes lo necesitaban. A continuación se adjuntan planillas con la firma de los vecinos del Distrito de Santa María de Oro, solicitando que el Centro de Salud lleve el nombre de la Enfermera Mirna.

Por estos breves fundamentos y los que oportunamente ampliare es que solicito a esta H. Cámara se apruebe el presente proyecto de ley; de esta forma honramos la memoria de la Sra. Mirna Catalano.

Mendoza, 30 de agosto de 2017.

Liliana Pérez
Jorge Sosa
Ricardo Mansur

Artículo 1º - Impóngase el nombre de Mirna Catalano, al Centro de Salud 148, ubicado en el Distrito Santa María de Oro, Departamento Rivadavia, Mendoza.

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 30 de agosto de 2017.

Liliana Pérez
Jorge Sosa
Ricardo Mansur

- A LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA Y DE CULTURA Y EDUCACIÓN

9
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. 73227)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente pedido de informe tiene como finalidad solicitar al Ministro de Economía, Infraestructura y Energía Cdor. Martín Kerchner Tomba, para que a través de la Subsecretaría de Agricultura y Ganadería, Subsecretario de Agricultura y Ganadería, Alejandro Zlotolow, informe sobre diversos puntos relacionados con el seguro agrícola.

Luego de la sanción definitiva de la Ley de Seguro Agrícola y debido a que la nueva modalidad compensatoria comenzará a regir desde el 1 de setiembre. Donde el proyecto autoriza al Poder Ejecutivo a contratar un seguro colectivo contra contingencias climáticas de granizo y/o heladas tardías o primaverales en beneficio de los productores agrícolas de vid, frutales, hortalizas de verano y cereales para forrajes, inscriptos en el Registro del Uso de la Tierra y cubrirá a productores con hasta 20 hectáreas que hayan sufrido más del 50% de daños por cultivo.

Por lo que nos interesa conocer debido a la inversión realizada y la importancia del tema para los aproximadamente más 16.000 productores, que afecta la implementación de la ley, queremos saber si se pago no el seguro agrícola de la temporada pasada, cuáles fueron los resultados, qué cantidad de productores cubrió y cuál ha sido el monto total que las aseguradoras han abonado a los productores, etc.

Ya que somos conscientes en que se avecina una nueva temporada y ante el reclamo que nos hicieron llegar los productores, de que todavía no se realiza el pago de la temporada pasada, nos urge conocer los datos mencionados en el párrafo anterior, para evaluar el funcionamiento y la implementación del la Ley de Seguro Agrícola y compararla con el anterior sistema.

En virtud de estas consideraciones es que solicito a esta H. Cámara apruebe el siguiente pedido de informe.

Mendoza, 29 de agosto de 2017.

Alberto Roza

Artículo 1° - Solicitar al Ministro de Economía, Infraestructura y Energía Cdor. Martín Kerchner Tomba, para que a través de la Subsecretaría de Agricultura y Ganadería, Subsecretario de Agricultura y Ganadería, Alejandro Zlotolow, informe sobre diversos puntos relacionados con el Seguro Agrícola:

a) Si se realizó la efectiva liquidación del Seguro Agrícola, a los productores afectados por contingencias climáticas de granizo y/o heladas tardías, en la temporada pasada.

b) Número de productores que han hecho denuncias, detallando cultivo, hectáreas afectadas y porcentajes de las mismas.

c) Cantidad de productores a los cuales se les ha abonado el seguro, como así también los montos totales que ha liquidado en concepto de seguro agrícola, el conjunto de compañías aseguradoras.

Art. 2° - El presente pedido de informes deberá ser respondido dentro de los diez (10) días acorde a los plazos que estipula la Ley 8819, de sancionada la presente.

Art. 3° - Agregar a la presente resolución los fundamentos que le dan origen.

Art. 4° - De forma.

Mendoza, 29 de agosto de 2017.

Alberto Roza

- A LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, ENERGÍA, MINERÍA E INDUSTRIÁ

10

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. 73229)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Debido a la falta de información que existe sobre la autorización que emitió el Gobierno Provincial a la empresa "El Trebol" para llevar adelante la extracción de petróleo por medios no convencionales (fracking) es que desde esta Honorable Cámara se solicitó un informe que contenga: copia certificada de la totalidad de las actuaciones administrativas presentadas por la empresa con las que se obtuvo autorización para actuar y efectuar por primera vez en nuestra provincia la realización de esta práctica.

Sin embargo, hace quince días que el proyecto fue aprobado y aun no se ha obtenido respuesta. Por lo que reiteramos la solicitud del envío de esta información, ya que es de suma importancia contar con los datos precisos sobre los medios de actuación.

Por esto, reiteramos la solicitud de contestación del Expediente 73134, con Resolución N° 410 de fecha 9/8/17.

Por estos motivos y los que se expondrán oportunamente en el recinto, es que reitero el pedido de informe y solicito a esta Honorable Cámara apruebe el proyecto de resolución.

Mendoza, 29 de agosto de 2017.

Gustavo Majstruk

Artículo 1° - "Reiterar, con carácter de URGENTE pedido de informe al Poder Ejecutivo Provincial, efectuado mediante resolución N° 410, correspondiente al Expediente 73134 de esta Honorable Cámara de Diputados de Mendoza, con fecha 9 de agosto de 2017".

Art. 2° - De forma.

Mendoza, 29 de agosto de 2017.

Gustavo Majstruk

- A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES

11

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. 73230)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Pongo a consideración de los Diputados el siguiente proyecto de resolución, motiva el mismo declarar de interés de esta Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza el cambio de nombre del Parque del Aborigen, al nombre "Parque de los Pueblos Originarios".

Por pedido de las comunidades originarias de Mendoza, durante el mes de la Madre Tierra, el Parque del Aborigen, ubicado en el Parque General San Martín, cambió de nombre a Parque de los Pueblos Originarios.

El día 23 de Agosto del corriente año, fue el acto de cambio de nombre. El secretario de Ambiente y Ordenamiento Territorial, Humberto Mingorance, invitó a los integrantes de la comunidades originarias de la provincia a participar en la celebración y explicó: "Creemos que la participación de cada una de las comunidades es fundamental, ya que este espacio fue concebido para honrar la memoria de quienes fueron los habitantes originarios y en las comunidades actuales perdura su legado".

Este cambio de nombre es destacado porque se hacía mención al Parque del Aborigen pero la etimología de la palabra solo dice quién es originario de un lugar. De esta forma se está ampliando el abanico e incorporamos a todas las

comunidades indígenas de la Provincia, que son muchas y que además incluye a todo el país.

El profesor Rubén Herrera, director del Centro Cuyano de Investigación Histórico-Social-Mendoza (CCIHS Mendoza) y referente de la Región Cuyo del Consejo Educativo Autónomo de Pueblos Indígenas de Argentina (CEAPI-Nacional Educación Intercultural Bilingüe), precisó el alcance del término pueblo originario.

“Se trata del conjunto de personas que provienen de poblaciones asentadas con anterioridad a la conquista y que se encuentran dentro de las actuales fronteras de un Estado, poseen historia, usos y costumbres y, en muchos casos, idioma, formas de organización y otras características culturales comunes con las cuales se identifican sus miembros, reconociéndose como pertenecientes a la misma unidad sociocultural”, señaló el especialista.

Y agregó: “Los miembros mantienen vínculos con su espacio de ocupación tradicional bajo una lógica socio-espacial. En tanto, el término originario hace referencia a cualquier grupo de personas que poblaron un lugar, cualquiera que este sea, antes de la conquista”.

El especialista explicó además que el concepto rompe con el etnocentrismo, puesto que no se refiere únicamente a los originarios de América, como generalmente se cree. “Originarios existieron en todo el mundo, y los recuerdos de la cultura originaria, es decir, no occidental, están en todo el mundo, no solamente en América”, señaló.

En virtud de estas breves consideraciones, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Mendoza, 29 de agosto de 2017.

Beatriz Varela
María José Sanz
Liliana Pérez
Stella Maris Ruiz

Artículo 1º - Declarar de interés de esta Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza el cambio de nombre del Parque del Aborigen, al nombre "Parque de los Pueblos Originarios", que se llevó a cabo el día 23 de Agosto del corriente año.

Art. 2º - De Forma.

Mendoza, 29 de agosto de 2017.

Beatriz Varela
María José Sanz
Stella Maris Ruiz
Liliana Pérez

- A LA COMISIÓN DE CULTURA Y EDUCACIÓN

(EXPTE. 73231)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Pongo a consideración de los diputados el siguiente proyecto de resolución, motiva el mismo declarar de interés de esta Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza el programa de Capacitación en oficios no convencionales destinado a mujeres víctimas de violencia de Género, organizado por la Dirección de Género y Diversidad junto a la UTN, que fue llevado a cabo desde enero hasta el 31 de julio del corriente año.

Desde enero hasta el 31 de julio del corriente año 2221 féminas han manifestado ser víctimas. A raíz de ello, la Dirección de Género y Diversidad junto a la UTN han iniciado cursos para formarlas en oficios no tradicionales.

Las cifras sobre violencia de género en Mendoza no cesan. El Estado ha registrado durante los primeros siete meses de este año 2221 denuncias y ha puesto el foco no sólo en brindarle contención emocional a las víctimas sino también en lo sociolaboral. Por ello, ha iniciado capacitaciones en oficios no convencionales. Hasta el momento 20 mujeres participan del proyecto.

Los cursos son dictados en conjunto por la Dirección de Género y Diversidad (DGD) y la Universidad Nacional Tecnológica (UTN). El objetivo es brindar herramientas para la inclusión laboral y social de mujeres que han transitado situaciones de violencia de género y necesitan insertarse en el mercado laboral.

La idea es romper con la división sexista del trabajo, por eso, las beneficiarias son formadas en oficios no tradicionales como instalaciones eléctricas domiciliarias, plomería, entre otros rubros.

“Hasta el momento son 20 las mujeres que participan de los talleres que se dicta los sábados y que consta de 64 horas e incluye la reglamentación según las disposiciones municipales, provinciales y nacionales vigentes.

Estas mujeres que participan lo hacen con total tranquilidad ya que el proyecto prevé el cuidado de sus hijos/as para que puedan participar y recibir los conocimientos en un estado de tranquilidad y empatía.

Estos oficios habilita a que las mujeres puedan tener una salida laboral diferente a la que normalmente se las asigna como propia.

Por lo general, las mujeres se dedican al cuidado de niños o parientes que, sin desmerecer, tiene una remuneración económica mucho menor que la que puede aportarle un oficio por ello, apuntamos a este tipo de capacitación, para que la sociedad entienda que la mujer también puede desempeñarse en un rol no convencional.

Desde la DDG y la UTN refieren la necesidad de ayudar a estas mujeres que, en su mayoría, se convierten en sostén de familia, a alcanzar la autonomía económica necesaria para

vivir, y que les permita tomar decisiones que contribuyan a cubrir sus necesidades.

Hasta el momento el interés para este tipo de capacitaciones ha sido productivo y el objetivo es ampliarla en el tiempo.

Se busca, con esta propuesta, propiciar una mejoramiento sustancial en las condiciones de vida de estas mujeres, recuperación de su autoestima y reducción de la afecciones de salud que provoca la violencia en todas sus facetas.

En virtud de estas breves consideraciones, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Mendoza, 29 de agosto de 2017.

Beatriz Varela
Liliana Pérez
María José Sanz
Stella Maris Ruiz

Artículo 1º - Declarar de interés de esta Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza el programa de Capacitación en oficios no convencionales destinado a mujeres víctimas de violencia de Género, organizado por la Dirección de Género y Diversidad junto a la UTN, que fue llevado a cabo desde Enero hasta el 31 de julio del corriente año.

Art. 2º - De Forma.

Mendoza, 29 de agosto de 2017.

Liliana Pérez
Beatriz Varela
Stella Maris Ruiz

- A LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

13
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. 73234)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Por la presente ponemos a consideración de esta H. Cámara el proyecto de resolución por el cual se solicita se excluyan de los procesos de contratación de obra pública en Mendoza, a las empresas que han actuado asociadas bajo cualquier forma legal con la empresa Odebrecht, en base a los fundamentos que se expresan a continuación.

Ejecutivos de la Multinacional Odebrecht han reconocido ante el Departamento de Justicia de Estados Unidos, el pago de coimas por treinta y cinco millones de pesos en la Argentina a cambio del acceso a la construcción de importantes obras públicas, como las que se mencionan a continuación:

- Soterramiento del Ferrocarril Sarmiento.
- Ampliación de los gasoductos Libertador Gral. San Martín y Neuba II.
- Ampliación de la capacidad de transporte firme de gas.
- Sistema de potabilización del área norte.
- Planta de reformado catalítico continuo.
- Proyecto potasio Río Colorado.

-Programa global de obras Foro Regional Eléctrico Provincia de Buenos Aires (FREBA).

En la totalidad de dichas obras la empresa Odebrecht ha concurrido a los procesos de selección conformando Uniones transitorias de empresas en muchos casos con entidades radicadas en al Argentina.

Por distintos "vericuetos" del sistema judicial de la Argentina dichas declaraciones de ejecutivos de Odebrecht aún no han sido incorporadas a causas judiciales en las que se investigan distintos ilícitos en los que estaría involucrada la referida empresa.

No obstante lo expuesto y el principio de inocencia que es piedra basal del sistema jurídico argentino, el Estado Provincial tiene la facultad de adoptar medidas administrativas tendientes a resguardar el sistema de contrataciones del Estado, evitando que empresas que hubieran estado asociadas con Odebrecht en obras que se encuentran sometidas a investigaciones penales sean excluidas de los procesos de selección administrativas para la construcción de la obra pública provincial.

En base a lo expuesto solicitamos oportuno tratamiento y sanción al presente proyecto de resolución.

Mendoza, 30 de agosto de 2017.

Jorge Tanús

Artículo 1º - Expresar el deseo que sean excluidas de los procesos de selección para la construcción de obra pública de Mendoza, a las empresas que hayan actuado como asociadas a ODEBRECHT bajo cualquier forma legal.

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 30 de agosto de 2017.

Jorge Tanús

- A LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO Y VIVIENDA

14
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. 73235)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Por la presente ponemos a consideración de este Cuerpo el proyecto de resolución por el cual se solicita que la H. Cámara exprese el rechazo de la pretensión de la Provincia de Buenos Aires de aumentar sus ingresos a través del denominado Fondo del Conurbano Bonaerense en detrimento de los fondos que por coparticipación percibe la Provincia de Mendoza.

El presente proyecto tiene por efecto rechazar la pretensión de la Gobernadora de Buenos Aires, María Eugenia Vidal, de aumentar los fondos que percibe en concepto del Fondo de Financiamiento de Programas Sociales en el Conurbano Bonaerense, a través de una demanda ante la Corte Suprema de Justicia con el objeto que declare la inconstitucionalidad del tope máximo de seiscientos cincuenta millones de pesos (\$650) impuesto por ley en el año 1995, sobre el 10% de la percepción del impuesto a las ganancias destinado al Fondo para el Conurbano Bonaerense.

En los hechos, según estimaciones previas, en caso de obtener un resultado favorable la acción judicial referida, sobre un estimado de recaudación por el impuesto a las ganancias de \$660.000 millones para el ejercicio 2018, Buenos Aires percibiría en más la suma de \$65.000 millones en detrimento del resto de las Provincias (Fuente IERAL Fundación Mediterránea).

La Provincia de Mendoza en el escenario proyectado perdería la suma de pesos dos mil setecientos millones (\$2.700.000) al año.

Dicha merma en los recursos que le corresponden a Mendoza por coparticipación federal de impuestos, implica un agravamiento de la complicada posición de reparto que la afecta desde el año 1988, cuando por Ley 23548 se le impuso un injusto porcentaje del 4,33% sobre la masa de recursos correspondientes a las Provincias.

La situación se agravó en el año 1992 con la suscripción del Pacto Fiscal I, refrendado por la Ley 24130, en tanto se disminuyeron los fondos destinados a las provincias por coparticipación de impuestos al detraerles a favor de la Nación el 15% sobre la masa de coparticipable con el objeto de ser destinados al financiamiento del sistema previsional.

Este perjudicial esquema de distribución para Mendoza, luego se ha ido prorrogando por distintas leyes, convirtiendo en definitivo un sistema que debía ser provisorio.

Cabe destacar que en el régimen de coparticipación federal establecido en el año 1988, las provincias más perjudicadas fueron Buenos Aires y Mendoza.

En el caso de Buenos Aires se compensó el desequilibrio referido con la sanción de la Ley 24073 en el año 1992 que estableció a su favor el giro en forma automática del 10% de lo recaudado en concepto de impuesto a las ganancias para atender "Programas Sociales en el Conurbano Bonaerense".

Mientras que Mendoza siguió estando relegada en el sistema de repartos sin compensación alguna.

El límite puesto al fondo del conurbano bonaerense por la Ley 24621 en el año 1995, a saber, hasta un máximo de seiscientos cincuenta millones (\$650.000.000), benefició a la masa coparticipable de todas las provincias, pero no implicó una mejora específica de la situación relegada en la que quedó Mendoza desde el año 1988.

La pretensión de la Gobernadora María Eugenia Vidal de eliminar dicho tope, significaría una detracción en la masa de recursos que recibe Mendoza de aproximadamente dos mil setecientos millones de pesos (\$2.700.000) al año.

Consideramos que frente a la situación descripta, la Provincia a través de sus instituciones, en este caso la Cámara de Diputados debe expresar el rechazo de cualquier intento de modificar el sistema de coparticipación federal de impuestos en perjuicio de Mendoza.

El rechazo expuesto por esta H. Cámara, pretendemos que se traduzca en acciones concretas en defensa de Mendoza por parte del Gobernador y los órganos con mandato constitucional a tal fin, a saber, Asesoría de Gobierno y Fiscalía de Estado.

En base a lo expuesto solicitamos oportuno tratamiento y sanción al presente proyecto de resolución.

Mendoza, 30 de agosto de 2017.

Jorge Tanús

Artículo 1º - Expresar el rechazo al intento de la Provincia de Buenos Aires de aumentar los fondos que percibe en concepto de "Fondo de Financiamiento de Programas Sociales en el Conurbano Bonaerense", como así también el rechazo a cualquier modificación del sistema de coparticipación federal de impuestos que implique una reducción de los fondos que percibe Mendoza.

Art. 2º - Comunicar la presente resolución al Gobernador de la Provincia de Mendoza, a la Asesoría de Gobierno y Fiscalía de Estado, al efecto que en el marco de sus competencias adopten las medidas conducentes para la protección de la posición de Mendoza en el sistema de reparto federal de recursos.

Art. 3º - De forma.

Mendoza, 30 de agosto de 2017.

Jorge Tanús

- A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES

15
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. 73240)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente pedido de informe tiene como finalidad solicitar al Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, para que a través de la Dirección de Registro Civil y Capacidad de las Personas, Dr. Enzo Rizzo, informe a esta H. Cámara, sobre empleados de la Municipalidad de Las Heras que desempeñan funciones en las oficinas del mencionado organismo de Gobierno, en el Departamento de Las Heras.

Por lo que nos preocupa quienes trabajan oficinas del Registro Civil y si tienen la idoneidad, para cumplir funciones, debido al carácter de los trámites que allí se realizan, ejemplo las funciones que se nombran en la página web del ministerio: Registrar nacimientos, reconocimientos, matrimonios, defunciones y uniones convivenciales, en el ámbito de la Provincia de Mendoza. Registrar las restricciones a la capacidad, privaciones de responsabilidad parental, rehabilitaciones e inhibiciones dispuestas jueces competentes. Cambios de Género (Ley 26743). Procesar adopciones, rectificaciones de partidas y divorcios dispuestos por jueces competentes, Realizar las Certificaciones Oficiales delegadas a éste Registro Civil, dispuesta por Decreto 918/98 (Certificados de supervivencia, convivencia, situación de vivienda, etc). Tomar por cuenta del RENAPER los trámites relativos a la Identificación de las personas: DNI y Pasaportes.

Debido a esto es que tenemos la necesidad de conocer en detalle el recurso humano que trabajan en las oficinas ya que hacen a la efectiva prestación del servicio que brinda el Gobierno.

En virtud de estas consideraciones es que solicito a esta H. Cámara apruebe el siguiente pedido de informe.

Mendoza, 30 de agosto de 2017.

José Muñoz

Artículo 1º - Solicitar al Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia para que a través de la Dirección de Registro Civil y Capacidad de las Personas, Dr. Enzo Rizzo, informe a esta H. Cámara sobre los siguientes puntos:

a) Total de agentes de la Municipalidad de Las Heras que se encuentran por ejemplo: realizando trámites relativos a la identificación de las personas: DNI y Pasaportes, etc., en las oficinas del Registro Civil y Capacidad de las Personas en el Departamento de Las Heras.

b) Remitir listado con nombres, apellidos y DNI, determinando funciones asignadas, antigüedad de cada uno de los agentes, modalidad del convenio o contratación y vigencia de los mismos, Norma legal bajo la cual se rubrico el acto administrativo, oficina donde trabajan.

Art. 2º - El presente pedido de informes deberá se respondido dentro de los diez (10) días acorde a los plazo que estipula la Ley 8819, de sancionada la presente.

Art. 3º - Agregar a la presente resolución sus fundamentos.

Art. 4º - De forma.

Mendoza, 30 de agosto de 2017.

José Muñoz

- A LA COMISIÓN LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES

16
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. 73241)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

La publicación del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) denominada "La ruta hacia las Smart Cities: Migrando de una Gestión Tradicional a la Ciudad Inteligente" plantea que "las ciudades de América Latina y el Caribe (ALC) son protagonistas de uno de los procesos de crecimiento demográfico más significativos que ha vivido el planeta, con grandes consecuencias para la sostenibilidad, la calidad de vida y la competitividad de la región. Hacer frente a estos retos supone una evolución en el ámbito de la gobernanza y la toma de decisiones, así como el uso cada vez más eficiente de los recursos de nuestras ciudades, con miras a emprender una gestión inteligente"; y que "las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) se han convertido en un aliado fundamental de esta gestión inteligente en ALC. Sin embargo, el uso de estas tecnologías debe ser entendido como un medio y no como un fin en sí mismo ... No es suficiente con tener ciudades inteligentes. También hace falta tener ciudadanos inteligentes". "Una Ciudad Inteligente es aquella que coloca a las personas en el centro del desarrollo, incorpora Tecnologías de la Información y Comunicación en la gestión urbana y usa estos elementos como herramientas para estimular la formación de un Gobierno eficiente que incluya procesos de planificación colaborativa y participación ciudadana."

Actualmente, los proyectos de remodelación y adecuación a las nuevas tecnologías se están llevando a cabo tanto en grandes urbes como en pequeños municipios. Sin embargo, los proyectos de Smart Cities necesitan ir más allá de las experiencias actuales y convertirse en realidades con impacto en la gestión municipal y la vida del ciudadano. La incorporación de tecnología en los distintos servicios municipales todavía tiene camino por transitar pero, en general, hay que dar el salto

cuantitativo hacia una visión horizontal en la gestión que facilite las sinergias entre servicios y la participación de todos los actores de la ciudad conformando lo que se denomina el ecosistema. Este es el gran desafío al que se enfrentan nuestras ciudades y superarlo es el paso previo a convertirse en ciudades conectadas y, finalmente, inteligentes.

En esta línea de ideas, y apoyado en un trabajo que lleva varios años, es que la Municipalidad de Godoy Cruz y el Gobierno de Mendoza han organizado la Segunda Edición de las Jornadas denominadas "Ciudades Conectadas" con la participación del Polo TIC. En la primera edición, se desarrollaron conferencias relacionadas con los ejes temáticos, exposición de producción de PYMES y muestra de servicios brindados por instituciones públicas.

La Segunda Edición de "Ciudades Conectadas" se llevará a cabo con un Parque TIC casi terminado, lo que redundará en un ambiente provisto con una mejor infraestructura y más servicios. La metodología será similar a la de 2016: un día dedicado exclusivamente a conferencias relacionadas con los cinco ejes temáticos (Servicios Municipales, Energía y Residuos, Arquitectura Sustentable, Transporte y Open Data) y Workshops, y otro día dedicado a la Feria de Ideas y Hackaton. Las empresas también tendrán su espacio para exponer sus productos y las instituciones (municipios, ministerios provinciales y nacionales, universidades) podrán mostrar sus servicios.

Por todo lo brevemente expuesto, y considerando muy importante este tipo de iniciativas es que solicitamos declarar de interés de la H. Cámara las Jornadas denominadas "Ciudades Conectadas" organizadas por la Municipalidad de Godoy Cruz y el Gobierno de Mendoza, que se llevarán a cabo los días 9 y 10 de noviembre de 2017 en las instalaciones del Mendoza TIC Parque Tecnológico.

Mendoza, 30 de agosto de 2017.

Análía Jaime

Artículo 1º - Declarar de interés de la H. Cámara las Jornadas denominadas "Ciudades Conectadas" organizadas por la Municipalidad de Godoy Cruz y el Gobierno de Mendoza, que se llevarán a cabo los días 9 y 10 de noviembre de 2017 en las instalaciones del Mendoza TIC Parque Tecnológico.

Artículo 2º - De forma.

Mendoza, 30 de agosto de 2017.

Análía Jaime

- A LA COMISIÓN DE CULTURA Y EDUCACIÓN

17

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(EXPTE. 73242)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Rally Argentino es una categoría creada hace varios años por un grupo de pilotos encabezado por Jorge Raúl Recalde, con el objetivo de conducir y dirigir una categoría muy particular, como es el rally, y que tiene muchos adeptos a lo largo y a lo ancho del territorio nacional.

Siempre con la idea de promover la competencia respetando los estatutos de la FIA y de la Comisión Deportiva Automovilística del Automóvil Club Argentino, la categoría ha ido evolucionando acorde a las nuevas exigencias de la especialidad a nivel mundial.

Rally Argentino es una de las categorías más importantes que hoy tiene nuestro automovilismo nacional, y una de las que mayor crecimiento ha tenido en los últimos años.

La nueva gestión encarada por los propios pilotos, quienes impulsaron la creación de la Asociación Civil Rally Argentino (ACRA), junto al trabajo de profesionales en distintas áreas, han permitido a la categoría tomar un fuerte impulso en las últimas temporadas gracias a una fuerte política de recambio.

La excelente calidad de los pilotos, el gran profesionalismo de los equipos que intervienen, y la dura lucha planteada en las distintas clases, han posicionado a Rally Argentino como el certamen más importante del continente, inclusive superando al Campeonato Sudamericano (Rally Codasur), y está visto como uno de los campeonatos nacionales que mejor nivel tiene en el mundo.

"Rally Argentino" es además una categoría que tiene la posibilidad de proyectar competidores en el máximo circuito mundial, en el que incursionaron pilotos como Jorge Recalde, Ernesto Soto, Gabriel Raies, Roberto Sánchez, Marcos Ligato, al igual que Raúl Sufán y Sebastián Beltrán entre otros, los cuales han conquistado importantes logros internacionales como en el caso de Gabriel Pozzo en el Grupo de Producción. Así como también navegantes de primer nivel, solicitados en gran parte del continente.

Así Rally Argentino fue forjando su lugar en la historia del automovilismo argentino y mundial, hoy reafirmada con la nueva apuesta de federalizar aun mas este tipo de competencias, la nueva generación de autos de rally de Argentina y Sudamérica, producto que no solo está dando espectáculo en estas tierras sino que también se está vendiendo a distintos Países como Paraguay, Brasil, España, Australia y Nueva Zelanda.

Una vez más este 2017 será un gran desafío para todos los que componemos Rally Argentino, quienes pretendemos brindar en cada punto del País que visite la categoría y el profesionalismo y la puesta en escena de un gran espectáculo deportivo.

En octubre el departamento más austral de Mendoza, Malargüe, será sede de la próxima fecha del Rally Argentino. tras muchos años de ausencia. La cita se disputará del 13 al 15 de octubre próximo, ocupando el casillero de la octava fecha del calendario 2017. Malargüe es la ciudad Capital del departamento homónimo y es una de las principales localidades del sur de la Provincia de Mendoza (se encuentra a 421 Km. de la capital provincial y a casi 80 Km. de Las Leñas, uno de los centros de esquí más importante de Argentina).

De esta forma, Mendoza volverá a disfrutar del espectáculo que brinda el Rally Argentino luego de diez años, ya que la anterior presentación de la categoría se registró del 27 al 29 de julio del 2007, siendo una de las carreras más pintorescas de los últimos años.

Mendoza, significará la séptima Provincia que se visitará en esta temporada 2017 tras los pasos por Tucumán, Córdoba, Neuquén, Catamarca, San Juan y Río Negro. Y sin dudas, Malargüe pondrá a prueba a todos los pilotos, navegantes y equipos de la categoría, ya que será un terreno nuevo donde el que logre adaptarse más rápido tendrá una pequeña ventaja.

Siendo este evento muy importante dentro del País, y el mundo, teniendo en cuenta que se llevara a cabo en el Departamento de Malargüe, esto significara una gran concurrencia de adeptos a este deporte que ayudaran al desarrollo turístico, económico del Departamento como así también el de Provincia de Mendoza.

Es por todo lo expuesto que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Mendoza, 31 de agosto de 2017.

Emiliano Campos
Norma Pagés
Stella Maris Ruiz
María José Sanz

Artículo 1º - Declarar de interés de la H. Cámara, "La octava fecha del calendario 2017 del Rally Argentino, que se llevará a cabo los días 13, 14 y 15 de octubre, en el Departamento de Malargüe".

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 31 de agosto de 2017.

Emiliano Campos
Norma Pagés
Stella Maris Ruiz
María José Sanz

- A LA COMISIÓN DE TURISMO Y DEPORTE

18

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPT. 73244)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El primer miércoles del mes de octubre de cada año se celebra a nivel mundial el día de la "Parálisis Cerebral", es por ello que se quiere concientizar acerca de la misma, que es una de las primeras causas de discapacidad motora en la infancia.

- Que es fundamental concientizar sobre el cuidado durante el embarazo y los primeros meses de vida del nonato.

- Que el Estado debe desarrollar y seguir profundizando tratamiento terapéuticos para mejorar la calidad de vida de los pacientes.

- Que debemos fomentar y desarrollar como sociedad la solidaridad y la empatía con los pacientes que padecen esta enfermedad, generando instancias de inclusión en diferentes ámbitos como el educativo, deportivo, etc..

- Que se deben realizar campañas de concientización e información para cuidados preventivos durante y después del embarazo como el consumo de drogas, alcohol y cigarrillo.

La parálisis cerebral o PC es un trastorno permanente no cognitivo que afecta a la psicomotricidad del paciente, descubierto en el año 1862 por el doctor William John Little.

En un nuevo concejo internacional, se propone como definición la parálisis cerebral como grupo de trastornos del desarrollo psicomotor, que causa una limitación de la actividad de la persona, atribuida a problemas en el desarrollo cerebral del feto o del niño. Los desordenes psicomotrices de la parálisis están a menudo acompañados de problemas sensitivos, cognitivos, de comunicación y percepción, y en algunas ocasiones de trastornos de comportamiento. Es un desorden del cerebro inmaduro que produce principalmente compromiso de la función motor, también se llama, encefalopatía estática, o disfunción motora central. Dependiendo de la localización y magnitud de la lesión, se pueden observar espasmos o rigidez en los músculos, movimientos involuntarios, y/o trastornos en la postura y el equilibrio, también, también se pueden presentar manifestaciones asociadas en el área cognitiva del comportamiento, disritmia cerebral (epilepsia) y disfunciones visuales, que juegan un rol importante en el nivel de funcionalidad del niño.

La PC no es una enfermedad, no es contagiosa y no es progresiva. Debería ser considerada una condición física. Es causada por una lesión a una o más áreas específicas del cerebro. Esta lesión puede producirse antes, durante o después del nacimiento.

Las lesiones cerebrales de PC ocurren desde el periodo fetal hasta la edad de 3 años. Los daños cerebrales después de la edad de 3 años hasta el perdido adulto pueden manifestarse como PC, pero estas lesiones no son PC. Especialistas

recomiendan en determinados casos no establecer un diagnóstico de PC hasta los 5 años de edad.

La parálisis cerebral es un término que agrupa un grupo de diferentes condiciones. Hay que tener en cuenta que no hay dos personas con PC con las mismas características o el mismo diagnóstico.

La PC está dividida en cuatro tipos, que describen los problemas de movilidad que presentan. Esta división refleja el área del cerebro que está dañada. Las clasificaciones son: espástica: es el grupo más grande, alrededor del 75% de las personas con dicha discapacidad presentan rigidez (espasticidad) en los movimientos, incapacidad de relajar los músculos debido a lesiones en la corteza cerebral que afecta los centros motores, la lesión se ubica en el piramidal. Atetoide: el paciente presenta movimientos involuntarios que interfieren con los movimientos normales del cuerpo, se imposibilita el desarrollo del lenguaje, la causa de ésta se origina debido a la lesión de los ganglios basales del cerebro, menos del 10% de las personas con PC muestran atetosis, la lesión se ubica en el haz extrapiramidal. Ataxica: hay un mal equilibrio corporal, una marcha insegura y dificultades en la coordinación y control de manos y ojos, la lesión en el cerebelo es la causa y es relativamente rara. Mixta: es raro encontrar casos puros de espasticidad, de atetosis o de ataxia. Lo frecuente es la combinación de las cuatro posibilidades antes mencionadas.

El diagnóstico será realizado evaluando de que manera el bebé o niño pequeño realiza sus movimientos. Se evalúa el tono muscular del niño, además de verificar los reflejos del bebé y fijarse en éste para comprobar si ha desarrollado una preferencia por su mano derecha o izquierda. Otro síntoma importante de la PC es la presencia de ciertos reflejos llamados "primitivos", que son normales en los bebés pequeños pero que por lo general, deberían desaparecer entre los 6 y 12 meses de vida.

Los tratamientos que se realizan en la actualidad son diversos y con el correr de los años se han realizado avances y mejoras en la calidad de vida de los pacientes, cabe recordar que esta enfermedad no tiene una cura, por lo que los progresos realizados solo han sido en materia de tratamientos. Algunos de estos son la neuropsicología, la fisioterapia (neurológica), la terapia ocupacional, la educación compensatoria y la logopedia.

El tratamiento en sí posee 3 elementos básicos: tratamiento conservador (terapia kinesiológica y filoterapia), tratamiento farmacológico (suministro de medicación específica para contrarrestar temblores y espasticidad), tratamiento quirúrgico (orientado a prevenir y evitar las deformaciones articulares) y tratamiento con células madres principalmente del cordón umbilical.

Mendoza, 31 de agosto de 2017.

Stella Maris Ruiz
Norma Pagés
Liliana Pérez

Artículo 1º - Declarar de interés de la H. Cámara la concientización de la Parálisis Cerebral que se celebra el primer miércoles de octubre de cada año en todo el mundo.

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 31 de agosto de 2017.

Stella Maris Ruiz
Norma Pagés
Liliana Pérez

- A LA COMISIÓN DE CULTURA Y EDUCACIÓN.

19
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. 73245)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto de resolución tiene como objeto, solicitar a la Honorable Cámara de Diputados, se declare de interés legislativo la "21º Expo Apícola Lavalle" a realizarse los días 8, 9 y 10 de septiembre del corriente año en el Polideportivo Municipal del Departamento de Lavalle Organizado por el Concejo Asesor Apícola de Lavalle y auspiciado por el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, el Fondo para la Transformación y el Crecimiento de Mendoza, el Ministerio de Agroindustria y Tecnología, el Instituto Nacional de Tecnología Industrial y la Municipalidad del Departamento de Lavalle.

Desde el 29 de agosto del año 1998, con la participación de apicultores independientes, productores asociados a cooperativas y grupos de trabajo, se creó el "Concejo Asesor Apícola" quedando constituida una asociación civil sin fines de lucro en el Departamento de Lavalle; El Concejo Asesor de Apicultura viene desarrollando una labor importante, que consiste en la elaboración e implementación de las políticas apícolas para el Departamento de Lavalle; tales como, el dictado de cursos de capacitación para nuevos apicultores; la adquisición de equipamiento para las instalaciones de extracción de productos, entre otras, realizando una tarea rica y fructífera al trabajo del apicultor.

A los fines de lograr los objetivos propuestos, refiriéndose específicamente a la comercialización, se avanzó en la concreción de una Sala de Extracción y Fraccionamiento comunitaria, habilitada por el SENASA, para que todos los apicultores pudiesen utilizarla. Las empresas por la cual se han canalizado las comercializaciones, son la Coop. Apícola y Agrícola Lavalle Ltda. y la Coop.

Nectar del Desierto, ambas integrantes del Consejo Asesor Apícola de Lavalle.

Con el objetivo de lograr el desarrollo integral del Departamento de Lavalle, el mencionado Consejo con el auspicio de la Municipalidad desde fines de la década del noventa organiza la "Expo Apícola Lavalle", evento que despierta interés nacional dado que en la Provincia de Mendoza es la única sede donde se efectúa dicho evento, posesionándola como el evento apícola más importante del Oeste argentino, donde se sitúan las Provincias de La Rioja, San Juan, San Luis y Mendoza.

Desde entonces año a año la Expo Apícola Lavalle tiene una gran convocatoria, no sólo para el ambiente de la apicultura, que accede a disertaciones y foros con panelistas de primer nivel nacional e internacional, sino también para toda la sociedad que se encuentra con la posibilidad de conocer y adquirir una gran variedad de productos derivados de la actividad.

Se debe tener en cuenta que el evento redundará en beneficio tanto de los apicultores de la Provincia como de otras regiones y que también promueve el turismo y la economía local.

El crecimiento de la Expo Apícola Lavalle ha sido notorio en la exposición y venta de productos, materiales, indumentaria y maquinarias Apícolas, promoviendo la incorporación de nuevos emprendedores y la expansión en el mercado de los apicultores.

En consecuencia de lo anteriormente mencionado y en virtud de propiciar y valorar el producto, trabajo y esfuerzo de los productores apícolas lavallinos, solicito que se declare de interés de esta H. Cámara el evento denominado 21ª Edición "Expo Apícola Lavalle".

Mendoza, 31 de agosto de 2017.

Claudia Segovia

Artículo 1º - Declarar de interés de la H. Cámara, la 21ª Edición "Expo Apícola Lavalle" a realizarse los días 8, 9 y 10 de septiembre del corriente año en el Polideportivo Municipal, organizado por el Consejo Asesor Apícola departamental y auspiciado por la Municipalidad del Departamento de Lavalle.

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 31 de agosto 2017.

Claudia Segovia

- A LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, ENERGÍA, MINERÍA E INDUSTRIA

20

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. 73246)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Entre los días 14 y 17 de septiembre de 2017 se llevará a cabo la Décima Edición del Buenos Aires Festival Internacional de Cine Independiente Mendoza (BAFICI Mendoza).

La dinámica de esta décima edición buscará homenajear los primeros años del Festival, por lo que la función de apertura será en el Microcine Municipal y el tradicional cóctel volverá a la Terraza Jardín Mirador del edificio de la Municipalidad de la Capital.

El BAFICI Mendoza 2017 buscará atraer la atención de nuevos públicos, y al mismo tiempo, funcionará como vidriera del espectro audiovisual local con: proyecciones realizadas en conjunto con el Cineclub Stocco y el Festival Mirada Oeste, producciones de la Tecnicatura Universitaria en Producción Audiovisual de la Universidad Nacional de Cuyo y de la Carrera de Cine de la Universidad Maza; muestras de la Escuela Regional de Cine; cine debate con temáticas de género; música en vivo con el lanzamiento de un proyecto musical interesante para el sector; espacios alternativos; invitados y actividades al aire libre.

El BAFICI Mendoza está impulsado por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y organizado por la Municipalidad de Las Heras, la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza, la Secretaría de Extensión Universitaria de la UNCUYO desde la producción de Única Productora.

Por todo lo brevemente expuesto, y considerando muy importante este tipo de iniciativas es que solicitamos declarar de interés de la H. Cámara la Décima Edición del Buenos Aires Festival Internacional de Cine Independiente Mendoza (BAFICI Mendoza) organizado la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza, la Municipalidad de Las Heras y la Universidad Nacional de Cuyo, que se llevará a cabo entre los días 14 y 17 de septiembre de 2017.

Mendoza, 31 de agosto de 2017.

Analia Jaime

Néstor Parés

Artículo 1º - Declarar de interés de la H. Cámara la Décima Edición del Buenos Aires Festival Internacional de Cine Independiente Mendoza (BAFICI Mendoza) organizado la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza, la Municipalidad de Las Heras y la Universidad Nacional de Cuyo, que se llevará a cabo entre los días 14 y 17 de septiembre de 2017.

Artículo 2º - De forma.

Mendoza, 31 de agosto de 2017.

Analia Jaime

Néstor Parés

- A LA COMISIÓN DE CULTURA Y EDUCACIÓN

21

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. 73247)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Hackaton Ambiente 2017 es una iniciativa conjunta entre el Ministerio de Modernización y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable para pensar y diseñar soluciones tecnológicas e innovadoras para dar respuesta a desafíos ambientales del País. Tendrá lugar el 6 y 7 de octubre en nuestra Provincia, en el Estadio Vicente Polimeni, en Las Heras.

El eje del "Hackaton Ambiente 2017" es el desarrollo de nuevas tecnologías aplicadas a solucionar problemas ambientales. Tomando como insumo el diálogo con actores de distintos ámbitos involucrados en la temática, que se reflejó en el documento "Desafíos Ambientales en Argentina", se plantearon los siguientes desafíos para los participantes:

1. Agua
2. Biodiversidad
3. Cambio Climático
4. Residuos

Será una maratón de dos días, gratuita y abierta al público, en donde profesionales, estudiantes, emprendedores, organizaciones de la sociedad civil y empresas se reunirán, junto con programadores y desarrolladores tecnológicos, para trabajar colaborativamente en la elaboración de proyectos innovadores sobre los cuatro ejes temáticos mencionados anteriormente.

Como resultado de estas jornadas, se seleccionarán cinco proyectos que accederán a un proceso de incubación para transformar las ideas en emprendimientos productivos y sustentables. Los equipos ganadores serán aquellos que hayan realizado proyectos que presenten un impacto ambiental diferencial y positivo.

Hackaton Ambiente está enmarcado dentro de PROESUS, el Programa Nacional de Emprendedores para el Desarrollo Sustentable, cuyo objetivo es detectar emprendedores que promuevan el desarrollo sustentable mediante la utilización de nuevas tecnologías.

Por todo lo brevemente expuesto, es que solicitamos declarar de interés de la Cámara el "Hackaton Ambiente 2017" que tendrá lugar el 6 y 7 de octubre de 2017 en el Estadio Vicente Polimeni de Las Heras, organizado en conjunto entre el Ministerio de Modernización y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación.

Mendoza, 31 de agosto de 2017.

Analía Jaime
Néstor Parés

Artículo 1º - Declarar de interés de la H. Cámara el "Hackaton Ambiente 2017" que tendrá lugar el 6 y 7 de octubre de 2017 en el Estadio Vicente Polimeni de Las Heras, organizado en conjunto entre el Ministerio de Modernización y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación.

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 31 de agosto de 2017.

Analía Jaime
Néstor Parés- A LA COMISIÓN DE AMBIENTE Y
RECURSOS HÍDRICOS

22

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. 73248)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El 19 de septiembre de 2017, la Coordinación de Políticas Públicas dependiente de la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza ha organizado la Segunda Edición del evento denominado "Ciudad de Mendoza Inspira". En esta oportunidad se realizará un seminario destinado a jóvenes de la ciudad, con la finalidad de trabajar en su bienestar a través de disertaciones, charlas profesionales con temáticas sobre potenciación motivacional, solución de problemas, liderazgo, creatividad, trabajo en equipo, planteamiento de metas y objetivos, gestión del optimismo.

"Ciudad de Mendoza Inspira" está destinado a escuelas secundarias públicas y privadas de la Ciudad de Mendoza, como así también a jóvenes interesados en el emprendimiento y en la educación formal. Es por esto, que desde la organización se ha invitado a todas aquellas instituciones educativas que quieran participar del seminario con la finalidad de promocionar alternativas de carreras universitarias y terciarias. Entre otros objetivos, se ha propuesto generar espacios de comunicación y expresión, brindar herramientas de educación profesional, potenciar la creatividad y el emprendimiento; a través de la ejecución de talleres a cargo de coordinadores de la Dirección de Tránsito que, mediante la interacción presencial con los alumnos buscarán, en conjunto, el análisis y propuestas en relación al tema de la educación vial.

El Seminario contará con dos foros, uno de ellos abordará la temática de violencia de género, y ambos, estarán a cargo de coordinadores que guiarán la dinámica de los mismos.

Por todo lo brevemente expuesto, y considerando muy importante este tipo de iniciativas, es que solicitamos declarar de interés de la H. Cámara la Segunda Edición del evento denominado "Ciudad de Mendoza Inspira" organizado por la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza, que se llevará a cabo el día 19 de septiembre de 2017 en la Nave Cultural.

Mendoza, 1 de septiembre de 2017.

Analia Jaime

Artículo 1º - Declarar de interés de la H. Cámara la Segunda Edición del evento denominado "Ciudad de Mendoza Inspira" organizado por la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza, que se llevará a cabo el día 19 de septiembre de 2017 en la Nave Cultural.

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 1 de septiembre de 2017.

Analia Jaime

- A LA COMISIÓN DE DEARROLLO SOCIAL

23

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXpte. 73250)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El día jueves 31 de agosto se ha producido un hecho muy grave que atenta contra las libertades públicas y democráticas. La policía de Córdoba allanó locales de organizaciones populares y de izquierda que participaron de la tercera marcha nacional contra el gatillo fácil realizada el lunes 28 de agosto del corriente.

Por la mañana de dicho día, la policía ingresó al local del FOL del Barrio Müller, donde hubo tres personas demoradas. Según testimonios, la policía secuestró afiches y banderas. Luego, más tarde, fueron allanados el local central del Partido Obrero de la Provincia, la Casa 1234 (Barrio Güemes), el Ateneo Social Anarquista (Barrio Güemes también), el Espacio Cultural San Martín, el local del Partido de la Victoria, la Biblioteca Popular de Villa La Maternidad y KasaKaracol, del FOB, donde funciona la radio Zumba La Turba. Fuentes informadas desde la Fiscalía confirmaron once allanamientos en total. Además hubo tres detenidos.

Los allanamientos se produjeron invocando un hecho que se produjo luego de la movilización contra el gatillo fácil, por lo tanto ajenos a la marcha, transformando este hecho, por parte del Gobierno, en un escándalo mediático, con vistas a armar una provocación contra las organizaciones populares. La orden fue dictada por el fiscal Gustavo Dalma por supuesta "intimidación pública". Las organizaciones

denuncian que se intentó secuestrar material como pancartas, banderas y elementos de percusión.

El mismo día que se produjeron los allanamientos, se realizó en Córdoba y Buenos Aires una contundente respuesta del movimiento popular. Centenares de militantes de organizaciones políticas, sociales y de derechos humanos, nucleadas muchas de ellas en el Encuentro Memoria Verdad y Justicia, se auto-convocaron frente a la Casa de la Provincia de Córdoba, ubicada en el centro de la Ciudad de Buenos Aires, para repudiar este atropello.

No podemos dejar de señalar que estos allanamientos se producen veinticuatro horas antes de la jornada nacional por la aparición con vida de Santiago Maldonado. Consideramos que este ataque forma parte de una escalada política represiva contra las libertades públicas, al mismo tiempo que busca crear un clima de intimidación y provocación desde el mismo Gobierno, intentando correr el foco de atención de la desaparición de Santiago Maldonado. El Gobierno, que es incapaz de dar con Santiago Maldonado, y busca encubrir su propia responsabilidad, arma esta persecución contra quienes están luchando por su aparición con vida. En ese sentido, la intimidación que denunciemos busca dar un golpe a la convocatoria masiva que se está preparando para el 1 de septiembre a la Plaza de Mayo por la aparición con vida de Maldonado.

Llamamos a los/as diputados/as a repudiar estos hechos, que violentan las libertades democráticas, y a apoyar este proyecto de resolución como una expresión política de ello.

Mendoza, 1 de septiembre de 2017.

Héctor Fresina

Artículo 1º - Manifiestar el repudio los once allanamientos que se produjeron en la Provincia de Córdoba en locales de organizaciones populares y de izquierda que participaron de la tercera marcha nacional contra el gatillo fácil realizada el lunes 28 de agosto, entre ellos la sede central del Partido Obrero, el local del FOL del Barrio Müller, el Ateneo Social Anarquista (Barrio Güemes también), el Espacio Cultural San Martín, el local del Partido de la Victoria, la Biblioteca Popular de Villa La Maternidad y KasaKaracol, del FOB, donde funciona la radio Zumba La Turba.

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 1 de septiembre de 2017.

Héctor Fresina

-A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES

24

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(EXPTE. 73251)

FUNDAMENTOS

H. CÁMARA:

El Art. 1º del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo considera pueblos indígenas a los pueblos descendientes de poblaciones que habitaban en el País o en una región geográfica a la que pertenece el País en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

El reconocimiento constitucional de la preexistencia de los pueblos indígenas en nuestro País viene a saldar una deuda histórica del Estado Argentino.

De los genocidios de la colonización y la conquista del desierto, pasando por las estrategias de desterritorialización, usurpación de sus tierras, proceso de blanqueamiento, negación de su propia cultura y derechos, por mencionar solo algunos, nuestra historia se encuentra colmada de deudas hacia quienes habitaron originariamente estas tierras.

Fue recién en el año 1994, que en nuestra Constitución Nacional se incorporan derechos específicos al establecer que corresponde al Congreso de la Nación: "Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos. Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la personería jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones."

Ya en el año 1985 se había sancionado la Ley 23302 de "Política Indígena y apoyo a las comunidades Aborígenes", donde entre los puntos más salientes se declara de interés nacional "la atención y apoyo a los aborígenes y a las comunidades indígenas existentes en el País, y su defensa y desarrollo para su plena participación en el proceso socioeconómico y cultural de la Nación..." y dispone la creación del INAI (Instituto Nacional de Asuntos Indígenas), hoy dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, y cuyas funciones más importantes son la de ser el organismo de aplicación de la ley, llevar el Registro Nacional de Comunidades Indígenas, disponer la inscripción de las comunidades que así lo soliciten, adjudicación de tierras y determinación de la inembargabilidad de las mismas, derecho a la salud, a la educación bilingüe, entre otros.

En el año 2006 se sanciona la Ley 26160 "Comunidades Indígenas", normativa de orden público y que declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan las comunidades indígenas.

La misma establece que mientras dure la emergencia, se suspenderán las ejecuciones de sentencias y cualquier acto administrativo o procesal, que tenga como objeto el desalojo o desocupación de las tierras ocupadas por las comunidades originarias, cuya posesión sea actual, tradicional, pública y este fehacientemente acreditada y que el INAI deberá realizar un relevamiento técnico- jurídico catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por éstas comunidades.

A nivel provincial por Ley 6920/2001 se reconoce la preexistencia étnica y cultural del Pueblo HuarpeMilcallac y su artículo segundo adhiere a la Ley Nacional 23302 de "Política Indígena y apoyo a las comunidades Aborígenes".

Como es de público conocimiento uno de los principales problemas que enfrentan las comunidades indígenas en nuestro País y en nuestra Provincia es la materialización del derecho constitucional a la posesión y propiedad comunitaria de sus tierras, lo que implica el efectivo reconocimiento de sus derechos territoriales y la auto-determinación en relación a ese territorio.

Al respecto el reconocido constitucionalista Germán Bidart Campos, sostiene que estas garantías plasmadas en la Constitución Nacional tienen absoluta operatividad desde que la misma fue sancionada en el año 1994, criterio éste que también es avalado por la propia jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los autos "Ekmedjian c/ Sofovich" y "Siri y Kot". El más Alto Tribunal estableció que uno de los principios constitucionales establece que "las garantías constitucionales son directamente operativas y el juzgador debe suplir las omisiones del legislador".

En la actualidad existen innumerables situaciones de conflictos donde familias enteras vienen siendo desalojada y categorizadas como "usurpadoras", por los que, en la práctica, serían los verdaderos usurpadores, todo esto en connivencia con inmobiliarias, operadores judiciales, empresarios y fuerzas de seguridad.

Nada nuevo en nuestra historia, si recordemos la masacre del desierto (Roca 1879) en nombre de la civilización y el reparto posterior de tierras que dio origen a nuestra oligarquía terrateniente.

Mendoza no es ajena a esta realidad. Existen en la actualidad decenas de procesos judiciales en marcha contra comunidades indígenas en el sur de nuestra Provincia.

En el mes de mayo del corriente, los mapuches lograron frenar un desalojo ordenado por la Justicia amparándose en la Ley de Emergencia territorial indígena.

Una semana atrás, el conflicto con la LofSuyayLeufu llegó a la televisión porteña. En el marco de la desaparición de Santiago Maldonado durante la represión de Gendarmería a mapuches en Chubut, el conductor Eduardo Feinmann entrevistó a la empresaria mendocina Rosita Aldao, quien acusó los mapuches de “terroristas” y “usurpadores”.

La pretendida criminalización de las comunidades indígenas se enmarca en la discusión por la prórroga de la ley de Emergencia Territorial Indígena que vence en el mes de noviembre próximo y prepara el terreno para el avance de los reclamos de grandes empresarios como el italiano Luciano Benneton y el británico Joe Lewis, por mencionar a algunos.

El relator de las Naciones Unidas al informar la situación de los pueblos indígenas en Argentina, señaló: ...”los pueblos indígenas enfrentan varias barreras para acceder a la justicia, incluyendo barreras lingüísticas, culturales, económicas y de distancia. En particular se ha reportado que la mayoría de los tribunales provinciales desconocen o no consideran debidamente la legislación nacional e internacional sobre pueblos indígenas, principalmente respecto a los derechos a las tierras y los recursos naturales”.

En este marco se hace necesario y urgente garantizar el efectivo cumplimiento de la legislación vigente en todos los órdenes del Gobierno, tanto desde el Ejecutivo como del Legislativo y Judicial.

El aumento de la concentración de la riqueza en pocas manos, el afán por acrecentar las ganancias, la meritocracia y el sálvese quien puede han dado lugar a un alarmante recrudescimiento de las formas de discriminación y racismo en perjuicio de grandes sectores de la población, que son los más pobres, los que menos oportunidades tienen y los más marginados.

Es por las razones expuestas que solicito a mis pares que acompañen el presente pedido de informe respecto del cumplimiento de la legislación en resguardo de los derechos de los pueblos indígenas en la Provincia de Mendoza.

Mendoza, 4 de septiembre de 2017.

Patricia Galván

Artículo 1º - Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial informe a esta H. Cámara respecto de los siguientes puntos:

- 1 - Organismo de la Provincia que tiene a su cargo la cuestión indígena.
- 2 - Relevamientos en curso dando cumplimiento a la Ley 26160.
- 3 - Existencia de Servicios Jurídicos Permanentes.
- 4 - Cumplimiento de la consulta libre, previa e informada en los casos que así se requiera.
- 5 - Relevamientos de tierras fiscales para evaluar la posibilidad de permanencia de las comunidades que habitan las mismas.

6 - Existencia de un registro provincial de comunidades indígenas.

7 - Existencia de base de datos y personería jurídica de comunidades indígenas en Mendoza. Registro de conflictos provinciales enmarcados en la Ley 26160.

8 - Representante provincial al Consejo Coordinador del INAI en cumplimiento del Art. 5º de la Ley 23302 e informe su nombre.

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 4 de septiembre de 2017.

Patricia Galván

- A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES

25

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. 73255)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El siguiente proyecto de resolución tiene por objeto solicitar que el Poder Ejecutivo informe a esta H. Cámara los siguientes puntos relacionados a la Ley 8983:

1.- Momento a partir del cual comenzó a hacerse efectivo el descuento en la alícuota de ingresos brutos contemplado en la Ley 8983.

2.- Si el descuento que se aplica a las entidades financieras, tiene como base los préstamos hipotecarios anteriores y/o posteriores a la sanción de la mencionada ley.

3.- Monto de dinero mensual que el estado provincial deja de recaudar, a raíz de la disminución en la alícuota de ingresos brutos del 6% al 1,5% contempladas en la mencionada ley.

4.-Monto de dinero, detallado mensualmente que el Banco Hipotecario SA, ha abonado en concepto de ingresos brutos al estado provincial en los meses de mayo, junio, julio y agosto 2017, detallando de ser materialmente posible lo que corresponde a operaciones de préstamos hipotecarios a personas físicas destinados a la adquisición, construcción y/o ampliación en la Provincia de Mendoza de vivienda única, familiar y de ocupación permanente.

En fecha 6 de junio del año 2017, se aprobó la Ley 8983, la cual en su Art. 2º reza: “A partir de la sanción de la presente ley, la alícuota del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente a las actividades previstas en el Rubro 11 de la Planilla Anexa al Artículo 3º de la Ley 8923, se reducirá al 1,5% cuando se trate de operaciones de préstamos hipotecarios a personas físicas destinados a la adquisición, construcción y/o ampliación en la Provincia de Mendoza de vivienda única, familiar y de ocupación permanente otorgados por entidades

financieras u otras instituciones sujetas al régimen de la Ley 21526”.

Es importante conocer cuál es el “esfuerzo fiscal” que está realizando la Provincia y cómo beneficia esto a todos los mendocinos ya que bajarían las cuotas de los créditos hipotecarios y se reactivaría la economía de la Provincia.

Por las razones expuestas y las que oportunamente se darán, solicito a esta H. Cámara el tratamiento y aprobación del presente proyecto de resolución.

Mendoza, 4 de septiembre de 2017.

Cristina Pérez

Artículo 1º - “Solicitar al Poder Ejecutivo, informe a esta H. Cámara los siguientes puntos:

1 - Momento a partir del cual comenzó a hacerse efectivo el descuento en la alícuota de ingresos brutos contemplado en la Ley 8983.

2 - Si el descuento que se aplica a las entidades financieras, tiene como base los préstamos hipotecarios anteriores y/o posteriores a la sanción de la mencionada ley.

3 - Monto de dinero mensual que el estado provincial deja de recaudar, a raíz de la disminución en la alícuota de ingresos brutos del 6% al 1,5% contempladas en la mencionada ley.

4 -Monto de dinero, detallado mensualmente que el Banco Hipotecario SA, ha abonado en concepto de ingresos brutos al estado provincial en los meses de mayo, junio, julio y agosto 2017, detallando de ser materialmente posible lo que corresponde a operaciones de préstamos hipotecarios a personas físicas destinados a la adquisición, construcción y/o ampliación en la Provincia de Mendoza de vivienda única, familiar y de ocupación permanente.

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 4 de septiembre de 2017.

Cristina Pérez

- A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES

26

PROYECTO DE DECLARACIÓN
(EXPTE. 73236)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Una de las bases esenciales para el desarrollo de las comunidades es la educación de sus integrantes. La formación en contenidos humanos y teóricos y capacitación técnica no sólo aporta a la modificación de conductas individuales,

sino también a la conceptualidad de responsabilidades.

Habitualmente, entendemos que la educación y formación individual parte de las instituciones escolares formales. Educación primaria, secundaria y superior engloba la evolución intelectual de la comunidad. Pero esto también supone excepciones, dado que la vida individual tiene connotaciones que determinan actitudes y formas de vida, determinando que no siempre se pueda acceder a una regularidad formal en la educación.

Sin embargo, la política de Estado es la formación del individuo, por lo que, en nuestra Provincia, la Dirección General de Escuelas ha alentado y promovido el funcionamiento de aulas taller móviles, que con cursos intensivos en determinadas áreas le permiten a jóvenes y adultos, cualquiera sea su condición, adquirir y aprehender habilidades que le posibiliten no solo una formación intelectual, sino también herramientas para integrarse al mercado laboral.

Así, entonces, podemos hablar de que la Provincia cuenta con 6 Aulas Talleres Móviles, cuyas especialidades son diversas: informática, Redes y Reparación de PC, Operador de PC., Reparación de Celulares, Instalaciones Eléctricas Domiciliarias, Confección Textil y de Indumentaria, Soldadura (Artística y Artesanal), Gastronomía, Reparación Eléctrica de Automotores. La concurrencia de alumnos a esta diversidad de especialidades ha determinado que, por ejemplo, durante el año 2016 marque una cifra de 384 egresados, en tanto que hasta junio del corriente año 2017 el incremento haya llevado a ese número a 596, en tanto se mantienen como alumnos que cursan 244 personas.

Hay que tener en cuenta que las denominadas “Aulas Talleres Móviles” son las que recorren determinados Departamentos de la Provincia y aún a las unidades carcelarias, en las que han concitado el interés y la vocación de muchos internos. Pero también en las comunidades rurales o semi-rurales, la posibilidad de ingresar al sistema educativo de las aulas talleres móviles ha motorizado el interés de muchos jóvenes que por diversas razones debieron interrumpir la educación formal.

Dado precisamente el incremento de interesados en concurrir a su formación técnica en las especialidades que detallamos en párrafos anteriores y en conocimiento de la existencia dentro del territorio nacional de estas unidades móviles que no están ofreciendo esta posibilidades educativas y atendiendo a que en nuestra Provincia las aulas taller configuran un núcleo importante de alumnos que acceden a las capacidades iniciales, es que entendemos que la Dirección General de Escuelas en su área de Dirección de Educación Técnica y Trabajo, debiera contar con la funcionalidad de nuevas unidades móviles, que contribuyan a una mayor difusión e inserción de interesados en su formación. Esta incorporación de las denominadas “aulas talleres móviles” depende de las directivas

que a nivel nacional emanan del Ministerio de Educación, y de las áreas respectivas: Director Ejecutivo INET; Oscar Guillione, Director Nacional de Formación Profesional, Fabián Prieto y Coordinador Nacional de la red de Aulas Talleres Móviles, Norberto Regidor.

Por lo expuesto, y en la convicción que la educación y la formación técnica básica forman parte de una sociedad dispuesta a proyectarse hacia un futuro mejor, es que venimos a solicitar sanción favorable al siguiente proyecto de declaración.

Mendoza 30 de agosto de 2017.

María José Sanz

Artículo 1º - Que vería con agrado, que el Ministerio de Educación de la Nación, a través de su Dirección Ejecutiva, de Formación Profesional y de la Coordinación Nacional de la red de aulas talleres móviles, factibilice la incorporación de un mayor número de esas denominadas "Aulas Taller Móviles", a fin de ampliar el recorrido, destino y contenido de las mismas en el territorio provincial.

Art. 2º - Por Presidencia de este Honorable Cuerpo remítase copia de la presente pieza legal con sus fundamentos a las autoridades del Ministerio de Educación de la Nación detalladas en los fundamentos, a sus efectos.

Art. 3º - De forma.

Mendoza 30 de agosto de 2017.

María José Sanz

- A LA COMISIÓN DE CULTURA Y EDUCACIÓN

27

PROYECTO DE DECLARACIÓN
(EXPT. 73237)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

José de San Martín y Matorras nació en las colonias jesuíticas de Yapeyú (actual Departamento San Martín), Provincia de Corrientes, el 25 de febrero de 1778. Hijo de Juan de San Martín, Teniente Gobernador de Corrientes, y de Gregoria Matorras, el pequeño José Francisco se crió en el seno de una familia española que no tardó en preferir volver a su País a quedarse en aquellos turbulentos estados coloniales. En 1784 pasó con su familia a España; en 1787 ingresó en el Seminario de Nobles de Madrid, donde aprendió retórica, matemáticas, geografía, ciencias naturales, francés, latín, dibujo y música. Dos años después pidió y obtuvo el ingreso como cadete en el Regimiento de Murcia. Fue éste el origen de una brillante y

vertiginosa carrera militar que tendría su bautismo de fuego en el sitio de Orán en 1791, en la campaña de Melilla; trece años tenía entonces el futuro libertador. Cuando la invasión napoleónica de la península dio lugar a la Guerra de la Independencia Española (1808-1814), su arrojo contra los invasores franceses en la batalla de Bailén, en 1808, le valdría ser nombrado teniente coronel de caballería.

Tras esta fulgurante carrera en el ejército español, y poco después de estallar la revolución emancipadora en América, San Martín, que había mantenido contactos con las logias masónicas que simpatizaban con el movimiento independentista, reorientó su vida hacia la causa emancipadora. Solicitó la baja en el ejército español y marchó primero a Londres, en 1811, donde permaneció casi cuatro meses. Allí asistió a las sesiones de la Gran Reunión Americana, fundada por Francisco de Miranda, que fue la organización madre de varias otras esparcidas por América con idénticos fines: la independencia y organización de los pueblos americanos.

Desde Inglaterra se embarcó hacia Buenos Aires, en 1812, donde esperaba que su experiencia militar en numerosas batallas le permitiera rendir excelentes servicios al ideal que animaba a su País. Ante la debilidad militar del movimiento patriota, la Junta gubernativa le confirmó en su rango de teniente coronel de caballería y le encomendó la creación del Regimiento de Granaderos a Caballo, al frente del cual obtendría la victoria en el combate de San Lorenzo, el 3 de febrero de 1813.

El mismo año de su llegada había conocido en una tertulia política a la que sería su esposa y compañera, doña María Remedios de Escalada, con quien contrajo matrimonio enseguida, el 19 de septiembre, en la catedral porteña.

Incómodo ante las suspicacias bonaerenses, San Martín pensaba que todos los esfuerzos debían orientarse hacia la liberación de Perú, principal bastión realista en América. Bloqueada la ruta del Alto Perú (la actual Bolivia), empezó a madurar su plan de conquista de Perú desde Chile; con este objetivo obtuvo la Gobernación de Cuyo, lo que le permitió establecerse en Mendoza, lo que hizo en 1814 y preparar desde allí su ofensiva.

En esta Provincia, durante tres años, 1814-1817 y con pobres recursos, San Martín organizó pacientemente el ejército con la ayuda de la población; a la empresa se sumó también su esposa, doña Remedios, que entregó sus joyas para aliviar en algo las penurias de los patriotas. En 1816, un 24 de agosto esta abnegada mujer dio al general su única hija, Mercedes, que sería el bálsamo de San Martín en su solitaria vejez.

El resto de la historia, de penosas circunstancias y rutilantes triunfos en el campo de batalla y el resto de supremo sacrificio al entregar el mando al ejército libertador sudamericano a Simón Bolívar hablan del espíritu sanmartiniano. Si luego dejó en manos menos nobles las extenuantes guerras civiles y partidistas que acabaron por

malbaratar los más bellos sueños de los patriotas, fue por esa misma pureza y rectitud de principios.

San Martín había decidido retirarse; consideraba cumplido su deber de liberar a los pueblos y no quiso participar en las luchas intestinas por el poder. En octubre de 1822 llegó a Chile; en el verano de 1823 cruzó los Andes y pasó a Mendoza con la idea de establecerse allí, apartado de la vida pública. Pero las muchas críticas adversas que le atribuían aspiraciones de mando y el fallecimiento de su esposa lo determinaron a partir en febrero de 1824 rumbo a Europa, acompañado por su hija Mercedes, que en esa época tenía siete años.

Residió un tiempo en Gran Bretaña y de allí se trasladó a Bruselas (Bélgica), donde vivió modestamente; su menguada renta apenas le alcanzaba para pagar el colegio de Mercedes. Hacia 1827 se deterioró su salud, resentida por el reumatismo, y su situación económica: las rentas apenas le llegaban para su manutención. Durante esos años en Europa arrastró además una incurable nostalgia de su patria.

Achacoso, postergado y ciego, San Martín moriría decentemente en su cama, en un remoto rincón de Francia, cargado de honores y exonerado de toda responsabilidad sobre el destino tortuoso de aquellas amadas tierras cuya independencia había ganado con el valor de su sable.

Pocos hombres públicos pueden exhibir una trayectoria tan limpia en la historia de América: habiendo alcanzado la máxima gloria militar en las batallas más decisivas, renunció luego con obstinada coherencia a asumir el poder político, conformándose con ganar para los pueblos hispanoamericanos la anhelada libertad por la que luchaban.

Así planteada la historia, un escueto resumen de la vida de San Martín no expresa con suficiente notoriedad la impronta de su carácter y convicciones sobre la educación y desenvolvimiento de su hija Mercedes. Las breves máximas expresan su pedido expreso de que su hija se formara en el carácter y en la sensibilidad. Es decir, San Martín era un padre en todo lo que las responsabilidades de esa tarea significan.

No es la primera vez que sostenemos que los valores sanmartinianos, a quien con justicia se lo denomina "Padre de la Patria", deben ser trasladados a la sociedad. Ello, en la convicción de que conductas y acciones deben propender al bien común, naciendo el ejemplo en el seno de la familia. No es, tampoco, la primera vez que venimos a señalar que al igual que nuestra Provincia de Mendoza recuerda al Día del Padre Mendocino cada 24 de agosto, coincidiendo con el nacimiento de Mercedes, sería ejemplo y motivo de evocación que en todo el territorio nacional se reivindicara esta celebración.

Es justo reconocer que la evocación del Día del Padre es un acontecimiento de neto corte comercial, que sin embargo, implica para cada familia el necesario homenaje al padre, hombre simple de hogar y sociedad. ¿Qué mejor, entonces,

que aunar un criterio mercantilista con los valores que para la República significa la figura y el ejemplo de José de San Martín, evocándolo a través de sus valores como ciudadano y como padre?.

En esa convicción es que venimos a solicitar sanción favorable al siguiente proyecto de declaración.

Mendoza, 30 de agosto de 2017.

María José Sanz

Artículo 1º - Que Vería con agrado que los Legisladores Nacionales en representación de la provincia de Mendoza impulsaran, en la Honorable Cámara de Senadores y de Diputados de la Nación, la iniciativa del 24 de agosto como Día del Padre, en todo el territorio de la República Argentina, en recordación del nacimiento de Mercedes San Martín y Balcarce, hija del General José de San Martín, ocurrido en Mendoza el 24 de agosto de 1816.

Art. 2º - Por Presidencia de este Honorable Cuerpo envíese copia de la presente pieza legal con sus fundamentos a los diputados y senadores que representan a Mendoza en la Legislatura Nacional, a sus efectos.

Art. 3º - De forma.

Mendoza, 30 de agosto de 2017.

María José Sanz

- A LA COMISIÓN DE CULTURA Y EDUCACIÓN

28

PROYECTO DE DECLARACIÓN
(EXPTE. 73243)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El primer miércoles del mes de octubre de cada año se celebra a nivel mundial el día de la "Parálisis Cerebral", es por ello que se quiere concientizar acerca de la misma, que es una de las primeras causas de discapacidad motora en la infancia.

- Que es fundamental concientizar sobre el cuidado durante el embarazo y los primeros meses de vida del nonato.

- Que el estado debe desarrollar y seguir profundizando tratamiento terapéuticos para mejorar la calidad de vida de los pacientes.

- Que debemos fomentar y desarrollar como sociedad la solidaridad y la empatía con los pacientes que padecen esta enfermedad, generando instancias de inclusión en diferentes ámbitos como el educativo, deportivo, etc.

- Que se deben realizar campañas de concientización e información para cuidados preventivos durante y después del embarazo como el consumo de drogas, alcohol y cigarrillo

La parálisis cerebral o PC es un trastorno permanente no cognitivo que afecta a la psicomotricidad del paciente, descubierto en el año 1862 por el doctor William John Little.

En un nuevo concejo internacional, se propone como definición la parálisis cerebral como grupo de trastornos del desarrollo psicomotor, que causa una limitación de la actividad de la persona, atribuida a problemas en el desarrollo cerebral del feto o del niño. Los desordenes psicomotrices de la parálisis están a menudo acompañados de problemas sensitivos, cognitivos, de comunicación y percepción, y en algunas ocasiones de trastornos de comportamiento. Es un desorden del cerebro inmaduro que produce principalmente compromiso de la función motor, también se llama, encefalopatía estática, o disfunción motora central. Dependiendo de la localización y magnitud de la lesión, se pueden observar espasmos o rigidez en los músculos, movimientos involuntarios, y/o trastornos en la postura y el equilibrio, también, también se pueden presentar manifestaciones asociadas en el área cognitiva del comportamiento, disritmia cerebral (epilepsia) y disfunciones visuales, que juegan un rol importante en el nivel de funcionalidad del niño.

La PC no es una enfermedad, no es contagiosa y no es progresiva. Debería ser considerada una condición física. Es causada por una lesión a una o más áreas específicas del cerebro. Esta lesión puede producirse antes, durante o después del nacimiento.

Las lesiones cerebrales de PC ocurren desde el periodo fetal hasta la edad de 3 años. Los daños cerebrales después de la edad de 3 años hasta el perdido adulto pueden manifestarse como PC, pero estas lesiones no son PC. Especialistas recomiendan en determinados casos no establecer un diagnóstico de PC hasta los 5 años de edad.

La parálisis cerebral es un término que agrupa un grupo de diferentes condiciones. Hay que tener en cuenta que no hay dos personas con PC con las mismas características o el mismo diagnóstico.

La PC está dividida en cuatro tipos, que describen los problemas de movilidad que presentan. Esta división refleja el área del cerebro que está dañada. Las clasificaciones son: espástica: es el grupo más grande, alrededor del 75% de las personas con dicha discapacidad presentan rigidez (espasticidad) en los movimientos, incapacidad de relajar los músculos debido a lesiones en la corteza cerebral que afecta los centros motores, la lesión se ubica en el piramidal. Atetoide: el paciente presenta movimientos involuntarios que interfieren con los movimientos normales del cuerpo, se imposibilita el desarrollo del lenguaje, la causa de ésta se origina debido a la lesión de los ganglios basales del cerebro, menos del 10% de las personas con PC muestran atetosis, la lesión se ubica en el haz

extrapiramidal. Ataxica: hay un mal equilibrio corporal, una marcha insegura y dificultades en la coordinación y control de manos y ojos, la lesión en el cerebelo es la causa y es relativamente rara. Mixta: es raro encontrar casos puros de espasticidad, de atetosis o de ataxia. Lo frecuente es la combinación de las cuatro posibilidades antes mencionadas.

El diagnóstico será realizado evaluando de que manera el bebe o niño pequeño realiza sus movimientos. Se evalúa el tono muscular del niño, además de verificar los reflejos del bebe y fijarse en éste para comprobar si ha desarrollado una preferencia por su mano derecha o izquierda. Otro síntoma importante de la PC es la presencia de ciertos reflejos llamados "primitivos", que son normales en los bebes pequeños pero que por lo general, deberían desaparecer entre los 6 y 12 meses de vida.

Los tratamientos que se realizan en la actualidad son diversos y con el correr de los años se han realizado avances y mejoras en la calidad de vida de los pacientes, cabe recordar que esta enfermedad no tiene una cura, por lo que los progresos realizados solo han sido en materia de tratamientos. Algunos de estos son la neuropsicología, la fisioterapia (neurológica), la terapia ocupacional, la educación compensatoria y la logopedia.

El tratamiento en si posee 3 elementos básicos: tratamiento conservador (terapia kinesiológica y filoterapia), tratamiento farmacológico (suministro de medicación específica para contrarrestar temblores y espasticidad), tratamiento quirúrgico (orientado a prevenir y evitar las deformaciones articulares) y tratamiento con células madres principalmente del cordón umbilical.

Mendoza, 31 de agosto de 2017.

Stella Maris Ruiz
Norma Pagés
Liliana Pérez

Artículo 1º - Vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial realice a través de la Dirección General de Escuelas la concientización de la Parálisis Cerebral que se celebra el primer miércoles de octubre de cada año en todo el mundo.

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 31 de agosto de 2017.

Stella Maris Ruiz
Norma Pagés
Liliana Pérez

- A LA COMISIÓN DE CULTURA Y EDUCACIÓN

(EXPTE. 73252)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

La Dirección General de Escuelas (DGE) tiene potestad sobre toda la educación primaria, secundaria y terciaria de la Provincia, ya sea de gestión estatal o privada, la mayoría de los colegios son estatales y con edificios propios.

Actualmente se registran en la Provincia un número de 728 escuelas primarias, 184 secundarias, además de las escuelas técnicas y terciarias, jardines maternos, salas de hasta 4 años, anexos, etc... superando los 1000 establecimientos, sin contar los de gestión privada.

Todos los años surgen problemas en los establecimientos, de tipo edilicio, que afectan la seguridad, salubridad e higiene de los educandos que concurren a las mismas.

El Ministerio de Infraestructura, a través de la Subsecretaría de Infraestructura Educativa, de la cual depende la Dirección de Mantenimiento y Reparaciones, es la encargada de efectuar el mantenimiento de los edificios escolares propiedad del Estado u ocupados por el mismo, ante las denuncias que sus directivos realizan las inspecciones necesarias.

Esta labor no es suficiente, dado que cada año, cuando comienza el ciclo lectivo, comienzan los problemas en los edificios escolares y muchos establecimientos deben suspender por un tiempo, a veces breve, el dictado de clases en las áreas afectadas, por seguridad de sus alumnos, afectando el proceso de enseñanza y aprendizaje.

Dicho organismo no cuenta con el personal suficiente para inspeccionar la totalidad de los edificios escolares públicos y privados, por lo que esta problemática se repite año tras año sin solución de continuidad, afectando el servicio de educación.

A su vez los municipios, por sí, muchas veces asumen la responsabilidad de realizar mejoras y reparaciones menores, aliviando de alguna manera esta pesada carga, afectando para ello, parte de los Fondos de la Soja que reciben a través de la Provincia.

Por estas razones que se repiten a través de los años y cada vez con más frecuencia, es que el 23 de diciembre de 1998 por iniciativa del bloque Demócrata se sancionó la Ley 6650, que fue publicada en el Boletín Oficial el 28 de enero de 1999.

Esta Ley en su Art 1º establece : “Los establecimientos de educación primaria, secundaria y terciaria estatales y privados de la Provincia de Mendoza, deberán contar con una inspección municipal de seguridad, higiene y salubridad, anualmente, la que deberá ser comunicada a la Dirección General de Escuelas”.

Esta norma establece de forma obligatoria la inspección municipal de los establecimientos educativos en forma anual y que se deben hacer en

periodo de receso escolar, para así permitir la realización de sus reparaciones y puestas en condiciones de seguridad, higiene y salubridad, antes de comenzar el ciclo lectivo, la participación de los municipios con estas inspecciones, dado la distribución territorial de las escuelas y por contar con suficiente personal, permitiría una solución más rápida de los problemas.

El Art. 2º de la Ley 6650, dispone que el Poder ejecutivo deberá reglamentar la ley en el término de 60 días de su promulgación, debiendo establecer los procedimientos para su aplicación.

Han transcurrido 19 años de su sanción y la ley a pesar de haber pasado 5 gestiones gubernamentales de distinto signo político, no han reglamentado la Ley 6650, privando a la Provincia de una herramienta eficaz para de alguna manera paliar el tema de los edificios escolares.

Por estos fundamentos y los que se darán en su oportunidad, solicitamos a la H. Cámara preste sanción favorable al presente proyecto de declaración.

Mendoza, 4 de septiembre de 2017

Marcos Niven

Artículo 1º - Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría Legal y Técnica, proceda a reglamentar a la mayor brevedad posible la Ley 6650.

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 4 de septiembre de 2017.

Marcos Niven

- A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES

30

PROYECTO DE DECLARACIÓN
(EXPTE. 73253)

FUNDAMENTOS

H. CÁMARA:

El presente proyecto de declaración tiene por objeto expresar la preocupación de esta Honorable Cámara de Diputadas/os de la Provincia de Mendoza por la aparición, en diversos medios periodísticos locales y nacionales, de noticias haciendo referencia de directivas “reservadas” a las fuerzas de seguridad de nuestro País, tendientes a extremar medidas de seguridad por posibles ataques de grupos anarquistas y radicalizados.

En el mismo sentido diversos voceros del Gobierno nacional hacen referencia a un “clima de violencia política”, como el Ministro de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, Cristián Ritondo que manifestó que existen “grupos violentos que están

detrás de los reclamos”, haciendo referencia a las manifestaciones en favor de la aparición con vida de Santiago Maldonado.

Los hechos relatados no hacen más que contribuir a la criminalización de la protesta social en un contexto de emergencia social y económica que atraviesa nuestro País y que requiere de una respuesta adecuada por parte del Estado.

Negar la desaparición forzada de Santiago Maldonado, perseguir judicial y mediáticamente a referentes políticos y sociales, mantener presas políticas como Milagro Sala, pagar plus salarial a quienes no realizan paro, como ocurrió en Provincia de Buenos Aires y la constante represión a trabajadores docentes y gremiales, entre otros, no parece ser la mejor manera de dar respuesta al conflicto social.

Nuestra Provincia no es ajena a estas estrategias. Solo para mencionar algunos ejemplos, tampoco parece ser una buena respuesta por parte del Estado para bajar los niveles de conflictividad social, cerrar paritarias por decreto, multar a organizaciones y militantes por ejercer su derecho a protestar en la vía pública o detener con la policía por más de seis horas a una mujer acusada de no pagar el boleto de colectivo, por no mencionar el intento de desafuero a legisladores de la oposición.

La protesta social como forma de reclamo es un derecho constitucional implícitamente reconocido en la libertad de pensamiento, en la libertad de conciencia, en la libertad de expresión, en la libertad de reunión, en la libertad de religión, en la libertad de opinión y en la libertad de asociación.

Tal como lo sostiene Eugenio Zaffaroni la criminalización de la protesta social, con represión e involucrando al Poder Judicial para resolver los reclamos de la sociedad, implica exigirle a la justicia la resolución de una cuestión que es eminentemente política, ya que la persecución penal no se da por haber cometido un delito sino por la acción crítica de manifestar y expresarse públicamente.

En relación al rol de los jueces Roberto Gargarella sostiene que: “La principal misión de los jueces es proteger a los críticos, y especialmente a aquellos que tienen dificultades económicas o políticas para expresarse”.

Sin disenso, sin derecho a la protesta, no hay democracia posible.

Por estas razones es que pido a mis compañeras/os de esta H. Cámara que acompañen el presente proyecto de declaración.

Mendoza, 4 de septiembre de 2017.

Patricia Galván

Artículo 1º - Expresar la preocupación de esta H. Cámara por la criminalización de la protesta social debido a directivas “reservadas” a las fuerzas de seguridad que tienen por objeto acciones de inteligencia y represivas infundadas.

Art. 2º - Dé forma.

Mendoza, 4 de septiembre de 2017.

Patricia Galván

- A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES

31
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(EXPTE. 73254)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El Art. 1º del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo considera pueblos indígenas a los pueblos descendientes de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

El reconocimiento constitucional de la preexistencia de los pueblos indígenas en nuestro país viene a saldar una deuda histórica del Estado Argentino.

De los genocidios de la colonización y la conquista del desierto, pasando por las estrategias de desterritorialización, usurpación de sus tierras, proceso de blanqueamiento, negación de su propia cultura y derechos, por mencionar solo algunos, nuestra historia se encuentra colmada de deudas hacia quienes habitaron originariamente estas tierras.

Fue recién en el año 1994, que en nuestra Constitución Nacional se incorporan derechos específicos al establecer que corresponde al Congreso de la Nación:

“Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos. Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la personería jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones”.

Ya en el año 1985 se había sancionado la Ley 23302 de “Política Indígena y apoyo a las comunidades Aborígenes”, donde entre los puntos más salientes se declara de interés nacional “la atención y apoyo a los aborígenes y a las comunidades indígenas existentes en el país, y su defensa y desarrollo para su plena participación en

el proceso socioeconómico y cultural de la Nación...” y dispone la creación del INAI (Instituto Nacional de Asuntos Indígenas), hoy dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, y cuyas funciones más importantes son la de ser el organismo de aplicación de la ley, llevar el Registro Nacional de Comunidades Indígenas, disponer la inscripción de las comunidades que así lo soliciten, adjudicación de tierras y determinación de la inembargabilidad de las mismas, derecho a la salud, a la educación bilingüe, entre otros.

En el año 2006 se sanciona la Ley 26160 de Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas, normativa de orden público y que declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan las comunidades indígenas.

La misma fue prorrogada a través de otras dos leyes: Ley 26554 del 2009 y Ley 26894 del 2013 y establece que mientras dure la emergencia, se suspenderán las ejecuciones de sentencias y cualquier acto administrativo o procesal, que tenga como objeto el desalojo o desocupación de las tierras ocupadas por las comunidades originarias, cuya posesión sea actual, tradicional, pública y este fehacientemente acreditada y que el INAI deberá realizar un relevamiento técnico- jurídico catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por éstas comunidades.

Dicho relevamiento permite —entre otras cuestiones— determinar la ubicación geográfica de las comunidades indígenas, delimitar el territorio que ocupan y narrar la historia del uso y ocupación de ese territorio. Además de que el relevamiento se encuentra pendiente en la mayoría de las provincias, la finalización de esta ley dejaría a las comunidades sin resguardo ante la posibilidad de ser desalojadas.

En la actualidad existen innumerables situaciones de conflictos donde familias enteras vienen siendo desalojada y categorizadas como “usurpadoras”, por los que, en la práctica, serían los verdaderos usurpadores, todo esto en connivencia con inmobiliarias, operadores judiciales, empresarios y fuerzas de seguridad.

Nada nuevo en nuestra historia, si recordemos la masacre del desierto (Roca 1879) en nombre de la civilización y el reparto posterior de tierras que dio origen a nuestra oligarquía terrateniente.

Mendoza no es ajena a esta realidad. Existen en la actualidad decenas de procesos judiciales en marcha contra comunidades indígenas en el sur de nuestra Provincia.

En el mes de mayo del corriente, los mapuches lograron frenar un desalojo ordenado por la Justicia amparándose en la Ley de Emergencia territorial indígena.

Una semana atrás, el conflicto con la LofSuyayLeufu llegó a la televisión porteña. En el marco de la desaparición de Santiago Maldonado durante la represión de Gendarmería a mapuches en Chubut, el conductor Eduardo Feinmann entrevistó a

la empresaria mendocina Rosita Aldao, quien acusó los mapuches de “terroristas” y “usurpadores”.

La pretendida criminalización de las comunidades indígenas se enmarca en la discusión por la prórroga de la ley de Emergencia Territorial Indígena que vence en el mes de noviembre próximo y prepara el terreno para el avance de los reclamos de grandes empresarios como el italiano Luciano Benneton y el británico JoeLewi, por mencionar a algunos.

El relator de las Naciones Unidas al informar la situación de los pueblos indígenas en Argentina, señaló: ...”los pueblos indígenas enfrentan varias barreras para acceder a la justicia, incluyendo barreras lingüísticas, culturales, económicas y de distancia. En particular se ha reportado que la mayoría de los tribunales provinciales desconocen o no consideran debidamente la legislación nacional e internacional sobre pueblos indígenas, principalmente respecto a los derechos a las tierras y los recursos naturales”.

El aumento de la concentración de la riqueza en pocas manos, el afán por acrecentar las ganancias, la meritocracia y el sálvese quien puede han dado lugar a un alarmante recrudescimiento de las formas de discriminación y racismo en perjuicio de grandes sectores de la población, que son los más pobres, los que menos oportunidades tienen y los más marginados.

Es por las razones expuestas que solicito a mis pares que acompañen el presente pedido de declaración para que el Congreso de la Nación sancione la prórroga de la Ley 26160.

Mendoza, 4 de septiembre de 2017.

Patricia Galván

Artículo 1º - Que vería con agrado que el Congreso de la Nación sancione la prórroga de la Ley 26160 que declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan las comunidades indígenas originarias del País.

Art. 2º - Dé forma.

Mendoza,4 de septiembre de 2017.

Patricia Galván

- A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES

III ORDEN DEL DÍA

A) PREFERENCIAS CON DESPACHO DE COMISIÓN:

1 - Expte. 71678/16 -Proyecto de ley de las diputadas Varela y Pérez L. y del diputado Priore, estableciendo la Protección Integral de los Derechos

de los Niños, las Niñas y los Adolescentes en todo el territorio de la Provincia de Mendoza. (BNA-LAC-HPAT)

2 - Expte. 72155/16 (H.S. 66576 –Bianchinelli- 6-12-16) –Proyecto de ley venido en revisión del H. Senado, estableciendo el Ejercicio Profesional de la Musicoterapia-. (SP-LAC)

3 - Expte. 71223/16 (H. S. 66964 –Bianchinelli- 5-7-16) y su acum. 71459/16 y 69915/15 –Proyecto de ley venido en revisión del H. Senado; del diputado González N. y del diputado Villegas, respectivamente, estableciendo normas para que los consumidores efectúen cambios de mercaderías libremente, sin sujeciones a trabas de horarios o días. (EMMI-LAC)

4 - Expte. 72076/16 (H.S. 66336 –Bianchinelli- 15-11-16-) –Proyecto de ley venido en revisión del H. Senado, prohibiendo el uso de purpurina y/o brillantina en los jardines maternas y los niveles inicial, primario y secundario de las escuelas públicas y privadas de la Provincia. (CE-LAC)

5 - Expte. 72596 del 4-4-17 –Proyecto de Ley del diputado Bianchinelli, adhiriendo a la Ley Nacional de Apoyo al Capital Emprendedor. (HPAT-LAC-EEMI)

6 - Expte. 70713/16 –Proyecto de ley de la diputada Galván y del diputado Ilardo Suriani, creando el Programa de Terminales de Pago Remota para Pequeños y Medianos Comerciantes y Productores de Bienes y Servicios. (EEMI-HPAT)

7 - Expte. 71620/16 –Proyecto de ley de la diputada Galván, estableciendo que para acceder a un cargo público, en forma permanente o transitoria, por elección popular, designación directa, por concurso, por contratación o por otro medio legal, será condición necesaria y obligatoria no contar con sentencia firme por casos vinculados a Violencia de Género, en sus distintos tipos y manifestaciones conforme a la Ley Nacional 26485 –Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres-. (LAC-GETP)

8 - Expte. 67913/14 (H.S. 65466 –Camerucci- 28-10-14) y su acum. 72457/17 –Proyecto de ley venido en revisión del H. Senado y de los diputados Parisi, Tanús, Ilardo Suriani y Bianchinelli, respectivamente, prohibiendo en todo punto de venta ubicado en el territorio de la Provincia la exhibición, publicidad, promoción y patrocinio de cigarrillos, productos elaborados con tabaco y todo accesorio para su consumo en dispensadores y cualquier otra clase de estantería con vista al público. (SP-LAC)

9 - Expte.66224/14 –Proyecto de ley de los diputados Villegas, Guizzardi y Rodríguez, creando una Comisión Bicameral del Río Atuel y del Desarrollo Hidrológico del Sur mendocino. (LAC)

10 - Exptes. 67669/14 y sus acum. 72501/17, 72512/17 y 72525/17 –Proyectos de ley venido en revisión del H. Senado; del diputado Viadana; del diputado Niven y del diputado Cofano, respectivamente, derogando el inciso b) del Art. 28; el inciso a) del Art. 113 y modificando el Art. 107 de la Ley 6082 –Tránsito y Transporte-. (LAC)

11 - Expte. 71848/16 –Proyecto de ley del diputado Ilardo Suriani, implementando una pensión graciable inembargable e intransferible a los/las hijos/as víctimas de femicidios (LAC- HPAT-ESP.GEN)

12 - Expte. 71571/16 -Proyecto de ley del diputado Rueda, declarando de interés Provincial y Bien de Valor Histórico y Cultural de Mendoza a la Huella Turística Portillo-Piuquenes de tramo localizado entre el paraje Manzano Histórico, el Paso Portillo-Piuquenes y el límite geográfico político entre la República Argentina y la República de Chile, en el Distrito Los Chacayes Departamento Tunuyán, región Valle de Uco. (CE-HPAT)

13 - Expte. 72722/17 –Proyecto de ley del diputado Molina, creando el Plan de Trazabilidad de la Vid para el Control y Erradicación de la plaga Lobesia Botrana, en el Oasis Sur de la Provincia de Mendoza.(EEMI-HPAT)

14 - Expte. 72376 del 23-2-17 –Proyecto de ley de los diputados Parisi y Mansur, excluyendo de todo beneficio y o compensación establecida o que se establezca en el marco del Tratado Mendoza-San Juan –Ley 6.216-, para tener por cumplida la pauta diversificadora, a todos los establecimientos vitivinícolas que realicen importaciones de vinos a la Provincia. (HPAT-EEMI)

15 - Nº 73122/17 y su acum. 73132/17 -Proyecto de ley de la diputada Ramos y de la diputada Pérez L, respectivamente, adhiriendo la Provincia de Mendoza al Art. 1º de la Ley Nacional 27305 – Leche Medicamentosa-. (SP-LAC-HPAT)

16 - Nº 70262/16 -Proyecto de ley de los diputados Parisi, Ilardo Suriani y Tanús, autorizando al Instituto Provincial de la Vivienda a afectar fondos recuperados que surgen de la aplicación de los dispuesto en el Art. 5, inc. 3) del Decreto 1842/12 para el recupero de créditos que aún no se hayan realizado y se encuentren en situación de hacerlo, de acuerdo a lo establecido en el Art. 1º de la Ley 8182. (OPUV-LAC)

B) DESPACHOS:

Nº 37 Expte. 70810/16 –De Turismo y Deportes; Legislación y Asuntos Constitucionales y de Hacienda y Presupuesto y Asuntos Tributarios, girando al Archivo de la H. Legislatura el Expte. 70810/16, proyecto de ley del diputado Ilardo

Suriani, declarando la Emergencia Turística en la Provincia de Mendoza.

EN CONSIDERACIÓN

Nº 38 Expte. 69512/15 –De Ambiente y Recursos Hídricos; Legislación y Asuntos Constitucionales y de Hacienda y Presupuesto y Asuntos Tributarios, girando al Archivo de la H. Legislatura el Expte. 69512/15, proyecto de ley del diputado García Zalazar, implementando las terrazas verdes xerófilas.

EN CONSIDERACIÓN

Nº 39 Expte. 72906/17 –De Cultura y Educación, girando al Archivo de la H. Legislatura el Expte. 72906/17, proyecto de resolución de la diputada Ortega, declarando de interés de esta H. Cámara el registro, la protección, la conservación y/o restauración de los bienes que conforman el Patrimonio Cultural del Departamento Guaymallén.

EN CONSIDERACIÓN

SR. PRESIDENTE (Parés) – Pasamos a considerar los despachos contenidos en el Orden del Día.

Por Secretaría se dará lectura.

1

EXPTE. 73122 Y

SU ACUM. EXPTE 73132

ADHESIÓN A LA LEY NACIONAL 27305.

SR. SECRETARIO (Grau)

(Leyendo):

Despacho Nº 15, expediente 73122, de 2017 y su acumulado 73132/2017, Proyecto de Ley de la diputada Ramos y de la diputada Pérez Liliana, respectivamente; adhiriendo la Provincia de Mendoza al artículo 1º de la Ley Nación al 27305, "Leche Medicamentosa."

SR. PRESIDENTE (Parés) - Tiene la palabra la diputada Pérez.

SRA. PÉREZ LILIANA (UCR) - Señor presidente: es para pedir un breve cuarto intermedio.

SR. PRESIDENTE (Parés) – Esta Presidencia hace suyo el pedido de cuarto intermedio.

- Se pasa a cuarto intermedio a las 11.10.

- A las 11.14, dice el:

SR. PRESIDENTE (Parés) - Se reanuda la sesión.

Tiene la palabra la diputada Pérez.

SRA. PÉREZ LILIANA (UCR) – Señor presidente: en realidad esta ley que estamos tratando, es un proyecto de la diputada Silvia Ramos y un proyecto también de mi autoría; por lo tanto, están acumulados al proyecto de la diputada Ramos.

Estamos tratando la adhesión de la Provincia de Mendoza a la Ley Nacional 27305, que trata las leches medicamentosas. Para entender qué

son las leches medicamentosas, son todas aquellas que requieren los niños, bebés o de cualquier edad, en donde no pueden tomar leche de origen vacuno, porque tienen una alergia a la proteína vacuna. Son leches especiales elaboradas en laboratorios especiales y tienen realmente un costo que, a veces, los familiares y las obras sociales no lo cubren o en caso que no tengan obras sociales, el Estado no ayuda a estos chicos, es imposible que puedan realizar el tratamiento con estas leches medicamentosas.

La Ley Nacional fue sancionada en el 2016 y queda claro en su articulado que las provincias deben adherir y adecuar la misma a las realidades que tenga cada provincia. Por eso, es que nosotros pedimos, entonces, la adhesión de la Ley Nacional para poder proveer y, sobre todo, en el caso nuestro de la Provincia, para que la Mutual de Empleados Públicos pueda cubrir esta necesidad en los chiquitos que necesitan la leche medicamentosa.

Tiene despacho de la Comisión de Salud, por lo que pido al resto de los diputados que nos acompañen, porque es importante para la salud de un importante número de niños que padecen esta problemática de salud.

SR. PRESIDENTE (Parés) - Tiene la palabra la diputada Ramos.

SRA. RAMOS (PJ) – Señor presidente: en principio es agradecer a los miembros de la Comisión de Salud, que la verdad estuvieron muy predispuestos a acompañar este proyecto. La verdad que nosotros lo desarrollamos en función de dos objetivos; en principio, pensar que creemos que si definimos el derecho a la salud como el derecho que tiene toda persona a tener una buena calidad de vida, tanto física como mental, debemos ocuparnos en forma integral de generar todas las herramientas necesarias, para que, especialmente los bebés y la primera infancia, tengan garantizado por parte del Estrado, este estado de bienestar.

Como decía la diputada preopinante el Congreso Nacional, a fines del 2016, lo que hace a través de la Ley 27305, es ampliar el programa médico obligatorio que incluye la cobertura de leches medicamentosas, consumidas especialmente por quienes tienen alergias a esta proteína a la que hacía referencia la diputada.

Nosotros, en función de esta sanción, y entendiendo también que la Provincia de Mendoza, a través de su obra social más importante, que es OSEP, necesitaría una norma legal para garantizar justamente, la provisión de las leches medicamentosas, es que pensamos en esta iniciativa legislativa.

Decía que el proyecto tiene dos objetivos, en principio, porque creemos que la adhesión a la ley va a permitir que el Estado Provincial, es decir a través de la salud pública, garantice esta provisión de las leches medicamentosas que son de un costo elevadísimo. Y después, y nos parece muy importante, justamente, que la Obra Social de la

Provincia de Mendoza, OSEP, garantice la provisión de este artículo, de esta leche medicamentosa para que la salud de la población esté cubierta en ese sentido; y además, pensamos que el Ministerio de Salud, de Desarrollo Social Y Deporte de la Provincia de Mendoza, es el que tiene que aplicar esta ley.

Cumplidos estos requisitos, señor presidente, creemos que hemos aportado, humildemente, un elemento importantísimo justamente para garantizar la salud de los bebés y de los niños de primera infancia.

Esta ley no tiene límite de edad si está la receta correspondiente, hasta que el niño lo necesite.

Agradecer a la Comisión de Salud, en principio; y agradecer al Cuerpo en su conjunto si acompañan la media sanción de este proyecto de ley.

SR. PRESIDENTE (Parés) - Tiene la palabra la diputada Pérez.

SRA. PÉREZ LILIANA (UCR) - Señor presidente: brevemente, para aclarar que la provisión de la leche por parte del Ministerio de Salud Desarrollo Social y Deporte, que se hará con los niños que no tengan una cobertura social o prepaga, como lo indica la Ley Nacional, se pueden solucionar estos costos, como se ha solucionado y todos lo sabemos, que hay un programa materno infantil, que cubre las necesidades de los chicos menores de dos años, con la leche que en parte del porcentaje lo cubre la Provincia de Mendoza y el mayor porcentaje lo cubre la Nación.

Por eso es que al adherir a la Ley Nacional, nosotros estamos garantizando que el Ministerio de Salud de la Nación pueda hacer convenios con el Ministerio de Salud de la Provincia para proveer los requisitos necesarios, o la cantidad de leche necesaria medicamentosa para los chiquitos que no tengan cobertura sanitaria. Gracias.

SR. PRESIDENTE (Parés) - En consideración la toma de estado parlamentario del despacho contenido en el expediente 73122.

Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

(Ver Apéndice N°6)

- El texto del despacho contenido en el expediente 73122 es el siguiente:

DESPACHO DE COMISIÓN

Expte. N° 73.122/17 y Acum. N° 73.132.

HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión de SALUD PÚBLICA, ha considerado el proyecto de ley, presentado por la Diputada SILVIA RAMOS Y OTROS, mediante el cual "SE ADHIERE LA PROVINCIA DE MENDOZA A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 1º DE LA LEY NACIONAL N° 27.305 -LECHE

MEDICAMENTOSA-", y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja prestéis sanción favorable, al siguiente

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º - Adhiérase la Provincia del Mendoza a lo establecido en el artículo 1º de la Ley Nacional 27.305.

Art. 2º - La Provincia de Mendoza garantiza la provisión y cobertura de las leches medicamentosas consumidas por quienes sufren de alergia a la proteína de la leche vacuna (APLV).

Art. 3º - Será beneficiario de esta prestación todo paciente sin límite de edad y a partir del momento del nacimiento, que presente la correspondiente prescripción médica que así lo indique.

Art. 4º - Será autoridad de aplicación de la presente Ley el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes de la Provincia de Mendoza, o el organismo que en el futuro lo sustituya.

Art. 5º - La Obra Social de Empleados Públicos de la Provincia, OSEP, deberá brindar la prestación establecida en la presente Ley.

Art. 6º - La presente Ley comenzará a regir dentro de los noventa (90) días de su publicación.

Art. 7º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Comisiones, 5 de septiembre de 2017.

Daniel Rueda Liliana Perez Norma Pages
Jorge Lopez Pablo Priore Patricia Galvan Hector
Fresina

SR. PRESIDENTE (Parés) - En consideración en general.

Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Parés) - Corresponde su tratamiento en particular. Por Secretaría se enunciará su articulado. Artículo que no sea observado, se dará por aprobado.

- Se enuncian y aprueban sin observación los Arts. 1º Al 6º.

- El Art. 7º es de forma.

- (Ver Apéndice N° 2)

SR. PRESIDENTE (Parés) - Habiendo sido aprobado en general y en particular, pase a la Cámara de Senadores en revisión.

Presidencia dispone de un breve cuarto intermedio.

- Así se hace a las 11.21.
- A las 11.22 dice el:

SR. PRESIDENTE (Parés) - Se reanuda la sesión.

Corresponde considerar los despachos 37; 38; 39, que son giros al Archivo.

SR. PRESIDENTE (Parés) – En consideración el giro al Archivo de los mencionados despachos.

Se va a votar.

- Resulta afirmativo.
- (Ver Apéndice del N° 7 al N° 9 inclusive)

SR. PRESIDENTE (Parés) – Pasan al Archivo.

Presidencia dispone de un breve cuarto intermedio.

- Así se hace a las 11.24.
- A las 11.58, dice el:

SR. PRESIDENTE (Parés) – Se reanuda la sesión.

IV ASUNTOS FUERA DEL ORDEN DEL DIA

1 EXPTE. 72805 LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

SR. PRESIDENTE (Parés) – Corresponde considerar el expediente 72805 y su acumulado 71536.

SR. PRESIDENTE (Parés) – En consideración la toma de estado parlamentario de los expedientes antes enunciados.

Se va a votar.

- Resulta afirmativa.
- (Ver Apéndice N° 10)
- El texto de los proyectos contenido en el expediente 72805 y su acumulado 71536, es el siguiente:
- (Ver Apéndice N°1)

SR. PRESIDENTE (Parés) – En consideración el tratamiento sobre tablas de los expedientes antes enunciados.

Se va a votar.

- Resulta afirmativa.
- (Ver Apéndice N° 10)

SR. PRESIDENTE (Parés) – En consideración en general.

Tiene la palabra el diputado Balsells Miró.

SR. BALLSELLS MIRÓ (UCR) – Señor presidente: viene el despacho en revisión del Senado, donde se han efectuado algunas modificaciones al despacho que había hecho Diputados respecto de este expediente, en los artículos 97; 112; 112 bis; 112 ter

y en el artículo 162, especialmente lo que hace referencia a la opción que tiene el administrado de poder optar por el avance del procedimiento por vía jerárquica, al acceso de una revisión judicial y también, cuando se haya deducido o no pronto despacho, esto es importante, hace referencia a los 60 días corridos.

También, se han producido modificaciones en artículo 173, en el artículo 177, en cuanto a lo que es la Sección 2, de los recursos, antes se hablaba de un efecto suspensivo, ahora habla de un efecto interruptivo. Con respecto al artículo 179, también se han producido algunas modificaciones en el último párrafo, unificando los plazos y haciendo alusión al Artículo 160 ó 162, según el caso.

Hay modificaciones en el artículo 180, cuando resulta obligatorio agotar la vía administrativa. El artículo 181, también ha tenido modificaciones; artículo 184; artículo 187, se ha eliminado un párrafo; el artículo 189, con respecto a lo que es la vigencia de la ley. Y también aquí hay que hacer una aclaración, donde hace referencia al relevamiento que iba a ser de todo el plexo legal administrativo del Poder Ejecutivo, deberá presentar un proyecto de ley que determine los procedimientos especiales de rango legal que deban derogarse, podrá exponer por decreto, etcétera, etcétera, una serie de situaciones, donde en algún momento fue observada por la oposición y hoy habla expresamente de presentar el Poder Ejecutivo, un proyecto de ley.

Bueno, éstas son, en definitiva, en resumidas cuentas, las observaciones y modificaciones que ha hecho el Senado y que, desde luego, acompañamos porque resultan razonables.

SR. PRESIDENTE (Parés) - Tiene la palabra la diputada Segovia.

SRA. SEGOVIA (PJ) - Señor presidente: para el tratamiento de este proyecto de ley, lo primero que me cabe señalar es que, habiéndose tomado muchas de las objeciones que nosotros planteamos acá, en la Cámara de Diputados, habiéndoselas tomado afirmativamente y habiendo realizado modificaciones en el Senado, la verdad es que nosotros no tenemos otro calificativo que resaltar la ventaja incuestionable de tener en la Provincia de Mendoza un sistema bicameral. El sistema bicameral nos ha permitido revisar en detalle este proyecto de ley, ha permitido tener en cuenta, nuevamente, volver a discutir o rediscutir algunas de las objeciones que nosotros habíamos realizado en el tratamiento de esta ley acá, en la Cámara de Diputados; que algunas de esas inquietudes y algunos de esos pedidos de modificación fuesen tenidos en cuenta, y de hecho, haya venido con modificaciones; y que inclusive, los senadores le hayan realizado sus propios cuestionamientos, y también se le hayan introducido modificaciones a instancias de los senadores. Eso habla, una vez

más, de la ventaja incuestionable de tener un sistema bicameral en el Poder Legislativo.

Hecha esta primera aclaración, debemos decir, que la mayoría de los cuestionamientos que no fueron tenidos en cuenta en esta Cámara de Diputados al dar la primera sanción, fueron rediscutidos; algunos de ellos específicamente en el artículo 162, cuando hablaba del silencio de la administración, y en el 189 que lo que nosotros considerábamos una delegación legislativa en el Poder Ejecutivo, han sido modificados. Especialmente el 189, consideramos que ha sido modificado correctamente, en tanto y en cuanto el Poder Ejecutivo deberá mandar proyectos de ley que deberán ser tratados individualmente en la Legislatura, a fin de determinar qué normas van a continuar en vigencia y qué normas deben a ser derogadas.

No va a ser como, recordemos, estaba previsto que el Poder Ejecutivo iba a mandar un decreto, que en bloque iba a decir qué normas iban a quedar derogadas y qué normas no; y que nos daban un plazo de 30 días a ambas Cámaras para expedirnos respecto de la conveniencia o no de la derogación en bloque.

Eso nos parece que ha sido un cambio saludable para la institucionalidad, no creemos que debamos, de ningún modo, realizar delegaciones legislativas.

Otros cambios que se propusieron, tanto acá en Diputados como en el Senado, no han sido tenidos en cuenta; sabemos que de eso se tratan también las reglas del juego en los órganos colegiados, es una ida y vuelta de opiniones y se logran leyes consensuadas, muchas veces, no leyes perfectas, sino leyes posibles. Nosotros, sin perjuicio de ello, queremos decir que resaltamos, y por honor a la brevedad, no vamos a reiterar todas las objeciones que hicimos y que no fueron tenidas en cuenta, pero que siguen siendo preocupación de nuestro bloque.

¿Qué quiero decir con esto? Que no porque se hayan tomado algunas de las modificaciones, nosotros estamos de acuerdo con la totalidad de la ley; mantenemos los reparos que hicimos en aquella sesión donde se le dio sanción por esta Cámara de Diputados.

Sin embargo, advirtiendo que también se le han hecho modificaciones, y que nuestro bloque ha sido escuchado en la Cámara de Diputados, vamos a acompañar con el voto afirmativo del bloque, esta sanción que hoy se va a resolver.

No obstante ello, queremos hacer mención especial a un artículo que fue muy discutido en la Cámara de Diputados, y también de Senadores, nosotros lo hicimos notar acá, que tiene que ver con el: "principio de irrevocabilidad de los actos administrativos"; y en este artículo se le agrega un "inciso c)", que tiene que ver con que este principio de "irrevocabilidad" no es aplicable si el interesado tuvo conocimiento efectivo del vicio grave en la competencia, el objeto de la voluntad previa en la emisión del acto. Nosotros creemos que este inciso

debe ser aplicado en forma restrictiva; bajo ningún punto de vista puede ser tomado como la regla en la evaluación de la irrevocabilidad del acto administrativo. Consideramos que la irrevocabilidad, debe seguir siendo la regla, y sólo por excepción y cuando la administración pruebe mala fe por parte del administrado, podrá aplicarse este "inciso c)" en la práctica.

Eso queríamos dejarlo aclarado, que quedara en la Versión Taquigráfica, que muchas veces es consultada por quienes deben aplicar las normas administrativas, a fin de determinar el sentido o espíritu de las leyes.

Por lo demás, señor presidente, es reiterar que este bloque va a acompañar la media sanción, la sanción definitiva, en este caso, de la Ley de Procedimiento Administrativo.

SR. PRESIDENTE (Parés) - Tiene la palabra la diputada Soria.

SRA. SORIA (PTS-FIT) - Señor presidente: queríamos solicitar permiso para abstenernos, a la Cámara, dado que nosotros no acompañamos el proyecto a la cual hoy, a la ley, se le están haciendo modificaciones. Y por lo tanto, tampoco acompañaremos las modificaciones.

SR. PRESIDENTE (Parés) – En consideración la moción de la señora diputada Soria, en cuanto a la abstención de su bloque.

Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

- (Ver Apéndice N° 11)

SR. PRESIDENTE (Parés) - Tiene la palabra el diputado Fresina.

SR. FRESINA (FIT) – Señor presidente: en el mismo sentido que la diputada preopinante, pedir autorización para abstenerme, pero quiero hacer algunas observaciones metodológicas, presidente.

Esto no se acordó en la Labor Parlamentaria; se meten por la ventana tratamientos sobre tablas que no están discutidos; se cambia el voto, sin explicar por qué; se discutió largo y tendido en la sesión donde se aprobó la media sanción; ahora, se cambiaron cosas y los que en su momento se negaban a cambiar esas cosas, ahora aprueban los cambios y no explican por qué. ¿En qué se habían equivocado antes?, si es que estaban equivocados antes. Esto es todo tan expres, la verdad que es muy -podríamos decir- "mediocre" el tratamiento que se está haciendo sobre estas cosas, señor presidente.

Pido permiso para la abstención.

SR. PRESIDENTE (Parés) – En consideración la moción del diputado Fresina en cuanto a su abstención.

Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

- (Ver Apéndice N° 11)

SR. PRESIDENTE (Parés) – Este expediente tiene sanción del Senado, fue sancionado el día de ayer. Esta Presidencia propone que votemos como Resolución, votando la sanción que se dio en el Senado.

En consideración en general y en particular el expediente 72805.

Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

- (Ver Apéndice N° 12)

SR. PRESIDENTE (Parés) - Habiendo sido aprobado en general y en particular, pase al Poder Ejecutivo para su promulgación.

- (Ver Apéndice N° 1)

SR. PRESIDENTE (Parés) – Esta Presidencia dispone de un breve cuarto intermedio.

-Se pasa a cuarto intermedio a las 12.10.

-A las 12.22, dice el:

2
PROYECTOS DE RESOLUCIÓN
Y DECLARACIÓN

SR. PRESIDENTE (Parés) – Con quórum suficiente se reanuda la sesión.

Pasamos al tratamiento de los expedientes sobre tablas.

Por Secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Grau)
(leyendo):

Bloque Demócrata: expediente 73252.

Bloque Unión Cívica Radical: expedientes 73230; 73231; 73236; 73237; 73241; 73242; 73243, con modificaciones; 73244, con modificaciones; 73246; 73247; 73248; 73256; 73258 y 73273; los tres últimos requieren estado parlamentario.

Bloque Partido Justicialista: expedientes 73229; 73234, con modificaciones; 73235, con modificaciones; 73240, con modificaciones; 73245; 73251; 73255; 73257, con modificaciones; 73259 y 73266, con modificaciones; los tres últimos requieren estado parlamentario.

Bloque Frente de Izquierda y de los Trabajadores: expediente 73250, con modificaciones.

SR. PRESIDENTE (Parés) – Tiene la palabra el diputado Biffi.

SR. BIFFI (UCR) – Señor presidente: me parece que ha omitido la lectura del expediente 73273. ¿Está mencionado?

SR. PRESIDENTE (Parés) – Fue leído, diputado.
Tiene la palabra el diputado Fresina.

SR. FRESINA (FIT) – Señor presidente: es para solicitar mi abstención en el expediente 73235, que

es un proyecto de resolución del diputado Tanús, rechazando el pedido de la Provincia de Buenos Aires en torno al Fondo de Financiamiento al Programa Social del Cono Urbano Bonaerense.

Pido la abstención, sencillamente, porque lo que está expresando esto y el acuerdo político que hay alrededor de votar este expediente es la falta de un programa de gobierno a nivel nacional, si hubiera un proyecto de país, no se estarían peleando los Gobernadores de Cambiemos, entre sí.

Acá, estamos asistiendo a un “rascadero de olla” de los presupuestos públicos “rapiñando entre las provincias” el presupuesto público; mientras tanto, le bajan las retenciones a los sojeros; mientras tanto, se le perdonan los impuestos a los petroleros; se le bajan los impuestos a un montón de sectores empresariales, tanto a nivel nacional como en las provincias; estamos “rascando la olla” y después nos peleamos entre las provincias para ver de dónde sacamos plata para gobernar.

Realmente, me llama la atención, por eso pido la abstención, no me parece prudente entrar en este debate.

SR. PRESIDENTE (Parés) – En consideración la moción del diputado Fresina en cuanto su abstención.

Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Parés) - Tiene la palabra la diputada Soria.

SRA. SORIA (FIT-PTS) – Señor presidente: en el mismo sentido que el diputado Fresina, solicitamos nuestra abstención.

SR. PRESIDENTE (Parés) – En consideración la moción de la diputada Soria, en cuanto a la abstención de su bloque.

Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Parés) - Tiene la palabra el diputado Niven.

SR. NIVEN (PD) – Señor presidente: brevemente, porque alguien puede no saber que yo he pedido la Reglamentación de la Ley 6650, es una ley de diciembre del año 98 y es simplemente, obligando a los municipios a hacer una inspección anual dentro de todas las escuelas que están dentro de su departamento y elevar este informe a la Dirección General de Escuelas para que a su vez, la Subsecretaría de Infraestructura, que es la que tiene que hacer el mantenimiento de estas escuelas, cuando llegue el receso escolar tenga en claro las necesidades de todos los edificios escolares.

Esto responde a que todos los años vemos que se inician las clases y hay problemas con los edificios escolares, y aparte son muchas veces los municipios que tienen que socorrer a estas escuelas para que funcionen correctamente. Es una ley vieja,

que obliga a los municipios a hacer una inspección anual de los edificios escolares. Hay que reglamentarla.

SR. PRESIDENTE (Parés) – Tiene la palabra la diputada Galván.

SRA. GALVAN (PJ) – Señor presidente: es para agradecer el acompañamiento de esta Cámara, del proyecto de resolución que solicita el informe sobre la Ley 26160 y la provincial 6920.

Quiero aclarar que la ley 26160, por estos días, está en el tapete de varios Medios, sobre todo porque declara la emergencia de posesión y propiedad de las tierras que ocupan las Comunidades Indígenas. La OIT en el Convenio 169, en su Artículo 1º, define quiénes son los Pueblos Indígenas, que son aquellas comunidades que ocupan el territorio argentino.

En 1994, recién la Constitución Nacional, está considerando los derechos específicos de estos pueblos, en el Congreso de la Nación.

Pido autorización para leer.

SR. PRESIDENTE (Parés) – Tiene autorización.

SRA. GALVAN (PJ) – “Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos, garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural, reconocer la personería jurídica de sus comunidades y la posesión y propiedad comunitaria de la tierra, que tradicionalmente ocupan y, regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano. Ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión de recursos naturales y a los demás intereses que los afecten, las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones.”

Ya en el año 1985, se había mencionado la Ley 23302, de Política Indígena y de Apoyo a la Comunidad Aborigen y dentro de estos puntos, se crea lo que conocemos como el INAI, que es el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, del cual el titular en este momento es Avruj, este y depende del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Lo que hace el INAI, es disponer un registro sobre los territorios que pertenecen a las Comunidades Indígenas, aquellos habitan, que no siempre tienen títulos de tierra, pero dispone la inscripción de aquellas comunidades que así lo soliciten al mismo y además, adjudicación de tierras y además determinar que son inembargables.

En el 2006 se sanciona la Ley Nº 26160, que es de Relevamiento Territorial de las Comunidades Indígenas y en ella la emergencia en materia de la posesión de tierras que ocupan. Esta Ley fue prorrogada por dos leyes, con la 26554 en el 2009 y otra la Ley 26894 en el 2013. Lo que hacen estas leyes es suspender los desalojos; por supuesto que para esto, hay que relevar a los territorios, para saber cuáles son, los lugares que ellos ocupan, hay

que aclarar que los Pueblos Originarios, respetan la Constitución Nacional, dicho por los lonccos que son los representantes, en Mendoza hay decenas de procesos judiciales, por serían que solicitamos la adecuación Nacional de la Ley 6922.

Hace poco en mayo, los Mapuches de Malargüe, detuvieron un desalojo y este conflicto del lof tuvo su repercusión, el Lof Suyay Leufu, en los Medios de información de un programa, donde se criminaliza a las Comunidades Indígenas, esto lo hacen en una entrevista que le hacen a Rosita Aldao, el periodista Feimann, donde acusa a los Mapuches de terroristas; en realidad lo que sucede, es que se está criminalizando estas comunidades para que no tengan un costo político; siendo que la Corte Suprema ha rechazado que se le aplique la Ley Antiterrorista a los litigios de los Mapuches; porque se considera que ellos están defendiendo un derecho, un derecho ancestral, por lo tanto, esto ya se expidió en la Corte, en los litigios que mantienen los Mapuches con Benetton; y además, rechaza el carácter federal. En el Artículo 41 del Código Penal, exceptúa de ser tildados de terrorismo, me refiero, a los hechos que tuvieron lugar, en ocasión del ejercicio de los Derechos Humanos y Sociales de cualquier otro derecho constitucional; y el Artículo 75 de la Constitución, en el Inciso 17), garantiza la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan los pueblos indígenas en Argentina.

Estos actos están enmarcados en una protesta, llevada adelante en reclamo de derechos sociales; además, hay en el Derecho Internacional, una enunciación respecto a que la propiedad individual no debe estar sobre las necesidades colectivas.

Benetton, dispone de 120 kilómetros, que han sido adquiridos en una franja que va desde la cordillera, hasta el mar, dentro de la cual se encuentran comprendidos cinco ríos y cuatro lagos; por supuesto, estas tierras fueron vendidas con todas las comunidades Mapuches adentro.

Los Mapuches, están siendo, en una segunda campaña del desierto, llevados a lugares donde no pueden desarrollar sus actividades y no pueden vivir su vida con su cosmovisión; desplazados por los proyectos sojeros y de minería, además, hay que decir, que Benetton tiene un proyecto de celulosa, también en la zona que ocupan los Mapuches. Gran parte del pueblo Mapuche, hay que decir, que también vive sobre “Vaca Muerta”; razón por la cual, es necesario y urgente garantizar el cumplimiento de la legislación vigente, y en esto me refiero a los niveles Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

SR. PRESIDENTE (Parés) – Ponemos en consideración la toma de estado parlamentario de los expedientes 73256; 73258; 73 273; 73257, con modificaciones; 73259 y 73266.

Se van a votar.

- Resulta afirmativa.

- (Ver Apéndice Nº 13)

- El texto de los proyectos contenidos en los expedientes 73256; 73258; 73273; 73257; 73259 y 73266, es el siguiente:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. 73256)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Pongo a consideración de los diputados el siguiente proyecto de resolución, motiva el mismo declarar de interés de esta Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza a la "Primera Olimpiada de Conocimientos Sanmartinianos", organizada por la Dirección de Educación de la Municipalidad de Godoy Cruz.

La Dirección de Educación de la Municipalidad de Godoy Cruz invita a participar de las Olimpiadas Sanmartinianas, en el marco de los actos conmemorativos al cumplirse los 200 años del Cruce de Los Andes por José de San Martín.

El Comité Olímpico está integrado por la Municipalidad de Godoy Cruz, la Asociación Sanmartiniana de Godoy Cruz, la Junta de Estudios Históricos de Godoy Cruz y la UNCuyo, quienes confeccionan las evaluaciones de cada instancia; designa los jurados; decide sobre situaciones de conflicto o no previstas en las bases; determina el lugar y fecha de los certámenes.

Los temas de base para participar serán: San Martín desde su nacimiento hasta el Cruce de Los Andes. Sus padres. Nacimiento en Yapeyú. Su vida en España. San Martín en Cádiz. Regreso al Río de la Plata Su casamiento. El regimiento de Granaderos a Caballo. Batalla de San Lorenzo Plan Continental. San Martín: gobernador intendente de Cuyo. Creación y preparación del Ejército de Los Andes. Las seis rutas sanmartinianas. El Cruce de Los Andes. Batalla de Chacabuco.

La misma tiene como objetivos brindar a vecinos, organizaciones de la sociedad civil, escuelas, alumnos y docentes los medios para estudiar, investigar y profundizar la obra y los valores humanos sanmartinianos, desde una metodología activa. Fortalecer la identidad ciudadana en temas como la gesta sanmartiniana. Promover una sana convivencia intergeneracional y social a partir de equipos conformados con diferencias etarias y de contexto.

La participación es en equipo. Cada equipo debe: Representar a una o más instituciones (escuela, universidad, club, unión vecinal, centro cultural, centro de jubilados, biblioteca, asociación, templo, etc.) con domicilio en Godoy Cruz. Tener dos o tres integrantes como máximo. Acompañados de un docente o adulto orientador Todos los equipos conformados de dos o tres personas participarán de las mismas instancias. El equipo puede elegir quién o quiénes darán la respuesta. Pudiendo ser: El grupo Uno de los integrantes. Esta respuesta tendrá un puntaje mayor, a la dada en grupo.

Estas olimpiadas están destinadas a vecinos, alumnos primarios, secundarios, terciarios y universitarios; familias, docentes de todos los niveles, integrantes de instituciones públicas y privadas; organizaciones de la sociedad civil.

Las categorías podrán ser Primaria: alumnos de 6º y/o 7º grados Secundaria: alumnos de 1º a 5º años Terciaria/Universitaria/Organizaciones de la sociedad civil

Las inscripciones se realizarán hasta el viernes 1 de septiembre Se realiza entregando la ficha de inscripción completa (se adjunta) en la Dirección de Educación de la Municipalidad de Godoy Cruz, ubicada en Ala Norte, Híper Libertad, calles Joaquín V. González y Salvador Arias, Godoy Cruz – Lunes y miércoles de 8 a 19 hs. martes jueves y viernes 8 a 16 hs. También se puede enviar la ficha de inscripción adjunta por correo electrónico: educacion@godoycruz.gov.ar y/o educaciongodoycruz@gmail.com Cada equipo tendrá un número de inscripción. Una vez inscriptos recibirán las preguntas, instancias y lugares de participación.

Los premios serán por categorías, 1er. Lugar integrantes: Valor en dinero o elemento tecnológico otorgado por la Municipalidad para cada uno de los participantes del grupo. Libros sobre San Martín para cada integrante. Docente o Adulto Orientador: Valor en dinero y libro de San Martín Escuela o Institución 100 litros de pintura y cuadro con la imagen de San Martín. 2do. Lugar Integrantes: elemento tecnológico otorgado por la Municipalidad para cada participante. Docente o Adulto Orientador: Valor en dinero y libro de San Martín Escuela o Institución: 40 litros de pintura y cuadro con la imagen de San Martín.

Todos los equipos asistentes a las Olimpiadas podrán participar de un sorteo.

Ficha de inscripción:

Primera Olimpiada de Conocimientos Sanmartinianos 2017.

En Godoy Cruz - Ciudad educadora

Bicentenario del Cruce de Los Andes

Tema: San Martín en Mendoza y el Cruce de Los Andes (1814-1817)

(Llenar por duplicado, una para los organizadores y otra para los participantes) NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN/ES: DIRECCIÓN Y TELÉFONO DE LA INSTITUCIÓN/ES:

PARTICIPANTES:

Nombre y apellido, DNI, edad, dirección y teléfono...

Nombre y apellido, DNI, edad, dirección y teléfono...

Nombre y apellido, DNI, edad, dirección y teléfono....

DOCENTE ORIENTADOR/ADULTO

RESPONSABLE Nombre y apellido, DNI, edad, dirección y teléfono...

DATOS DE CONTACTO DEL GRUPO: (Por favor escribir con letra clara, al dorso) correo electrónico, teléfono, dirección postal, whatsapp. (Escribir sólo uno de cada dato). La información sobre la OCSM2017 se enviará a través de este dato de

contacto del grupo. No se enviará en forma individual. EQUIPO NÚMERO (otorgará la Dirección de Educación). Si envía por mail dicha ficha deberá esperar su confirmación y el otorgamiento del número de equipo correspondiente.

En virtud de estas breves consideraciones, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Mendoza, 4 de setiembre de 2017.

Beatriz Varela

Artículo 1º - Declarar de interés de esta Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza a la "Primera Olimpiada de Conocimientos Sanmartinianos", organizada por la Dirección de Educación de la Municipalidad de Godoy Cruz.

Art. 2º - De Forma.

Mendoza, 4 de setiembre de 2017.

Beatriz Varela

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. 73258)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Con una larga trayectoria y esfuerzo en equipo, el desempeño del Coro de la Universidad Tecnológica Nacional Regional Mendoza ha sido merecedor de dos importantes invitaciones: en primer lugar, para presentarse en el V Festival Coral "Javier Fajardo Chávez" en Colombia, y posteriormente, diversas invitaciones para realizar conciertos en las Ciudades de Guayaquil y Quito, de la República de Ecuador.

Eventos como éstos, hacen que los mendocinos se llenen de orgullo al ver cómo nuestros estudiantes brillan en cada escenario extranjero. Incluso, podría colaborar en despegar las carreras artísticas de sus integrantes y en fortalecer y/o crear vínculos con nuestros hermanos latinoamericanos.

Intercambios como éste, son enriquecedores desde todo punto de vista, y posicionan a nuestras Universidades en lo más alto de sus aspectos extensionistas.

Es por todo lo anteriormente indicado, que solicito a mis colegas Diputadas/os, me acompañen en la presente declaración de interés.

Mendoza, 4 de septiembre de 2017.

Néstor Parés

Artículo 1º - Declarar de interés de esta Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, la Gira a realizar por el Coro de la Universidad

Tecnológica Nacional, Regional Mendoza en los Países de Ecuador y Colombia, durante el mes de septiembre del corriente año.

Art. 2º - De Forma.

Mendoza, 4 de septiembre de 2017.

Néstor Parés

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. 73273)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Desde la noche de la historia, el hombre ha evolucionado a pasos agigantados en el desarrollo del pensamiento, devenido luego en lo que primariamente se denominó "inventos" y que luego solamente se consideran avances tecnológicos.

Desde aquella primitiva rueda del hombre de las cavernas, desde la vestimenta primaria de pieles de animales a la utilización del algodón o la fibra sintética, desde la más que precaria vivienda en cuevas o toldos, hasta la construcción de torres de cemento y hierro, la humanidad no ha detenido el proceso del crecimiento. Hoy, entonces, no nos llama la atención encontrarnos a diario con que un elemento básico y simple, de uso diario, como el que utilizamos para envasar aguas minerales o gaseosas, se modifique a punto tal de transformarse, por ejemplo, en un ladrillo.

La construcción, tal como la vivenciamos en términos clásicos, nos lleva a diseñar, mentalmente, ladrillos, cal, cemento, hierro. Nuestra imaginación completa luego esa básica combinación con formas estructurales que nos permiten comodidad, iluminación y el placer de un ambiente cómodo e higiénico. Allí, precisamente, en los hogares construidos según la tradición, es donde las comunidades generan toneladas de elementos desechables.

Uno de esos elementos descartables, que nos generan preocupación porque no mantenemos conductas que mantengan la salud del ambiente, son las botellas de plástico. El material, en realidad, tiene un nombre que suena más a un trabalenguas: es el tereftalato de polietileno, politereftalato de etileno, polietilentereftalato o polietileno tereftalato, más conocido por sus siglas en inglés PET. Químicamente el PET es un polímero que se obtiene mediante una reacción de policondensación entre el ácido tereftálico y el etilenglicol. Pertenece al grupo de materiales sintéticos denominados poliésteres. Es un polímero termoplástico lineal, con un alto grado de cristalinidad. Como todos los termoplásticos puede ser procesado mediante extrusión, inyección, inyección y soplado, soplado de preforma y termoconformado. Para evitar el crecimiento excesivo de las esferulitas y lamelas de cristales, este material debe ser rápidamente enfriado, con lo

que se logra una mayor transparencia. La razón de su transparencia al enfriarse rápidamente consiste en que los cristales no alcanzan a desarrollarse completamente y su tamaño no interfiere («scattering» en inglés) con la trayectoria de la longitud de onda de la luz visible, de acuerdo con la teoría cuántica.

Fue producido por primera vez en 1941 por los científicos británicos Whinfield y Dickson, quienes lo patentaron como polímero para la fabricación de fibras. Hay que recordar que su País estaba en plena guerra y existía una apremiante necesidad de buscar sustitutos para el algodón proveniente de Egipto.

A partir de 1946 se empezó a utilizar industrialmente como fibra y su uso textil ha proseguido hasta el presente. Es en 1952 que se comienza a emplear en forma de película para envasar alimentos. Pero la aplicación que le significó su principal mercado fue en envases rígidos, a partir de 1976. Pudo abrirse camino gracias a su particular aptitud para la fabricación de botellas para bebidas poco sensibles al oxígeno como por ejemplo el agua mineral y los refrescos carbonatados. Desde principios de los años 2000 se utiliza también para el envasado de cerveza.

Este material, PET, es de difícil biodegradación, debido precisamente a su alta cristalinidad y a la naturaleza aromática de sus moléculas, por lo cual se le considera no biodegradable. Sin embargo, si se lo puede reciclar. Existen diferentes alternativas en las cuales se puede reciclar el PET desde el reciclado mecánico, químico y algunos que han sido planteados en otros países para reutilizar el PET o encontrar utilidad a los envases de PET, con el fin de disminuir su impacto ambiental y el volumen de estos en los tiraderos de basura.

El reciclado mecánico es el más convencional para el PET. Consiste en una serie de etapas a las que el material es sometido para su limpieza y procesamiento, sin involucrar un cambio químico en su estructura. Al considerar este tipo de reciclado de PET es importante conocer el origen del residuo (residuo de proceso industrial o residuo post-consumo), además es importante considerar la aplicación a la cual será destinada (fibra, lámina, botella, bidón, fleje...) y si este tendrá algún contacto con alimento. La calidad del producto resultante irá ligada completamente a la separación previa de los materiales plásticos, ausencia de impurezas y por supuesto de su limpieza. De esta manera, es de suma importancia realizar de manera minuciosa la selección de procesos y subprocesos (separación, lavado en frío, lavado en caliente, secado, etc.) para cada caso.

Separados los distintos envases de acuerdo al color, se procede al triturado, que originará escamas, las que serán sometidas a altas temperaturas, que permitirán la elaboración de un nuevo producto.

En estos «nuevos productos», se encuentra, por ejemplo, la producción de bloques, placas y

ladrillos, destinados a la construcción. Es, precisamente, el tema en el que la Escuela 4-117 Ejército de Los Andes a través de un proyecto que han presentado, va a empezar a trabajar en la fabricación de ladrillos, bloques y placas de ladrillos elaborados con plástico reciclado o (PET), por este tema se desarrollará una capacitación donde disertara el Doctor Jerónimo Kreiker, en una jornada destinada a estudiantes, profesionales, docentes y el público en general, y que tendrá lugar en la misma escuela.

El Doctor Jerónimo Rafael Kreiker es Doctor en Ciencias Químicas, especialista en Ingeniería en Calidad y Licenciado en Ciencias Químicas. Ha volcado su experiencia en Hábitat y Diseño, siendo su campo de aplicación Vivienda-Materiales de construcción y la Sanidad ambiental y otras especialidades, como el reciclado de materiales y la aplicación de desechos urbanos e industriales en el desarrollo de nuevos materiales compuestos para la construcción del hábitat sustentable. Forma parte del CONICET.

Dada la importancia del tema, relacionado con las nuevas tecnologías y su desarrollo, aplicado a la industria, es que esta presentación ha concitado un alto grado de interés en la comunidad educativa vinculada a la Escuela 4-117 Ejército de Los Andes y a profesionales de la ingeniería, arquitectura y desarrolladores en general por lo que entendemos, la misma debe ser considerada de alto grado educativo y formador.

Por ello es que solicitamos sanción favorable al siguiente proyecto de resolución.

Mendoza 6 de septiembre de 2017.

María José Sanz

Artículo 1º - Declárese de interés por parte de la H. Cámara el proyecto «Fabricación de ladrillos, bloques y placas de ladrillos elaborados con plástico reciclado o (PET) presentado por docentes y alumnos de la Escuela 4-117 Ejército de Los Andes, y por este tema se desarrollará una capacitación que disertara el Doctor Jerónimo Kreiker, en una jornada destinada a estudiantes, profesionales, docentes y el público en general, y que tendrá lugar en la misma escuela, el viernes 8 de septiembre de 9 a 11 hs. y de 14 a 18 hs.

Art. 2º - Por presidencia de este Honorable Cuerpo dispóngase envíe copia de la presente pieza legal a la Dirección General de Escuelas, a fin de declarar de interés educativo las actividades relacionadas, dirigida a alumnos de los niveles secundarios, terciarios y universitarios de la Provincia de Mendoza.

Art. 3º - De forma.

Mendoza 6 de septiembre de 2017.

María José Sanz

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. 73257)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto de resolución tiene por objeto solicitar a la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza que realice las gestiones pertinentes para dotar de mobiliario al Instituto de Educación Superior Valle Uco – IESVU- N° 9-015, sede Rivadavia, que funciona en la Ciudad de dicho Departamento.

Surge esta solicitud a pedido de alumnos que cursan los tres años de la Tecnicatura Superior en Enfermería en las instalaciones del Mercado Municipal del Departamento de Rivadavia que ha prestado la Municipalidad.

En el cursado cotidiano, los estudiantes se ven afectados al no contar con el mobiliario y mobiliario necesario para llevar adelante sus clases. En la sede mencionada ni siquiera se les garantiza lo mínimo y necesario como un banco y una silla por alumno.

Esta situación genera que los alumnos lleguen al lugar mucho tiempo antes para poder obtener asiento, perjudicando a quienes viven en las zonas más alejadas.

Además en este lugar cedido por el Municipio, ha sido subdividido y las divisiones internas entre aulas son de durlock o placas de cemento, lo que ocasiona que se escuche por completo lo que se dicta entre un aula u otra, siendo incómodo para profesores y estudiantes.

Sin más, por los fundamentos antes señalados y los que se expondrás si así lo requiere esta Honorable Cámara, se solicita se disponga la aprobación del presentes proyecto de resolución.

Mendoza, 4 de septiembre de 2017.

Claudia Carina Segovia

Artículo 1- Solicitar a la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza que realice las gestiones pertinentes para dotar del mobiliario necesario al Instituto de Educación Superior Valle Uco – IESVU- N° 9-015, sede Rivadavia, que funciona en la Ciudad de dicho Departamento.

Art. 2°- De forma.

Mendoza, 4 de septiembre de 2017.

Claudia Carina Segovia

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. 73259)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto de resolución tiene por finalidad declarar de interés de la Honorable Cámara de Diputados la "II Edición Salón de Pintura del Este" que se llevara a cabo el día 16 de septiembre de 2017 en la sala "Bicentenario" del Museo Histórico Municipal "Las Bóvedas".

"Salón de Pintura del Este" es un certamen de arte enfocado en la zona Este, que consiste en convocar a los artistas y sus obras, para luego realizar una selección de las que serán expuestas y premiadas. A las dos mejores, se les otorgará un incentivo económico, aportado por los municipios que auspician el concurso.

Este proyecto nace de la mano de Lucas Gustavo Grasso Prof. De Artes Visuales, egresado de la Facultad de Artes y Diseño de la UNCuyo, ante la necesidad de contar con un espacio que cumpla con las características específicas para albergar las obras de los artistas de la zona.

Entre sus objetivos primordiales busca:

- Crear un espacio cultura de difusión y circulación para la producción artística de la zona este.

- Favorecer la relación entre artistas locales y público.

- Fomentar a través del concurso, la producción de los artistas locales.

- Promover el consumo de productos culturales locales de calidad.

Considero fundamental alentar este tipo de iniciativas que ayudan a desarrollar estrategias culturales que benefician y enriquecen a toda la comunidad y en especial a nuestros artistas locales. Entiendo que el arte revoluciona, cuestiona y ayuda a construir el ideario colectivo de nuestra sociedad.

Por todo lo expuesto es que solicito a mis pares, el tratamiento y posterior aprobación de este proyecto de resolución.

Mendoza, 4 de septiembre de 2017.

Cristina Pérez

Artículo 1° - Aclarar de interés de la Honorable Cámara de Diputados de Mendoza, la "II Edición de Salón de Pintura del Este" a desarrollarse el día 16 de septiembre, en la Sala "Bicentenario" del Museo Histórico Municipal "Las Bóvedas".

Art. 2° - Adjúntese a la presente resolución los fundamentos que le dieron origen.

Art. 3° - Regístrese, Hágase saber y Archívese.

Mendoza, 4 de septiembre de 2017.

Cristina Pérez

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. 73266)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente pedido de informe tiene como finalidad solicitar al Ministerio de Salud Desarrollo Social y Deportes, para que a través del área que corresponda informe a esta H. Cámara, sobre el organigrama de la Dirección de Economía Social (o la oficina que la haya reemplazado), presupuesto y programas que desarrolla y destinatarios de los beneficios que a través de dicha área se otorguen.

La economía solidaria, es un recurso que surge como una acción que los pueblos desarrollan frente a situaciones muy adversas y sobre todo de carencias en el afán de obtener de un mercado que también adquiere ese formato, bienes que le permitan cubrir necesidades básicas para la subsistencia y que por las vías tradicionales es dificultoso el acceso.

En sus formas más diversas, este sistema tiene principios básicos que permiten su subsistencia desde tiempos remotos y se basan en la honestidad y solidaridad con el próximo, y desde esa base fundamental, se generan múltiples intercambios de las más variadas mercancías, la que gran parte responden a fabricación propia o casera como se estila decir. Se hacen a través de pequeños emprendedores que normalmente suelen ser constituidos por grupos familiares y cuya producción muy variada, ya que va desde alimentos como el pan, pastas, conservas, escabeches, chacinados, verduras, frutas, hortalizas, hasta artesanías, muebles, ropa, tejidos, calzados, realmente una producción muy rica de elementos que cubren sobradamente esas necesidades básicas.

Este mercado con las características que describimos (bienes producidos por sus protagonistas), permite como un valor extra, mantener habilidades y costumbres culturales, que se han transmitido de generación en generación y que han caracterizado fundamentalmente a nuestros pueblos y que la llegada de la globalización y el fuerte impacto de la tecnología, parecen dispuestos a hacer desaparecer; no obstante resulta curiosamente paradójico que esa dinámica del mercado actual, sometido a reglas de un modelo neoliberal, recesivo y excluyente, sean merced a ese predominio, los principales propulsores, de esta economía solidaria y por transferencia la razón de preservar nuestras habilidades artesanales y culturales.

En el marco de las crisis que hemos padecido como pueblo y tratando de situarnos en tiempos no muy lejanos a los actuales, son los años /90, en su etapa final y ya entrando en el nuevo siglo, que el modelo neoliberal que imperó en Argentina durante décadas hizo eclosión. El País se vio sumido en una de las crisis más grandes que se tenga memoria, llegando a generar una pobreza que sobrepasó el 50% de la población y de la cual, un tercio vivía en la indigencia.

Fueron tiempos muy difíciles, de mucha carencia, privaciones y a tal punto empujó el hambre que se generaron saqueos a los supermercados y negocios en general. Los bancos a través del corralito bancario, se quedaron con los depósitos de los ahorristas que se vieron privados de disponer de sus dineros por largo tiempo, esa hecatombe, que nos llevó paradójicamente irónicamente a aplaudir el default, generó un histórico cacerolazo y una escalda de violencia que le costó la vida a más de treinta argentinos y culminó con la renuncia del presidente que huyó del lugar en helicóptero, dejando tras de sí una violencia incontenible de sangre y muertes que a la fecha siguen impunes.

Esa crisis (en particular), representó la ponderación de este modelo solidario, que pasó a ser una estrategia de sobrevivencia, los truques surgían por todos lados, de mañana y de tarde, a tal punto se multiplicaron que se llegó a crear una moneda de intercambio que se denominó Crédito y que sirvió como sustituto del dinero que por esos tiempos era extremadamente escaso, y fue ahí que desde los ámbitos de Gobierno provincial, lo que antes se conocía como de área de Acción Social, que solía funcionar bajo la órbita del Ministerio de Acción Social, fue mutando y diversificando para ir consolidando un área de Economía Solidaria, que tendría la tarea no solo de asistir la emergencia social sino que ayudar las iniciativas de emprendedores para que poco a poco fueran dejando la informalidad y se constituyeran en el mercado.

Se trazaron implícitamente lineamientos para el funcionamiento:

Misión: Fomentar y promover a las personas la participación y organización a fin de trazar objetivos comunes que permitan la construcción de herramientas que en el marco de la Economía Popular Solidaria, se inserten en el contexto del sistema económico social y solidario previsto en las Políticas Públicas que llevan adelante los Gobiernos nacionales y provinciales.

Visión Construir el Sistema Económico Social y Solidario con el liderazgo de los propios actores a fin de ser, visibilizados e incluidos en políticas públicas transformadoras, desarrollando procesos productivos basados en la solidaridad, cooperación y reciprocidad, que privilegien al trabajo y al ser humano como sujeto y fin de su actividad, orientados a una buena calidad de vida.

Se buscó fortalecer los valores Institucionales, apelando a:

- Honestidad: para administrar y cuidar los recursos de las instituciones como si fueran los suyos propios, con apego irrestricto a la ley y combatir los actos de corrupción.

- Colaboración: Actitud de cooperación que permite juntar esfuerzos, conocimientos y experiencias para alcanzar los objetivos comunes.

- Liderazgo: Tener la capacidad de influir positivamente en los compañeros de trabajo para

que el equipo trabaje con entusiasmo en el logro de metas y objetivos. Tener la capacidad de tomar la iniciativa, gestionar, convocar, promover, incentivar y evaluar el trabajo realizado en beneficio de la institución.

Actualmente y merced a las políticas de ajuste que implementó el Gobierno nacional y la apertura de importaciones sin una restricción que impida el avasallamiento de las economías regionales, conforman un combo que impactan fuerte y negativamente en nuestra Provincia. La falta de resultados alentadores, se nota en la caída del consumo que es el principal sostenimiento de las pymes y comercios locales. Atravesamos situaciones que empiezan a alcanzar niveles preocupantes, si bien no pueden compararse con aquellos tiempos fatídicos del 2001, vuelven a verse situaciones de pobreza y muchas necesidades que hacen necesario el resurgir de las áreas de ayuda social solidaria.

Debido a esto y en el marco de lo desarrollado precedentemente, esta H. Cámara en general y el bloque al que pertenezco en particular, debemos ocuparnos y ayudar solidariamente en las cosas que afectan a la comunidad. Hay segmentos de ese pueblo (que es quién nos elige y somos sus representantes); que la esta pasando mal, por lo tanto, es necesario conocer en detalle el recurso humano que se ocupa de la ayuda solidaria en las oficinas de Gobierno y todas las herramientas previstas para esa tarea.

Con la información sobre el tópico, podremos aportar desde nuestras posibilidades, ya sea ayudando a construir nuevas herramientas si fueran necesarias, o tal vez señalar correcciones que faciliten o destraben, circuitos que suelen ser dificultosos para el común de la gente que concurre al ámbito del gobierno en busca de ayuda.

En virtud de estas consideraciones aquí expuestas es que solicito a esta H.Cámara apruebe el siguiente pedido de informe.

Mendoza, 5 de septiembre de 2017.

Alberto Roza

Artículo 1º - Invitar al Ministro de Salud Desarrollo Social y Deportes o a quien considere pertinente a la comisión de Desarrollo Social, para que nos comente sobre la Política Social, de ayuda solidaria, sus lineamientos y objetivos trazados, a fin de interiorizar a los Legisladores y sus equipos de asesores, sobre los siguientes puntos:

a) Organigrama actual de la Dirección de Economía Social, o la oficina que se haya creado en su reemplazo, o las áreas (si se hubieran fragmentado dicha dirección) que se ocupen de la ayuda social, en tal caso, con detalle de las modificaciones, sufridas desde la asunción del actual Gobierno y funcionarios y personal designados a la fecha de recepción de la presente.

b) Presupuesto asignado en el presente ejercicio, con detalle de lo ejecutado a la fecha de recepción de la presente resolución.

c) Programas de ayuda que se desarrollan y destinatarios que apuntan (particulares o institucionales), con detalle de los beneficios que ofrecen y montos mínimos o máximos establecidos.

d) Proyectos que se han autorizados y los que ya se hayan entregado, con detalles del beneficio y beneficiarios y por Departamento.

Art. 2º - Agregar a la presente resolución sus fundamentos.

Art. 3º - De forma.

Mendoza, 5 de septiembre de 2017.

Alberto Roza

SR. PRESIDENTE (Parés) –En consideración el tratamiento sobre tablas de los expedientes 73252; 73230; 73231; 73236; 73237; 73241; 73242; 73243, con modificaciones; 73244, con modificaciones; 73246; 73247; 73248; 73256; 73258; 73273; 73229; 73234, con modificaciones; 73235, con modificaciones; 73240, con modificaciones; 73245; 73251; 73255; 73257, con modificaciones; 73259; 73266, con modificaciones y 73250, con modificaciones.

Se van a votar.

- Resulta afirmativa.

- (Ver Apéndice N° 13)

SR. PRESIDENTE (Parés) – En consideración en general y en particular, la totalidad de los expedientes.

Se van a votar.

- Resulta afirmativa.

- (Ver Apéndices desde N° 14 al N° 39 inclusive)

SR. PRESIDENTE (Parés) – Habiendo sido aprobados en general y en particular, se les dará cumplimiento y se comunicará.

- Corresponde ahora mociones de Preferencia.

- Tiene la palabra la diputada Pagés.

SRA. PAGÉS (UCR) - Señor presidente: solicito que las notas números 13038; 13102 y 13134, todas del año 2017, radicadas en la Comisión de Género de la Honorable Cámara, pase a la Comisión de Derechos y Garantías, y se adjunten al expediente número 72994, por tratarse del mismo tema, referido a la denuncia de una ciudadana de apellido Greco Petri.

SR. PRESIDENTE (Parés) – En consideración la moción de la diputada Pagés.

Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

- (Ver Apéndice N° 40)

SR. PRESIDENTE (Parés) – Tiene la palabra la diputada Guerra.

SRA. GUERRA (UCR) - Señor presidente: solicito que una Preferencia con despacho para la próxima sesión y las sesiones sucesivas, si es que no lo logramos en la próxima sesión, con relación al expediente número 70954/16, referido a la modificación de la Ley Orgánica de Municipalidades 1079, sobre la Creación de Juzgados de Faltas Municipales.

SR. PRESIDENTE (Parés) – En consideración la moción de la diputada Guerra.

Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

- (Ver Apéndice N° 41)

SR. PRESIDENTE (Parés) – Tiene la palabra la diputada Jaime.

SRA. JAIME (UCR) - Señor presidente: quiero pedir el estado parlamentario del 73268, sobre las modificaciones al artículo 2º, de la Ley 8842, que es la Ley de Emergencia en Seguridad, para el pedido de prórroga.

SR. PRESIDENTE (Parés) – En consideración la moción de la diputada Jaime.

Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

- (Ver Apéndice N°42)

SR. PRESIDENTE (Parés) - Tiene la palabra el diputado López.

SR. LÓPEZ (UCR) – Señor presidente: es para solicitar que tres expedientes que se encuentran en la Comisión de Hacienda, previo a ser tratados en la misma, se giren a las comisiones correspondientes; expediente 70261, que pase previamente por la Comisión de Turismo y Deporte; expediente 70872, que pase previamente por la Comisión de Obras Públicas y expediente 72376, que pase previamente por la Comisión de Economía y Energía, y luego sean remitidos a efectos de darles tratamiento en la Comisión de Hacienda.

SR. PRESIDENTE (Parés) – En consideración las mociones del diputado López, en el sentido que las explicitó.

Se van a votar.

- Resulta afirmativa.

- (Ver Apéndice N° 43)

SR. PRESIDENTE (Parés) - Tiene la palabra el diputado Majstruk.

SR. MAJSTRUK (PJ) – Señor presidente: es para pedir la preferencia con despacho del expediente 73195, relacionado con la importación de carnes de cerdo y, también, pedir el pase de la Comisión de

Ambiente a la de Economía, del expediente 73158, relacionado con la realización de fracking en Mendoza.

SR. PRESIDENTE (Parés) – En consideración las mociones del diputado Majstruk, en el sentido que las explicitó.

Se van a votar.

- Resulta afirmativa.

- (Ver Apéndices N° 44 y N° 45 inclusive)

SR. PRESIDENTE (Parés) - Tiene la palabra el diputado Cofano.

SR. CÓFANO (PJ) – Señor presidente: es para solicitar si el diputado López nos puede aclarar de qué tratan los tres expedientes que solicita que sean enviados a otras comisiones.

SR. PRESIDENTE (Parés) – Anteriormente tiene la palabra el diputado Bianchinelli. ¿le solicita una interrupción al diputado López?

SR. BIANCHINELLI (PJ) – Sí, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Parés) - Tiene la palabra el diputado López.

SR. LÓPEZ (UCR) –Señor presidente: los expedientes mencionados han sido consensuados, también, con el autor del proyecto; creemos que es lo correcto para darle un adecuado tratamiento.

El expediente 70261, del diputado Parisi, es autorizar al Gobierno de la Provincia de Mendoza, a través del Ministerio de Salud, Deporte y Desarrollo Social, a cancelar en forma directa los servicios extraordinarios de seguridad; expediente 70872, también del diputado Parisi, creando el Fondo Solidario específico del IPV y el expediente 72376, del diputado Parisi, excluyendo de todo beneficio y/o compensación establecida, que se establezca en el marco del Tratado Mendoza-San Juan, a todos los establecimientos que importaran vinos a granel en la Provincia de Mendoza.

SR. PRESIDENTE (Parés) – Ahora sí, tiene la palabra el diputado Bianchinelli.

SR. BIANCHINELLI (PJ) – Señor presidente: es para pedir que dos expedientes que están con preferencia con despacho de comisión, pasen a ser tratados en la próxima sesión, con o sin despacho, en función de que creo que ya llevan un tiempo bastante importante en comisión y no se han movido. De hecho, están en tres comisiones y todavía no salen de la primera. Me parece, lo que decía el otro día, vamos a llegar al Periodo Extraordinario y van a quedar sin poder tratar; más allá de cómo salga la votación, señor presidente, estoy pidiendo que pasen a tener preferencia con o sin despacho, que es el expediente 71223, que viene en revisión del Senado y tiene sus acumulados de Diputados, del 71459 y 69915, que

son proyectos, como decía, del Senado, de los diputados González y Villegas respectivamente, estableciendo normas para que los consumidores efectúen cambios de mercadería libremente, sin estar sujetos a trabas de horarios o días, y el expediente de mi autoría, que es el 72596, proyecto de ley, adhiriendo a la Ley Nacional de Apoyo al Capital Emprendedor.

SR. PRESIDENTE (Parés) – Presidencia dispone un cuarto intermedio de hasta un minuto.

- Así se hace a las 12.41.

- A las 12.43 dice el:

SR. PRESIDENTE (Parés) – Se reanuda la sesión.

- Tiene la palabra el diputado Biffi.

SR. BIFFI (UCR) – Señor presidente: suele ser en casos muy particulares las preferencias con o sin despacho en esta Cámara; de tal modo que, entendiendo las razones del diputado Bianchinelli para pedir tratamiento urgente de ambos proyectos, debido a la demora en el tratamiento de los mismos, es que no aceptamos el pedido de preferencia con o sin despacho, pero sí tomamos el compromiso de trabajar en el transcurso de la semana, a los efectos de tratarlos en la próxima sesión.

SR. PRESIDENTE (Parés) – Tiene la palabra el diputado Bianchinelli.

SR. BIANCHINELLI (PJ) - Señor presidente: perfecto, retiro la moción en ese caso y acepto el compromiso del bloque oficialista.

SR. PRESIDENTE (Parés) - Retira la moción, no hay más mociones de preferencias.

V

PERIODO HOMENAJES

SR. PRESIDENTE (Parés) - Corresponde el Período de una hora para rendir Homenajes.

- Tiene la palabra la diputada Segovia.

SRA. SEGOVIA (PJ)- Señor presidente: en primer término voy a solicitar permiso para dar lectura.

SR. PRESIDENTE (Parés) – Está autorizada.

SRA. SEGOVIA (PJ)- Señor presidente: a cinco años de la desaparición de Johana Chacón, hoy quería brindar mi homenaje dándole lectura a un poema: “Están en algún sitio, concertados, desconcertados, sordos, buscándose, buscándonos; bloqueados por los signos y las dudas; contemplando las verjas de las plazas; los timbres de las puertas; las viejas azoteas; ordenando sus sueños, sus olvidos; quizás convalecientes de su muerte privada. Nadie les ha explicado con certeza si ya se fueron o si no; si son pancartas o temblores; sobre vivientes o responsos; ven pasar árboles y

pájaros e ignoran a qué sombra pertenecen. Cuando empezaron a desaparecer, hace 3, 5, 7, ceremonias; a desaparecer como sin sangre, como sin rostro y sin motivo; vieron por la ventana de su ausencia lo que quedaba atrás, ese andamiaje de abrazos, cielo y humo. Cuando empezaron a desaparecer como el oasis en los espejismos; a desaparecer sin últimas palabras, tenían en sus manos los trocitos de cosas que querían. Están en algún sitio, nube o tumba; están en algún sitio, estoy seguro, hasta en el Sur del alma. Es posible que hayan extraviado la brújula y hoy vaguen preguntando, preguntando “¿Dónde carajo queda el buen amor?”, porque vienen del odio”.

Este poema que acabo de leer, fue escrito muchos años antes de que desapareciera Johana Chacón, por Mario Benedetti. Pero, la verdad es que al leerlo creo que describe de una manera impresionante el sentimiento de desazón que produce la desaparición de una persona; ese sentimiento que motivó a quienes va dirigido hoy mi homenaje, que es a Silvia Minoli, a todo el cuerpo de docentes, al equipo de docentes y a toda la comunidad de 3 de Mayo, que silenciosamente se hicieron escuchar; que silenciosamente pudieron pedir justicia por una niña, que de otra manera hubiera desaparecido sin que nadie se hubiera preocupado por ella.

Mi homenaje es entonces, justo en la semana también “Del Maestro”, a esta maestra que asumió un compromiso más allá de lo esperable; una maestra que fue la impulsora, no solamente de esta visibilización de los casos, tanto de Johana como de Soledad, sino también promovió la sanción de una ley provincial que promueve la construcción de la conciencia colectiva, y que ha promovido también que se permita constituirse como querellante a aquellas entidades o ONG vinculadas con los Derechos Humanos en aquellas causas como la de Johana Chacón; mi Homenaje hoy, es a esa lucha, pero también es un pedido para que no dejemos en el olvido a estas mujeres desaparecidas y para que sigamos pidiendo justicia.

SR. PRESIDENTE (Parés) – Si ningún diputado va a hacer uso de la palabra, agotado el Orden del Día, no habiendo más temas por tratar, se da por finalizada la sesión del día la fecha.

- Son las 12.50.

Guadalupe Carreño	Dr. Víctor Scattareggia
Jefa Cuerpo de	Director
Taquígrafos	Diario de Sesiones

VI APENDICE

A
(Sanciones)

1
(EXPTE. 72805)

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA SANCIONAN
CON FUERZA DE

LEY:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

TÍTULO I
ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS

Art. 1 - Ámbito de Aplicación.

Esta Ley regirá toda la actividad administrativa estatal y la que por atribución legal desarrollen sujetos no estatales.

I-Fuentes e interpretación jurídicas.

a) Fuentes.

En el ejercicio de la función administrativa debe siempre actuarse conforme a Derecho, aplicando la Constitución Nacional, los Tratados y Leyes de la República en cuanto procediere por la materia. Los asuntos de competencia provincial se rigen por la Constitución y las Leyes locales, su reglamentación y las Ordenanzas que dictaren los municipios en uso de sus atribuciones propias.

b) Interpretación

A tal efecto, las normas deben interpretarse según su letra y fines, dando prioridad en su caso a las Leyes análogas en el ámbito del derecho público, a los tratados y convenciones internacionales, a los principios de derecho público y a los valores jurídicos que los informan.

La costumbre no constituye fundamento de asignación de competencia, pero es admitida como fuente de derechos para los administrados, siempre que no sean contrarias a Derecho.

II-Principios generales aplicables al procedimiento administrativo.

Son, de modo enunciativo, los siguientes:

a) Principio pro homine.

El intérprete debe preferir el resultado jurídico que proteja en mayor medida a la persona humana, su dignidad y el respeto de los demás derechos que le son debidos.

b) Principio de juridicidad.

La conducta del sujeto en función administrativa debe conformarse al ordenamiento jurídico, comprensivo de la Ley, los principios que informan al Derecho y sus demás fuentes. Deberá instruirse el procedimiento procurando su efectividad en el marco de la verdad material.

c) Principio del debido proceso adjetivo.

El cual comprende:

1) El acceso irrestricto a las actuaciones administrativas, a la documentación o información públicas de que disponga la autoridad, cuando razonablemente las requiera de ella el administrado para el mejor ejercicio de su defensa en sede administrativa. Constituye falta grave restringir, fuera de los casos en que la Ley lo autorice o sin dar la circunstanciada constancia escrita de los motivos que tenga la autoridad administrativa para así hacerlo, la vista de las actuaciones, la presentación

de escritos o pruebas, el acceso a la información o la debida orientación que facilite al interesado su defensa o el pleno ejercicio de sus derechos o intereses tutelados por el ordenamiento jurídico. Este servicio administrativo incluye la información clara y comprensible sobre los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que pretenda el administrado, su fundamento jurídico y alternativas disponibles. Podrá el interesado obtener a su costo copia de los expedientes administrativos y demás bases o registros de información pública cuya reserva no haya sido declarada por autoridad competente, conforme las disposiciones que reglamenten razonablemente el derecho a tomar vista o al acceso a esa información.

2) El derecho de ser oído en forma previa a que se dicte la decisión que pueda vulnerar su interés jurídico.

3) El derecho del administrado de obtener una decisión fundada en sede administrativa, comprensiva de los alcances de la declaración, siendo la motivación esencial, más tratándose de atribuciones discrecionales que pudieren afectar los intereses del administrado.

4) El derecho a las medidas de prueba, informativas, preventivas, precautorias y cualquier otra exigencia, expresa o implícita del obrar administrativo que, en cada caso particular, deba disponerse para la efectiva operatividad del postulado de la tutela administrativa y del carácter servicial de la función administrativa.

d) Principio del plazo razonable.

1) Deben armonizarse los principios de economía, eficacia, eficiencia, celeridad y sencillez del obrar administrativo, asegurando una vía rápida de tutela de los intereses públicos y privados comprometidos en su actuación, de modo de que los interesados obtengan una decisión expresa y legítima sobre sus peticiones e intereses. Se facilitará, en su caso, el acceso al control administrativo o judicial posteriores. Las declaraciones o actuaciones de la autoridad que puedan afectar situaciones jurídicas tuteladas por el derecho deben brindarse en el plazo más breve y adecuado, conforme a las posibilidades y circunstancias del procedimiento respectivo, evitándose trámites dilatorios, incurrir en ritualismos inútiles o, en general, en requerimientos innecesarios, dilatorios o frustrantes de derechos.

2) Este principio comprende la impulsión e instrucción de oficio, la economía y sencillez en los trámites, en tanto no impliquen un desconocimiento del debido proceso o perjudiquen a terceros.

e) Principio del informalismo a favor del administrado

El administrado, cuente o no con asistencia técnica, está dispensado de toda exigencia formal innecesaria o subsanable por la misma administración, la que debe facilitar el goce de los derechos cuya operatividad le es exigible en virtud del carácter servicial de todo su accionar, con el único límite de no provocar daños a terceros ni a los

intereses públicos que el derecho aplicable al caso también ponga a su cuidado.

f) Principio de buena administración

La Provincia de Mendoza reconoce en sus procedimientos administrativos:

1) El principio fundamental de la buena administración pública, con sus derechos y deberes derivados, tanto para administradores como administrados. Éstos pueden exigir que los asuntos de naturaleza pública sean tratados con equidad, justicia, objetividad, imparcialidad y resolverse en plazo razonable, conforme las circunstancias de cada caso, apreciadas razonablemente con el fin último del servicio a la dignidad de la persona humana como contenido inexcusable del bien común.

2) La observancia del deber básico y común de administradores y administrados de actuar con lealtad en la tramitación de todo asunto administrativo, de colaboración, buena fe, veracidad, responsabilidad, respeto y decoro.

3) La protección en sede administrativa y judicial de los derechos humanos reconocidos en las diversas fuentes jurídicas con rango constitucional.

III-Principios especiales aplicables en actuaciones administrativas que involucren derechos de personas en condiciones de vulnerabilidad.

a) Las normas de este apartado establecen las condiciones que permitan alcanzar el pleno goce del derecho a la tutela administrativa efectiva de aquellas personas que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad.

b) Se consideran en condición de vulnerabilidad las personas que en razón de su edad, condición sexual, física o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante la administración los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

Podrán constituir causas de vulnerabilidad, entre otras, las siguientes: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la victimización, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, la condición sexual y la privación de libertad.

c) En estos casos, las autoridades deberán adaptar las disposiciones de la presente Ley a las concretas necesidades y particularidades que presente la situación de vulnerabilidad cuya solución sea requerida, adecuando, entre otras, las normas sobre legitimación, plazos y demás formalidades.

d) Las personas en condiciones de vulnerabilidad gozarán de asistencia y asesoramiento jurídico e interdisciplinario gratuitos conforme a las Leyes que regulan la materia y de acuerdo a los recursos materiales y humanos que tenga predispuestos a tal fin la administración.

e) La administración tiene la obligación positiva de suministrar, especialmente a las personas o grupos en situación de vulnerabilidad, toda la información que corresponda, a los fines de que puedan hacer efectivos sus derechos, previendo

asimismo la utilización de las nuevas tecnologías a tales fines.

La información se prestará de acuerdo a las circunstancias determinantes de la condición de vulnerabilidad y de manera tal que se garantice que llegue a conocimiento de la persona destinataria.

f) Los agentes tienen la obligación de brindar atención prioritaria a estas situaciones, debiendo otorgarse una respuesta fundada en un plazo razonable y compatible con las particularidades y la urgencia que revista cada caso concreto.

TÍTULO II ENTIDADES Y ÓRGANOS CON FUNCIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I COMPETENCIA

SECCIÓN I DE LA COMPETENCIA EN GENERAL

Art. 2 - Debido ejercicio de la competencia

El fin de la competencia es el servicio a la persona humana, atendiendo a las necesidades públicas y al desarrollo como cometidos del bien común.

La competencia administrativa es irrenunciable e improrrogable, debiendo ser ejercida directa y exclusivamente por quien la tiene atribuida por el ordenamiento jurídico, en forma expresa o razonablemente implícita, salvo los casos legítimos de delegación, avocación y sustitución.

La demora o negligencia en el ejercicio de la competencia o su no ejercicio cuando el mismo correspondiere, constituye falta disciplinaria reprimible, según su gravedad, con las sanciones previstas en el régimen jurídico aplicable al agente público responsable y, en su caso, la contable regulada en las normas de administración financiera o las que rigen las rendiciones de cuentas de fondos públicos. Ello, sin perjuicio de las responsabilidades civil, penal y política en que incurriere el agente.

Art. 3 - Compete a los órganos inferiores en la jerarquía administrativa, además de lo que otras disposiciones les confieran, producir aquellos actos o hechos que consisten en la simple confrontación de hechos o en la aplicación automática de normas; pero no podrán:

a) Rechazar escritos ni pruebas, ni enervar lo dispuesto en el Artículo 141.

b) Remitir al archivo expedientes sin decisión expresa emanada de órgano superior competente, notificada al interesado y firme, que así lo ordene.

c) Negar el acceso a las actuaciones administrativas en cualquier estado en que se encuentren, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 141.

d) Restringir el acceso a la información pública reconocido en la presente Ley.

Art. 4 - La incompetencia podrá ser declarada en cualquier estado del procedimiento, a pedido de parte o de oficio.

SECCIÓN II CONFLICTOS DE COMPETENCIA

Art. 5 - Los conflictos de competencia, con exclusión de los de poderes regulados en la Constitución y sin perjuicio de lo establecido para los conflictos interadministrativos pecuniarios en la legislación específica, serán resueltos:

a) Por el Ministro respectivo, si se plantearan entre órganos dependientes del mismo ministerio.

b) Por el Poder Ejecutivo, si fueren interministeriales, o entre órganos centralizados, desconcentrados o descentralizados y entidades descentralizadas.

c) Por el órgano inmediato superior a los en conflicto, en los demás casos.

Art. 6 - En los conflictos de competencia deberán observarse las siguientes reglas:

a) Declarada la incompetencia conforme a lo dispuesto en el Artículo 4º, se remitirán las actuaciones a quien se estime competente, el que, si las rehusare, deberá someterlas a la autoridad habilitada para resolver el conflicto.

b) Cuando dos órganos se encuentren entendiendo en el mismo asunto, cualquiera de ellos, de oficio o a petición de interesado, requerirá de inhibición al otro; si éste mantiene su competencia, elevará sin más trámite las actuaciones a quien debe resolver.

c) La decisión de los conflictos de competencia se tomará sin otra sustanciación que el dictamen jurídico del órgano consultivo correspondiente.

d) Resuelto el conflicto, las actuaciones serán remitidas a quien debe proseguir el procedimiento.

e) Los plazos previstos en este Artículo para la remisión de actuaciones serán de dos (2) días y para producir dictamen y dictar la decisión, de cinco (5) días.

SECCIÓN III DE LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIA

I. De la delegación propia.

Art. 7 - El ejercicio de la competencia es delegable conforme a las disposiciones de esta Ley, salvo norma expresa en contrario.

Art. 8 - No podrá delegarse:

a) La atribución de dictar disposiciones reglamentarias que establezcan obligaciones o sanciones para los administrados, en materia alguna.

b) Las atribuciones privativas y esencialmente inherentes al carácter político de la autoridad.

c) Las atribuciones delegadas.

Art. 9 - La delegación debe ser expresa, motivada y contener en el mismo acto una clara y concreta enunciación de cuáles son las áreas, facultades y deberes que comprende y publicarse.

Los actos dictados por delegación indicarán expresamente la norma habilitante y su fecha de publicación, siendo emitidos en ejercicio de la competencia del delegante.

Art. 10 - El delegante debe mantener la coordinación y el control del ejercicio de competencia transferido, respondiendo por el irregular ejercicio cuando él sea debido a grave culpa o negligencia en la elección del delegado o defectuosa dirección, vigilancia u organización que le fueren imputables.

Art. 11 - El delegado es personalmente responsable por el ejercicio de competencia transferido, tanto frente al ente estatal como a los administrados. Sus actos son siempre impugnables, conforme a las disposiciones de esta Ley, ante el delegante.

Art. 12 - El delegante puede en cualquier tiempo revocar total o parcialmente la delegación disponiendo en el mismo acto, expresamente, si reasume el ejercicio de la competencia o lo transfiere a otro órgano, debiendo en este caso procederse conforme a lo dispuesto en el Artículo 9º.

La revocación surte efectos para el delegado desde su notificación y para los administrados desde su publicación.

II. De la Delegación de gestión.

Art. 12 bis - La realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos regidos por la presente podrá ser encomendada a otros órganos o entes de la misma o de distinta órbita de actuación, siempre que entre sus competencias estén ese tipo de actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

Las delegaciones de gestión no podrán vulnerar el régimen jurídico de los contratos de la función administrativa.

La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia, ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, que autoricen a tomar decisiones que vayan más allá de la encomienda de gestión, siendo responsabilidad del órgano o entidad delegante dictar cuantas instrucciones o actos sean necesarios para dar soporte, o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda.

La entidad u órgano encomendado tendrá la condición de encargado del tratamiento de los datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso en ejecución de la encomienda de gestión, siéndole de aplicación lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal.

La formalización de las delegaciones de gestión se ajustará a las siguientes reglas:

a) Cuando la delegación de gestión se realice entre órganos administrativos o entidades sometidas a tutela administrativa deberá formalizarse por acto expreso de los órganos o entidades intervinientes. El instrumento de formalización de la delegación de gestión deberá ser publicada, para su eficacia, por el órgano delegante.

Cada autoridad competente podrá regular los requisitos necesarios para la validez de tales actos que incluirán, al menos, expresa mención de la actividad o actividades a las que afecten, el plazo de vigencia y la naturaleza y alcance de la gestión encomendada.

b) Cuando la delegación de gestión se realice entre órganos o entidades que no estén vinculadas jerárquicamente o por relación de tutela administrativa se formalizará mediante firma del correspondiente convenio entre ellos, que deberá ser publicado por el órgano delegante.

III. De la Delegación de firma.

Art. 12 ter - Los titulares de los órganos administrativos, en materias de su competencia, sea que las tengan por atribución normativa, o bien por delegación del ejercicio de esas competencias, podrán autorizar la firma de actos administrativos en los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan, con las limitaciones de los incisos a) y b) del Artículo 8°.

La encomienda de firma no alterará la competencia del órgano delegante y para su validez no será necesaria su publicación. En los actos que se firmen por delegación de firma del titular se hará constar esta circunstancia y la resolución que la hubiere delegado, la que se notificará juntamente con el acto del delegado.

Esta autorización significa sólo facultar al inferior para que firme determinados documentos, en nombre del superior, por haber sido éste el que ha tomado la decisión.

La autorización de firma sólo es válida para materias concretas y propias del órgano autorizante.

De lo que firma el delegado por esta modalidad de firma autorizada responde siempre el órgano que autoriza y no aquél. Los recursos de reconsideración o revocatoria deben interponerse ante el propio superior autorizante.

IV. De la avocación en general.

Art. 13 - El delegante puede avocarse al conocimiento y decisión de cualquier asunto concreto que corresponda al delegado en virtud de la delegación.

Los órganos superiores también podrán avocar para sí el conocimiento de uno o varios asuntos cuya resolución estuviere delegada a órganos administrativos dependientes suyos, cuando relevantes y superiores circunstancias de índole

técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan necesario.

En los supuestos de delegación de competencias en órganos o entes no dependientes jerárquicamente, el conocimiento de un asunto podrá ser avocado únicamente por el órgano delegante.

La avocación se realizará mediante acto motivado y deberá ser notificado a los interesados en el procedimiento, si los hubiere, con anterioridad o simultáneamente a la resolución final que se dicte.

Contra el acto que decida la avocación no cabrá recurso, aunque podrá impugnarse en el que, en su caso, se interponga contra la resolución definitiva que se dicte en ejercicio de la avocación.

V. De la suplencia o sustitución.

Art. 13 bis - En la forma que dispongan los titulares de los órganos con poder jerárquico podrán sustituir a los inferiores en forma temporal, en los supuestos de vacancia, ausencia, enfermedad, cuando haya sido aceptada su excusación o recusación o en cualquier otro caso de impedimento.

Si no se designa suplente, la competencia del órgano administrativo impedido se ejercerá por quien determine el órgano administrativo inmediato superior de aquél.

La suplencia no implica alteración de la competencia del órgano institución y para su validez no es necesaria su publicación.

En el ámbito de la administración centralizada y descentralizada la designación de suplente podrá efectuarse por el órgano jerárquico superior común, cuando se produzca el supuesto que dé lugar a la suplencia. Las entidades descentralizadas aplicarán estas normas en forma supletoria a lo dispuesto en sus Leyes orgánicas.

En los actos que se dicten mediante suplencia, quienes lo firmen dejarán constancia que lo hacen por esta circunstancia, debiendo el acto emitirse con la mención del órgano o entidad titular de la competencia cuyo ejercicio se subroga y de quien efectivamente ejerce la suplencia.

CAPÍTULO II JERARQUÍA

SECCIÓN I DEL PODER JERÁRQUICO

Art. 14 - Los órganos superiores con competencia en razón de la materia tienen sobre los que de ellos dependen en la organización centralizada, en la desconcentrada y en la delegación, poder jerárquico, el que:

a) Implica la potestad de mando, que se exterioriza mediante órdenes generales o particulares para dirigir la actividad de los inferiores.

b) Importa la facultad de delegación y avocación.

c) Se presume siempre dentro de la organización centralizada, excluyéndose sólo ante norma expresa en contrario.

d) Abarca toda la actividad de los órganos dependientes y se refiere tanto a la legitimidad como a la oportunidad o conveniencia de la misma.

Art. 15 - Los superiores jerárquicos de los órganos desconcentrados tienen sobre éstos todas las atribuciones inherentes al poder jerárquico salvo dar órdenes particulares acerca de cómo resolver un asunto concreto de los que entran en las atribuciones desconcentradas.

Es admisible la avocación en la desconcentración, salvo sobre la competencia atribuida expresamente por Ley al órgano desconcentrado.

Art. 16 - Las entidades descentralizadas no están sometidas a la jerarquía del Poder Ejecutivo o del superior correspondiente a su ámbito de tutela o de vinculación administrativas, salvo el caso en que aquellos hubieran delegado el ejercicio de alguna atribución específica a la entidad, existiendo entonces poder jerárquico con respecto a esa delegación.

SECCIÓN II DEL DEBER DE OBEDIENCIA

Art. 17 - Todos los agentes estatales deben obediencia a sus superiores, con las limitaciones que en esta sección se establecen.

Art. 18 - Los órganos consultivos, los de control y los que realizan funciones estrictamente técnicas no están sujetos a subordinación en cuanto al ejercicio de tales atribuciones, pero sí en los demás aspectos de su actividad.

Art. 19 - El subordinado tiene, además del derecho de control formal, el derecho de control material, relacionado con el contenido de la orden que se le imparta, a los efectos de comprobar si ésta significa una violación evidente de la Ley.

Frente a órdenes manifiestamente ilegítimas, en su forma o contenido, el inferior tiene el deber y el derecho de desobediencia; el cumplimiento, en esos casos, le hace pasible de responsabilidad.

CAPÍTULO III DESCONCENTRACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN

Art. 20 - Hay desconcentración cuando el ordenamiento jurídico confiere en forma regular y permanente atribuciones a órganos inferiores, dentro de la misma organización o del mismo ente estatal o que ejerza función administrativa regida por la presente.

El órgano desconcentrado se encuentra jerárquicamente subordinado a las autoridades superiores del organismo o entidad de que se trate, según lo establecido en el Artículo 15.

Art. 21 - Hay descentralización cuando el ordenamiento jurídico confiere en forma regular y permanente atribuciones a entidades dotadas de personalidad jurídica, que actúan en nombre y cuenta propios, bajo el control del Poder Ejecutivo o del órgano con el cual el ordenamiento las vincule o incardine.

Art. 22 - Sin perjuicio de lo que otras normas establezcan al respecto, el control administrativo que el Poder Ejecutivo o el órgano constitucionalmente competente ejerce sobre las entidades descentralizadas es sobre la legitimidad de su actividad y comprende las atribuciones de:

a) Dar instrucciones generales a la entidad, intervenirla, decidir en los recursos y denuncias que se interpongan contra sus actos.

b) Nombrar y remover sus autoridades superiores en los casos y condiciones previstos por el ordenamiento jurídico.

c) Realizar investigaciones preventivas.

CAPÍTULO IV INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA

Art. 23 - El Poder Ejecutivo o el órgano constitucionalmente competente podrá intervenir las entidades descentralizadas, en los siguientes casos:

a) Suspensión grave e injustificada de la actividad a cargo del ente.

b) Comisión de graves o continuadas irregularidades administrativas.

c) Existencia de un conflicto institucional insoluble dentro del ente.

Art. 24 - La intervención deberá resolverse en acuerdo de ministros o plenario del órgano colegiado al que corresponda la atribución de tutela. El acto que la declare deberá ser motivado y comunicado en el plazo de diez (10) días a la Legislatura.

Art. 25 - La intervención no implica la caducidad de las autoridades superiores de la entidad intervenida; la separación de éstas de sus funciones deberá ser resuelta expresamente por el órgano con poder de tutela, conforme a las disposiciones vigentes.

Art. 26 - El interventor tiene sólo aquellas atribuciones que sean imprescindibles para solucionar la causa que ha motivado la intervención. En ningún caso tiene mayores atribuciones que las que correspondían normalmente a las autoridades superiores del ente.

Los actos del interventor en el desempeño de sus funciones se considerarán realizados por la entidad intervenida, con respecto a terceros.

Art. 27 - La intervención podrá tener un plazo de hasta tres meses, prorrogable por otros tres. Si en el acto que declara la intervención no se ha fijado el plazo, se entenderá que ha sido establecido el de tres meses.

Vencido el plazo o su prórroga, en su caso, la intervención caducará automáticamente y de pleno derecho, reasumiendo sus atribuciones las autoridades superiores de la entidad, si no hubieran sido separadas de sus cargos conforme a lo establecido en el Artículo 25.

Si vencido el plazo de la intervención no hubiera ninguna de las autoridades superiores de la entidad que pueda asumir la dirección, el interventor lo hará saber al órgano con poder de tutela y a la Legislatura, continuando interinamente en el ejercicio de sus funciones hasta tanto se resuelva en definitiva la integración de las referidas autoridades.

TÍTULO III ACTO ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I ELEMENTOS Y REQUISITOS

SECCIÓN I DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN GENERAL

Art. 28 - Entiéndase por acto administrativo toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos individuales en forma directa.

No lo son los meros pronunciamientos administrativos, los cuales no gozan de los caracteres de los actos administrativos; no hay en relación a los mismos carga impugnatoria, ni alteran las competencias judiciales correspondientes para accionar.

El silencio, de por sí, es tan sólo una conducta inexpresiva administrativa; sólo cuando el orden normativo expresamente dispone que ante el silencio del órgano, transcurrido cierto plazo, se considerará que la petición ha sido denegada o aceptada, el silencio vale como acto administrativo.

Art. 29 - El acto administrativo deberá satisfacer todos los requisitos relativos al objeto, competencia, voluntad y forma que aquí se establecen, y producirse con arreglo a las normas que regulan el procedimiento administrativo.

SECCIÓN II DEL OBJETO DEL ACTO

Art. 30 - El objeto o contenido del acto es aquello que éste decide, certifica u opina.

Art. 31 - El objeto no debe:

- a) Estar prohibido por el orden normativo.
- b) Estar en discordancia con la situación de hecho reglada por las normas.
- c) Ser impreciso u oscuro;
- d) Ser absurdo o imposible de hecho.

Art. 32 - El contenido del acto no podrá contravenir en el caso particular disposiciones constitucionales, legislativas, sentencias judiciales ni vulnerar el principio de la irrevocabilidad del acto administrativo.

Tampoco podrá violar normas administrativas de carácter general dictadas por autoridad competente, sea que éstas provengan de una autoridad de igual, inferior o superior jerarquía o de la misma autoridad que dicta el acto, sin perjuicio de las atribuciones de éstas de derogar la norma general mediante otro acto general.

SECCIÓN III DE LA COMPETENCIA

Art. 33 - Los actos administrativos deben emanar de órgano competente según el orden normativo.

SECCIÓN IV DE LOS REQUISITOS DE LA VOLUNTAD PREVIOS A LA EMISIÓN DEL ACTO

Art. 34 - El acto debe provenir de agente regularmente designado y en funciones al tiempo de dictarlo.

Art. 35 - Antes de dictarse el acto administrativo deben cumplirse todos los trámites sustanciales previstos expresa o implícitamente por el orden normativo.

Sin perjuicio de lo que otras normas establezcan al respecto, considérense trámites sustanciales:

- a) El debido proceso o garantía de la defensa;
- b) El dictamen o informe obligatorio en virtud de norma expresa. El dictamen del servicio permanente de asesoramiento jurídico será obligatorio cuando el acto pudiere afectar derechos o intereses jurídicamente protegidos de los administrados.

c) El informe contable, cuando el acto implique la disposición de fondos públicos.

SECCIÓN V DE LOS REQUISITOS DE LA VOLUNTAD EN LA EMISIÓN DEL ACTO

Art. 36 - Cuando el orden normativo exige la autorización de otro órgano para el dictado de un acto, aquella debe ser previa y no puede otorgarse luego de haber sido emitido el acto.

Art. 37 - Los actos sujetos por el orden normativo a la aprobación de otro órgano no podrán ejecutarse mientras aquélla no haya sido otorgada.

Art. 38 - Los agentes estatales deben actuar para cumplir el fin de la norma que otorga las atribuciones pertinentes, sin poder perseguir con el dictado del acto otros fines, públicos o privados.

Art. 39 - Los agentes estatales, para adoptar una decisión deben valorar razonablemente las circunstancias de hecho y el derecho aplicable y disponer en aquellas medidas proporcionalmente adecuadas al fin perseguido por el orden jurídico.

Art. 40 - Los actos de órganos colegiados deben emitirse observando los principios de sesión, quórum y deliberación.

En ausencia de normas legales específicas, y supletoriamente, deberán observarse las siguientes reglas:

a) El Presidente del órgano colegiado hará la convocatoria, comunicándola a los miembros con una antelación mínima de dos días, salvo caso de urgencia, con remisión de copia autorizada del orden del día.

b) El orden del día será fijado por el Presidente; los miembros del cuerpo tendrán derecho a que se incluyan en el mismo los puntos que señalen, siempre que hicieren la presentación con una antelación de al menos dos días respecto a la fecha en que el orden se establece.

c) Quedará válidamente constituido el órgano colegiado aunque no se hubieran cumplido todos los requisitos de la convocatoria, cuando se hallen formalmente reunidos todos sus miembros al efecto, y así lo acuerden por unanimidad.

d) El quórum para la válida constitución del órgano colegiado será el de la mayoría absoluta de sus componentes; si no existiera quórum, el órgano se constituirá en segunda convocatoria veinticuatro (24) horas después de la señalada para la primera, siendo suficiente para ello la asistencia de la tercer parte de sus miembros, y en todo caso, en número no inferior a tres (3).

e) Las decisiones serán adoptadas por mayoría absoluta de los miembros presentes.

f) No podrá ser objeto de decisión ningún asunto que no figure en el orden del día, con la misma excepción establecida en el inciso c).

g) Ninguna decisión podrá ser adoptada por el órgano colegiado sin haber sometido la cuestión a la deliberación de sus miembros, otorgándoles una razonable oportunidad de expresar su opinión.

h) Los miembros podrán hacer constar en el acta su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo funden; cuando voten en contra y hagan constar su oposición motivada, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de las decisiones del órgano colegiado.

SECCIÓN VI DE LA FORMA DEL ACTO

Art. 41 - Los actos administrativos se documentarán por escrito y contendrán:

a) Lugar y fecha de emisión.

b) Mención del órgano o entidad de quien emanan.

c) Determinación y firma del agente interviniente.

Art. 42 - Podrá prescindirse de la forma escrita:

a) Cuando mediare urgencia o imposibilidad de hecho; en esos casos, sin embargo, deberá el acto documentarse por escrito a la brevedad posible, salvo que se trate de actos cuyos efectos se hayan agotado y respecto de los cuales la constatación no tenga razonable justificación.

b) Cuando se trate de órdenes de servicio que se refieran a cuestiones ordinarias.

Art. 43 - En los órganos colegiados se levantará un acta de cada sesión, que deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario y contener:

a) Tiempo y lugar de sesión.

b) Indicación de las personas que hayan intervenido.

c) Determinación de los puntos principales de la deliberación.

d) Forma y resultado de la votación.

Los acuerdos se documentarán por separado y conforme a las disposiciones de esa Ley relativas, en su caso, a los actos administrativos o reglamentos, debiendo igualmente ser firmados por Presidente y Secretario.

Art. 44 - Cuando deba dictarse una serie de actos administrativos de la misma naturaleza, podrán consignarse en un único documento que deberá especificar las circunstancias que individualicen a cada uno de los actos.

Art. 45 - Deberán motivarse los actos que:

a) Decidan sobre intereses jurídicamente protegidos o procedimientos de contratación en general.

b) Resuelvan denuncias, reclamos o recursos.

c) Se separen del criterio seguido en actuaciones precedentes o del dictamen del órgano consultivo.

d) Deban serlo en virtud de otras disposiciones legales, reglamentarias o de exigencias expresas o implícitas de transparencia y legitimidad.

La motivación contendrá la explicación de las razones de hecho y de derecho que fundamentan el acto, con un sucinto resumen de los antecedentes relevantes del expediente, la finalidad pública que justifica su emisión, la norma concreta que habilita la competencia en ejercicio y, en su caso, la que establece las obligaciones o deberes que se impongan al administrado, individualizando su publicación.

La motivación no puede consistir en la remisión genérica a propuestas, dictámenes o resoluciones previas.

A mayor grado de discrecionalidad en el dictado del acto, más específica será la exigencia de motivarlo suficientemente.

Art. 46 - Los actos administrativos deben ser notificados al interesado; la publicación no supe la

falta de notificación, salvo lo dispuesto en el Artículo 152.

Los actos no notificados regularmente carecen de ejecutividad y no corren los plazos para recurrirlos; pueden ser revocados en cualquier momento por la autoridad que los dictó o sus superiores.

Art. 47 - La notificación puede efectuarse mediante:

a) Acceso directo del interesado, sus representantes o patrocinantes al expediente, dejándose constancia expresa de la notificación del acto pertinente.

b) Presentación espontánea del interesado, dándose por notificado del acto expresamente o conforme a lo previsto en el Artículo 153.

c) Por cédula, observándose al respecto lo dispuesto en el Artículo 151.

d) Por correo fehaciente en su contenido, receptor y fecha de entrega, conforme a las disposiciones de esta Ley.

Art. 48 - Es admisible la notificación verbal cuando el acto, válidamente, no esté documentado por escrito.

CAPÍTULO II VICIOS SECCIÓN I DE LOS VICIOS EN GENERAL

Art. 49 - El irregular cumplimiento o el incumplimiento de algún requisito expresa o implícitamente exigido por el orden jurídico para el acto administrativo, constituye un vicio de éste.

La enumeración que en esta Ley se hace de los vicios del acto administrativo no es taxativa, pudiendo la autoridad competente declarar la existencia de otros vicios conforme al principio sentado en el párrafo anterior.

Art. 50 - Los vicios se clasifican, de acuerdo a su gravedad, en: muy leves, leves, graves y groseros. La mayor o menor gravedad del vicio determina el grado de nulidad que corresponde al acto.

La calificación del vicio se determina solamente por la gravedad e importancia que reviste la antijuridicidad en el caso concreto.

La calificación que de algunos vicios del acto se da en esta Ley no es rígida, y la autoridad a quien corresponda declarar la nulidad, puede apartarse, excepcionalmente, de la calificación que aquí se establece, mediante resolución fundada que analice cuáles son las circunstancias particulares del caso que hacen razonable adaptar la calificación.

SECCIÓN II DE LOS VICIOS DE OBJETO

Art. 51 - El acto será groseramente viciado, si su objeto:

a) Es clara y terminantemente absurdo, o imposible de hecho.

b) Presenta una oscuridad o imprecisión esencial e insuperable mediante un razonable esfuerzo de interpretación; si lo impreciso insuperable es tan sólo un aspecto secundario del acto, éste es válido en lo demás.

Art. 52 - El vicio es grave o grosero según la importancia que en los casos concretos asuma la transgresión, si el objeto:

a) Transgrede una prohibición del orden jurídico o normas constitucionales, legales o sentencias judiciales;

b) Está en discordancia con la situación de hecho reglada por el orden normativo.

Art. 53 - El vicio del acto es grave, si su objeto:

a) Viola el principio de la estabilidad o irrevocabilidad de un acto administrativo anterior;

b) Transgrede normas administrativas de carácter general dictadas por autoridad competente.

Art. 54 - El vicio del acto es leve cuando éste no decide expresamente todos los puntos planteados por los interesados.

Art. 55 - El vicio del acto es muy leve si realizando un razonable esfuerzo de interpretación, es posible encontrar el sentido del mismo a pesar de la oscuridad e imprecisión.

SECCIÓN III DE LOS VICIOS DE LA COMPETENCIA

Art. 56 - El vicio del acto es grave o grosero:

a) Si adolece de incompetencia en razón de la materia, por haber ejercido atribuciones judiciales o legislativas.

b) Si adolece de incompetencia en razón del territorio.

c) Si ha sido dictado por un órgano incompetente en razón del tiempo, por haber ejercido una atribución limitada temporalmente luego de agotado el plazo durante el cual estuvo concedida.

Art. 57 - El vicio del acto es leve o grave:

a) - Si la incompetencia surge de haberse ejercido atribuciones de índole administrativa de otros órganos, o que no han sido conferidas al órgano que las ejerce ni a otros órganos administrativos.

b) - Si el acto es dictado por un órgano incompetente en razón del grado, en los casos en que la competencia ha sido legítimamente conferida pero el órgano se excede de la misma.

Art. 58 - El vicio del acto es muy leve o leve, cuando la incompetencia en razón del grado resulta de haber sido aquél dictado por un órgano sin extralimitación en el ejercicio de una competencia ilegítimamente otorgada.

**SECCIÓN IV
DE LOS VICIOS DE LA VOLUNTAD PREVIOS A LA
EMISIÓN DEL ACTO**

Art. 59 - Es grosero el vicio del acto emanado de un usurpador.

Art. 60 - El vicio del acto es grave o grosero:

a) Cuando se ha dictado violando la garantía de la defensa.

b) Si se ha dictado omitiendo el cumplimiento previo de algún trámite sustancial.

Art. 61 - Es leve el vicio del acto si se ha dado oportunidad de defensa, pero en forma imperfecta.

Art. 62 - Es leve o muy leve el vicio del acto emanado de un funcionario de hecho.

**SECCIÓN V
DE LOS VICIOS DE LA VOLUNTAD EN LA
EMISIÓN DEL ACTO**

Art. 63 - El vicio del acto es grave, si:

a) Es dictado sin haberse obtenido, en su caso, la previa autorización del órgano pertinente.

b) Es ejecución de un acto no aprobado, siendo la aprobación exigida.

c) Transgrede lo dispuesto en los Artículos 38 o 39 de esta Ley.

d) Ha sido dictado mediando connivencia dolosa entre el agente estatal y el administrado.

Art. 64 - El vicio del acto es leve o grave, si ha sido dictado:

a) Por error esencial del agente.

b) Por dolo del administrado, previo al acto y determinante.

c) Mediante dolo del agente.

d) Por violencia sobre el agente o el administrado.

Art. 65 - El vicio del acto es muy leve, si ha mediado error no esencial del agente o dolo no determinante del administrado.

Art. 66 - Las decisiones de los órganos colegiados, adolecen de un vicio:

a) Grosero, si son adoptadas sin quórum o sin la mayoría necesaria.

b) Leve o grave, si son dictadas sin haberse cumplido regularmente el requisito de la convocatoria o sin haberse sometido la cuestión a la deliberación de sus miembros.

**SECCIÓN VI
DE LOS VICIOS DE FORMA**

Art. 67 - Es grosero el vicio del acto que carece de la firma del agente que lo emite.

Art. 68 - Constituyen vicios graves:

a) La falta de documentación por escrito, en su caso.

b) La falta de motivación cuando ésta es exigida.

c) La notificación irregular.

Art. 69 - El vicio del acto es leve si la motivación es genérica o vaga.

Art. 70 - Son leves o muy leves los vicios relativos a la fecha de emisión del acto.

Art. 71 - Constituyen vicios muy leves la falta de aclaración de la firma del funcionario interviniente, o de la mención del organismo o entidad de que emana el acto, o que el acto fue dictado por delegación, o del lugar de su dictado. Si alguna de estas omisiones afecta la claridad o precisión del acto, podrá constituir un vicio de oscuridad, siendo aplicable lo dispuesto en los Artículos 51 inciso b) y 55.

**CAPÍTULO III
NULIDADES E INEXISTENCIA
SECCIÓN I
DE LAS NULIDADES EN GENERAL**

Art. 72 - Las consecuencias jurídicas de los vicios del acto administrativo se gradúan, según su gravedad, en:

a) Anulabilidad.

b) Nulidad.

c) Inexistencia.

La anulabilidad corresponde al vicio leve, la nulidad al vicio grave y la inexistencia al vicio grosero. El vicio muy leve no afecta la validez del acto.

Art. 73 - En caso de duda acerca de la importancia y calificación del vicio que afecta al acto administrativo, debe estarse a la consecuencia más favorable al mismo.

Art. 74 - El acto anulable:

a) Se considera como acto regular a los efectos de esta Ley.

b) Goza de presunción de legitimidad y ejecutividad.

c) Tanto los agentes estatales como los particulares tienen obligación de cumplirlo.

d) En sede judicial no procede su anulación de oficio.

e) Su extinción, dispuesta en razón del vicio que lo afecta, produce efectos sólo para el futuro.

Art. 75 - El acto nulo:

a) Se considera regular.

b) Tiene presunción de legitimidad y ejecutividad.

c) Tanto los agentes estatales como los particulares tienen obligación de cumplirlo.

d) En sede judicial no procede su anulación de oficio.

e) Su extinción produce efectos retroactivos.

Art. 76 - El acto jurídicamente inexistente, por adolecer de un vicio grosero o no emanar de una autoridad administrativa:

a) No se considera como acto regular.

b) Carece de presunción de legitimidad y ejecutividad.

c) Los particulares no están obligados a cumplirlo y los agentes tienen el derecho y el deber de no cumplirlo ni ejecutarlo.

d) Su extinción produce efectos retroactivos.

e) La acción para impugnarlo judicialmente es imprescriptible. En sede administrativa se debe revocar en cualquier tiempo.

SECCIÓN II

DE LA ENMIENDA DE LOS ACTOS VICIADOS

Art. 77 - El acto con vicio muy leve o leve es susceptible de enmienda mediante:

a) Aclaratoria, en caso de oscuridad, error material u omisión, por el órgano-institución autor del acto.

b) Ratificación, en caso de incompetencia, por el órgano competente.

c) Saneamiento, en los demás casos de supresión de las causas que vician el acto mediante el pleno cumplimiento de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico para su validez, por el mismo órgano que lo dictó o por sus superiores.

Art. 78 - La enmienda, en los casos en que procede, tiene efectos retroactivos, considerándose el acto enmendado como si siempre hubiera carecido de vicios.

En cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto.

CAPÍTULO IV

EFICACIA

SECCIÓN I

DE LA PRESUNCIÓN DE LEGITIMIDAD

Art. 79 - El acto administrativo regular se presume legítimo mientras su posible nulidad no haya sido declarada por autoridad competente.

SECCIÓN II

DE LA EJECUTIVIDAD

Art. 80 - El acto administrativo regular debe cumplirse, y su cumplimiento es exigible a partir de la notificación regularmente efectuada conforme a lo establecido en los Artículos 46 a 48.

SECCIÓN III DE LA EJECUTORIEDAD

Art. 81 - El acto administrativo regular es ejecutorio cuando el ordenamiento jurídico, en forma expresa o razonablemente implícita reconoce a la autoridad con funciones administrativas la atribución de obtener su cumplimiento por el uso de medios directos o indirectos de coerción.

Art. 82 - Cuando el acto sea ejecutivo pero no ejecutorio, se deberá solicitar judicialmente su ejecución coactiva.

SECCIÓN IV

DE LA SUSPENSIÓN ADMINISTRATIVA DE LA EJECUCIÓN DEL ACTO

Art. 83 - La interposición de recursos o denuncias de ilegitimidad no suspende la ejecución del acto impugnado, pero la autoridad que lo dictó o la que debe resolver la impugnación podrá disponer, de oficio o a petición de parte, y en ambos casos mediante resolución fundada, la suspensión de la ejecución del acto, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando la ejecución cause un daño de difícil o imposible reparación al impugnante, o un daño proporcionalmente mayor a los perjuicios que la suspensión acarrearía a la entidad pública.

b) Cuando se alegare verosímilmente un vicio grave o grosero en el acto impugnado.

c) Cuando la autoridad constate que no hay necesidad impostergable de ejecutarlos, sin que ello pueda acarrear iguales o mayores daños a terceros o al interés público.

La ejecución del acto impugnado se entenderá suspendida a los sesenta (60) días corridos de presentada la solicitud de suspensión, si la Administración u Organismo competente para decidir sobre la misma no hubiere notificado resolución expresa al respecto. Si, excepcionalmente fuere necesario producir prueba o recabar informes para resolver, la suspensión tácita operará una vez diligenciados y desde el vencimiento del plazo previsto en el Artículo 160 para el dictado de resoluciones incidentales.

El acto motivado de suspensión podrá adoptar otras medidas cautelares necesarias para asegurar la protección del interés público o de terceros y la eficacia de la resolución definitiva sobre el acto en cuestión.

Cuando de la suspensión puedan derivarse perjuicios de cualquier naturaleza, aquélla sólo producirá efectos previa prestación de caución o garantía suficiente para responder por ellos, en el modo y monto que justificare la autoridad competente.

El acto administrativo que adopta una medida suspensiva o dispone el rechazo del pedido cautelar es siempre provisorio, y puede ser revocado o modificado cuando cambien las circunstancias que determinaron su dictado.

CAPÍTULO V
EXTINCIÓN
SECCIÓN I
DE LA EXTINCIÓN NATURAL Y DE LA
PROVOCADA POR HECHOS

Art. 84 - El acto administrativo se extingue de pleno derecho por:

- a) Cumplimiento del objeto.
- b) Imposibilidad de hecho sobreviniente.
- c) Expiración del plazo.
- d) Acaecimiento de una condición resolutoria.

En estos casos, los efectos de la extinción son para el futuro.

SECCIÓN II
DE LA EXTINCIÓN PROVOCADA POR UN ACTO
POSTERIOR

Art. 85 - Hay renuncia cuando el particular o administrado manifiesta expresamente su voluntad de no utilizar los derechos que el acto le acuerda, y lo notifica a la autoridad.

Art. 86 - Sólo pueden renunciarse aquellos actos que se otorgan en beneficio o interés privado del administrado, creándole derechos. Los actos que crean obligaciones no son susceptibles de renuncia, pero:

- a) Si lo principal del acto fuera el otorgamiento de un derecho, aunque el mismo imponga también alguna obligación, es viable la renuncia total;
- b) Si el acto, en igual medida, otorga derechos e impone obligaciones, pueden ser susceptibles de renuncia los primeros exclusivamente.

Art. 87 - Salvo lo dispuesto para la renuncia en los contratos, la misma extingue de por sí el acto o el derecho al cual se renuncia, una vez que ha sido notificada a la autoridad, sin que quede supeditada a la aceptación por parte de ésta.

Ella produce efectos para el futuro.

Art. 88 - Hay rechazo cuando el particular o administrado manifiesta expresamente su voluntad de no aceptar los derechos que el acto le acuerda. El rechazo se rige por las normas de la renuncia, con la excepción de que sus efectos son retroactivos.

Art. 89 - La autoridad en ejercicio de funciones administrativas puede disponer la extinción del acto, conforme a las disposiciones de esta Ley, por:

- a) Revocación por ilegitimidad.
- b) Revocación por oportunidad.
- c) Caducidad.

SECCIÓN III

DE LA COMPETENCIA PARA EXTINGUIR POR
ACTO DE LA AUTORIDAD

Art. 90 - La extinción puede ser dispuesta por la misma autoridad que dictó el acto, siempre que no se hubiera agotado su competencia, y por las autoridades superiores competentes en razón del grado y la materia.

Art. 91 - En caso de avocación, el inferior no puede extinguir el acto dictado por el superior.

Art. 92 - En caso de delegación, y mientras ésta se mantenga, quien recibe la delegación tiene la atribución de extinguir sus propios actos, pero no los que precedentemente hubiera dictado el delegante. En caso de avocación o terminada la delegación, el superior o el delegante pueden extinguir los actos dictados por el órgano inferior o el delegado, careciendo éstos de competencia para extinguir los actos que dictaron mientras tenían el ejercicio de la competencia o delegación.

Art. 93 - En caso de sustitución por suplencia u otras causas, se aplicarán los principios establecidos en el Artículo anterior.

Art. 94 - Los actos complejos no pueden ser extinguidos sino por otro acto complejo en que concurren las mismas voluntades que dictaron el acto originario, salvo disposición expresa en contrario.

Art. 95 - La autoridad que dicta un acto que luego debe ser aprobado o controlado por otro órgano, mantiene la atribución de extinguir su acto aunque el órgano de control haya dado la aprobación o el visto. Igual principio se aplicará cuando el acto requiere acuerdo de otro órgano, siempre que no se trate de un acto complejo, caso en el cual se aplicará lo dispuesto en el Artículo anterior.

SECCIÓN IV
DE LA ESTABILIDAD E IRREVOCABILIDAD DEL
ACTO

Art. 96 - El acto administrativo regular que crea, reconoce o declara un derecho subjetivo, no puede ser revocado de oficio en sede administrativa, una vez que ha sido notificado al interesado.

Art. 97 - El principio de la irrevocabilidad no es aplicable:

- a) Cuando se trate de extinguir o alterar el acto en beneficio del interesado.
- b) Cuando se revoque por razones de oportunidad un permiso de uso del dominio público, o un derecho que ha sido otorgado expresa y válidamente a título precario.
- c) Si el interesado tuvo conocimiento efectivo del vicio grave en la competencia, el objeto o de la voluntad previa a la emisión del acto.

SECCIÓN V DE LA REVOCACIÓN POR ILEGITIMIDAD

Art. 98 - Denomínase revocación por ilegitimidad a la extinción en sede administrativa de un acto viciado para restablecer el imperio de la legitimidad.

Art. 99 - La revocación puede ser:

a) Por ilegitimidad originaria, por vicios existentes desde el nacimiento del acto.

b) Por ilegitimidad sobreviniente, cuando un acto que nació válido se torna inválido por un cambio en el ordenamiento jurídico o por el acaecimiento de un hecho que hace desaparecer un presupuesto jurídico del acto.

SECCIÓN VI DE LA REVOCACIÓN POR OPORTUNIDAD

Art. 100 - Si el acto administrativo goza de estabilidad conforme a las prescripciones de esta Ley, no puede ser revocado por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, salvo norma legal expresa que califique de utilidad o interés público el derecho que aquel crea, reconoce o declara, declarándolo sujeto a revocación o expropiación.

Art. 101 - En los casos a que se refiere el inciso b) del Artículo 97:

a) La revocación debe ser fundada y otorgar un plazo prudencial para el cumplimiento del acto de revocación.

b) No corresponde indemnización si se funda en una modificación de las circunstancias de hecho existentes al momento de dictarse el acto originario; pero corresponderá, cuando la revocación se funde:

1) En una distinta valoración de las mismas circunstancias que dieron origen al acto.

2) En circunstancias existentes al momento de dictarse el acto originario, que no eran conocidas por culpa administrativa y sin que mediara ocultamiento por parte del interesado.

3) En una distinta valoración del interés público afectado.

SECCIÓN VII DE LA CADUCIDAD

Art. 102 - Denomínase caducidad a la extinción de un acto administrativo dispuesta en virtud del incumplimiento grave de obligaciones esenciales, impuestas por el ordenamiento jurídico en razón del acto e imputable por culpa o negligencia del administrado.

Si el incumplimiento es culpable, pero no reviste gravedad o no se refiere a obligaciones esenciales en relación al acto, deben aplicarse los medios de coerción directa o indirecta establecidos en el ordenamiento jurídico; ante la reiteración del incumplimiento después de ejercidos tales medios de coerción, podrá declararse la caducidad.

Art. 103 - Cuando la autoridad administrativa estime que se han producido causales que justifican la caducidad del acto, debe hacérselo saber al interesado, quien podrá presentar su descargo y ofrecer la prueba pertinente de conformidad con las disposiciones de esta Ley.

En caso de urgencia, estado de necesidad, o especialísima gravedad del incumplimiento, la autoridad podrá disponer la suspensión provisoria del acto hasta tanto se decida en definitiva en el procedimiento referido en el párrafo anterior.

TÍTULO IV OTROS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN CAPÍTULO I DE LOS REGLAMENTOS

Art. 104 - Consideráse reglamento a toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos generales en forma directa.

Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en este capítulo, es aplicable a los reglamentos el régimen jurídico establecido para el acto administrativo, en lo que no resulte incompatible con su naturaleza.

Art. 105 - Todo reglamento debe ser publicado para tener ejecutividad; la falta de publicación no se subsana con la notificación individual del reglamento a todos o parte de los interesados.

a) La publicación debe hacerse con transcripción íntegra del reglamento, en el Boletín Oficial de la Provincia o en los medios que establezca la reglamentación.

b) Sin perjuicio de lo anterior, es deber de la autoridad de aplicación de Leyes y reglamentos que establezcan obligaciones, cargas, tipifiquen infracciones o sanciones, que también los publique en su sitio electrónico, en forma actualizada y accesible para los obligados. La falta de publicidad podrá ser invocada por los interesados como causal de justificación de las infracciones administrativas que se les imputen o como atenuante de sus sanciones.

c) La autoridad administrativa podrá optar por dictar los reglamentos previo procedimiento de comentarios públicos. El procedimiento de comentarios públicos dará a las personas interesadas la oportunidad de participar en la elaboración del reglamento a través de la presentación escrita de argumentos, información o puntos de vista.

La autoridad deberá considerar el material relevante, lo que deberá ser expresado en la motivación del reglamento.

Para ello, publicará en los sitios electrónicos pertinentes:

1) Las disposiciones temporales referidas al procedimiento y a las formas y condiciones de participación.

2) Las normas que habilitan su competencia para el dictado del reglamento propuesto.

3) El texto propuesto o una descripción de los principales temas que abordará.

Art. 106 - La irregular forma de publicidad de la letra a) del Artículo anterior, vicia gravemente al reglamento.

CAPÍTULO II DE LAS CIRCULARES E INSTRUCCIONES

Art. 107 - Las instrucciones y circulares administrativas internas no obligan a los administrados, pero éstos pueden invocar en su favor las disposiciones que contengan, cuando ellas establezcan para los órganos administrativos o los agentes obligaciones en relación a dichos administrados.

Art. 108 - Los actos administrativos dictados en contravención a instrucciones o circulares están viciados de igual forma que si contravinieran disposiciones reglamentarias, cuando aquéllas fueren en beneficio de los administrados.

Art. 109 - Las instrucciones y circulares internas deben exponerse en vitrinas o murales y en la sede electrónica de las oficinas respectivas. En el primer supuesto, durante un plazo mínimo de veinte (20) días hábiles. En forma permanentemente accesible al público en el segundo caso. Deben también compilarse en un repertorio o carpeta, que debe estar en forma permanente a disposición de los agentes estatales y de los administrados.

CAPÍTULO III DE LOS DICTÁMENES E INFORMES

Art. 110 - Los órganos en función administrativa activa requerirán dictamen o informe cuando ello sea obligatorio en virtud de norma expresa o lo juzguen conveniente para acordar o resolver.

Art. 111 - Salvo disposición en contrario que permita un plazo mayor, los dictámenes e informes deberán ser evacuados en el término de quince (15) días; de no recibírselos en plazo, podrán proseguir las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurriere el agente culpable.

CAPÍTULO IV DE LOS CONTRATOS

Art. 112 I) Los contratos que la administración celebra en ejercicio de la función administrativa estatal se rigen, en mayor o menor medida y según corresponda en cada tipo de ellos, por el derecho público y el privado, a menos que el régimen legal prevea otra solución específica.

A menos que el régimen legal aplicable prevea otra solución, los contratos de la

administración se regirán por las siguientes disposiciones:

1) Los actos administrativos dictados en el procedimiento para la formación de los contratos en la función administrativa y en la ejecución de éstos, están sujetos a las disposiciones de esta Ley.

2) Salvo habilitación expresa por ley, la normativa reglamentaria o convencional de los contratos de la administración no podrán contradecir los principios fundamentales de la presente Ley.

A falta de previsión especial en un contrato determinado, debe buscarse la solución más análoga establecida para similar situación en el contrato de la función administrativa que cuente con previsión en su normativa especial o en la presente, o en los principios de derecho público. Supletoriamente podrá recurrirse a las disposiciones del derecho común.

II) Son elementos del contrato:

a) Los sujetos, uno de los cuales al menos debe ejercer función administrativa estatal bajo su régimen jurídico específico.

b) El consentimiento.

c) El objeto.

d) La forma: los contratos de la administración deben celebrarse por escrito, salvo que otra forma sea prescrita por norma legal.

La reglamentación complementará la regulación de las contrataciones electrónicas de la administración, en particular el régimen de publicidad y difusión, lo referente al trámite electrónico de gestión de esas contrataciones, los procedimientos de pago por medios electrónicos, las notificaciones por vía electrónica, la automatización de los procedimientos y el expediente digital.

Intertanto se dicte esa reglamentación la transmisión de documentos electrónicos es admisible en la medida que el destinatario disponga de un acceso a dicho efecto.

Una forma escrita establecida puede, salvo norma en contrario, ser remplazada por la forma electrónica, caso en el cual el documento electrónico debe contener firma electrónica digital conforme lo establezca la reglamentación.

Si la autoridad no se encuentra en condiciones de analizar un documento electrónico que le ha sido transmitido, deberá sin demora indicar al remitente las condiciones técnicas generales aplicables al mismo. Si el destinatario invoca su imposibilidad para trabajar con el documento electrónico transmitido por la autoridad administrativa, ésta deberá enviarlo nuevamente en un formato electrónico apropiado o en un documento escrito.

III) Elección del co-contratante: sin perjuicio de los casos en que la Ley autorice procedimientos especiales de contratación, la elección del co-contratante se hará por licitación pública, por concurso o por remate público, de acuerdo a la Constitución Provincial y legislación aplicable.

IV) Ausencia de libertad contractual: La administración debe seguir los procedimientos de Ley, y el contratista está regido por la Ley y por los pliegos establecidos.

No se pueden mejorar en favor del co-contratante las condiciones bajo las cuales el contrato fue celebrado, salvo en los casos en que fuere posible la contratación directa.

V) Ejecución del contrato y principios de interpretación:

1. La interpretación del contrato debe favorecer la vigencia y continuidad del contrato.

2. Las cláusulas que importan delegación del ejercicio de potestades públicas, monopolios o privilegios, cuando son ambiguas, deben resolverse en contra de la ventaja o extensión que en su beneficio pretenda el co-contratante particular.

3. En los casos que el régimen jurídico del contrato atribuya a la administración la potestad de decidir ejecutoriamente sobre el sentido y verdadero alcance del contrato, el ejercicio del ius variandi, determinar unilateralmente incumplimientos del mismo e imposición de sanciones, tales decisiones podrán ser impugnados por el contratante de acuerdo al régimen del acto administrativo y revisados posteriormente de conformidad al Código Procesal Administrativo.

Si la administración no tuviere atribuidas tales potestades, sus declaraciones serán meros pronunciamientos administrativos sobre la interpretación o la posición contractual asumida como parte, en pie de igualdad con la otra.

ART. 112 bis - Son atribuciones de la Administración:

1. La administración debe exigir la adecuación del contrato a las nuevas necesidades y mejoras técnicas, introduciendo las modificaciones del caso, las que pueden incidir sobre:

- a) La duración del contrato;
- b) El volumen o cantidad de la prestación;
- c) Las condiciones de ejecución del contrato.

2. Esta atribución tiene los siguientes límites:

a) Si se imponen al co-contratante mayores gastos, la administración debe compensarlo, y si se reduce la prestación y ello implica una economía, deberá hacerse el reajuste pertinente.

b) La modificación puede justificar el pedido del co-contratante de que se resuelva el contrato, cuando es obligado a realizar una prestación que exceda su capacidad técnica y sus recursos.

c) La modificación debe justificarse en el cambio de la situación de hecho existente al celebrarse el contrato, en forma objetiva, cualquiera hubiere sido el contratista adjudicatario.

d) La finalidad alegada no debe estar viciada por desviación de poder.

e) La negativa del contratante a la modificación faculta a otorgar nuevas contrataciones a terceros, extinguiéndose el derecho de preferencia

o la exclusividad otorgada a aquél, sin perjuicio de la eventual resolución por incumplimiento.

3. La posibilidad de imponer sanciones al co-contratante debe estar previamente habilitada legal o contractualmente; y no podrá ser abusiva ni desnaturalizar el contrato, siendo de interpretación restrictiva.

4. Sin perjuicio de la aplicación supletoria del Artículo 1031 y concordantes del Código Civil y Comercial, en las concesiones de obras o servicios públicos, en el contrato de empleo público, suministro, obra pública y en aquellos otros en que aparezca comprometida la continuidad impostergable en la prestación contractual, la viabilidad de la excepción de contrato no cumplido o de inejecución estará condicionada a la acreditación de una razonable imposibilidad de cumplir en las condiciones convenidas, y sólo habilitará al co-contratante a reducir su prestación. El co-contratante podrá accionar peticionando la resolución del contrato si la excepción fuera rechazada por la administración. La administración puede suspender el cumplimiento de sus obligaciones, en cuanto su co-contratante deje de cumplir con las suyas.

5. Si durante la ejecución del contrato sobreviniere una situación imprevista, y a falta de un régimen de renegociación contractual, será aplicable el Artículo 1091 del Código Civil y Comercial. Las partes deberán perseguir la adecuación del contrato con miras a alcanzar su finalidad pública, antes que su resolución total o parcial.

6. El reajuste de precios ex lege o por cláusula contractual no elimina totalmente la aplicación de lo dispuesto en las normas precedentes, en caso de alteraciones que excedan el alcance normal de la previsión.

Art. 112 ter - El co-contratante tiene derecho:

1. A la ejecución del contrato por el lapso convenido.

2. A los emergentes de cláusulas eventuales, como:

a) Subvenciones.
b) Cláusula prohibitiva de condiciones más ventajosas para terceros al celebrar contratos análogos.

c) Privilegios, que impliquen una excepción, como la exención de pagos o cargas, exclusividad o monopolio. Su concesión estará sujeta a los siguientes principios comunes:

c.1) Su otorgamiento es de competencia legislativa y son temporales;

c.2) Constituyen una propiedad que integra la ecuación económico-financiera del contrato;

c.3) Deben ser expresos e interpretarse con criterio restrictivo.

d) Exención de tributos: 1) Si se refiere a una especie de ellos, sólo a ellos alcanza y no a otros gravámenes, por ser de interpretación restrictiva. 2) Limitada a ciertos impuestos, deben pagarse los que no han sido mencionados expresamente. 3) La Legislatura tiene competencia

para eximir del pago de impuestos y tasas provinciales.

e) Cláusula de exclusividad, por la cual la administración se obliga a no celebrar nuevos contratos con el mismo objeto. El plazo puede coincidir con el del contrato o ser más reducido.

f) Monopolio, que importa la supresión de la concurrencia en una actividad para reservarla a una persona. También el plazo del monopolio puede coincidir con el del contrato o ser menor.

3. Derecho al cobro de la contraprestación por el contrato.

4. A que la administración le asista en la remoción de obstáculos ajenos al riesgo normal del contrato, como el impedimento u oposición de terceros a la ejecución normal del contrato

Art. 112 quater - I) El contrato no puede ser transferido ni cedido, total o parcialmente, sin autorización de la administración.

II) Extinción del contrato: produce el cese definitivo de sus efectos jurídicos, debido a:

1. Cumplimiento del objeto.

2. Muerte, falencia, liquidación o desaparición del contratante. En caso de muerte, se puede autorizar que el contrato continúe con los herederos del contratante. En los demás supuestos, la administración podrá autorizar la continuidad con sucesores que garanticen igual idoneidad técnica, económica y demás condiciones que hubieren determinado la selección del contratante inicial.

3. Vencimiento del plazo. Por razones debidamente verificadas, se puede acordar una prórroga del plazo, salvo prohibición legal.

Si se hubiere convenido opción de prórroga en beneficio del contratante, la sola declaración de éste la opera.

Cuando no obstante el vencimiento del plazo el contratante es instruido por acto motivado de autoridad competente a continuar con sus prestaciones, debe hacerlo en las mismas condiciones vigentes hasta el vencimiento del plazo original, pudiendo la administración dar por finalizada la continuidad del contratante en cualquier momento, una vez cesada o asegurada de otra forma la satisfacción de la necesidad pública impostergradable que motivara la prórroga.

4. Renuncia. En las contrataciones que se otorgan en interés particular del contratante, la renuncia produce efectos extintivos una vez notificada la administración, siempre que el interesado no estuviere en mora o no garantizare de otra forma el cumplimiento de sus obligaciones pendientes.

En caso contrario, la renuncia, por principio, debe ser aceptada por el sujeto en ejercicio de la función administrativa.

5. Rescisión. La rescisión bilateral por mutuo acuerdo, tiene lugar cuando las partes convienen extinguir el contrato. Debe responder a motivos fundados de conveniencia pública y no procede en el sólo beneficio o favor al co-contratante.

La rescisión unilateral se produce cuando el contrato se extingue por voluntad de una de las partes. Puede estar motivada por:

a) Incumplimiento de las obligaciones del sujeto en ejercicio de función administrativa, pudiendo el co-contratante solicitar al órgano jurisdiccional competente la rescisión del contrato, en caso de negativa de aquél.

b) El incumplimiento del co-contratante de sus obligaciones, autoriza a la administración a rescindirlo, salvo que el incumplimiento no tenga gravedad suficiente, caso en el cual procede aplicar otras sanciones, como multas o descuentos. Previo a la rescisión debe intimarse al contratante para que cese en el incumplimiento, dentro del plazo razonable para ello. Puede prescindirse de la intimación cuando el incumplimiento haya provocado la frustración del interés contractual.

Cuando la causal de rescisión está prevista, el administrador puede declararla y hacerla valer por sí y ante sí, sin perjuicio del derecho del contratante para impugnar el acto respectivo ante la justicia. Cuando la causal de rescisión sea implícita, debe ser declarada por el órgano jurisdiccional competente.

c) El caso fortuito o fuerza mayor puede invocarse por el co-contratante. Siendo la causal extraña al administrador, el contrato se extingue sin responsabilidad de ninguna de las partes.

6. Revocación por ilegitimidad y anulación.

Cuando el contrato adolece de irregularidades que afecten su validez, salvo el supuesto de vicios groseros o graves, en este caso, si fueron efectivamente conocidos por el co-contratante, cuando aquél ha declarado derechos a su favor, deberá la administración acudir al órgano jurisdiccional para que lo anule, previa declaración de lesividad a los intereses públicos por razones de legitimidad.

7. Revocación por mérito o conveniencia.

Si se han pactado cláusulas que permiten la revocación por el administrador antes de término, él puede hacerlo, ejerciendo las facultades estipuladas.

Cuando nada se ha previsto al respecto, la revocación exige una Ley habilitante.

Tratándose de contratos que confieren un derecho que, expresa o implícitamente, no pudo sino ser otorgado a título precario, procede la revocación sin indemnización, la que no puede ser arbitraria y prever un plazo razonable para su ejecución.

Si un contrato no tiene plazo, puede ser revocado por oportunidad en cualquier momento, pero la revocación tampoco puede ser inmotivada ni arbitraria.

El juez otorgará, en los supuestos en que proceda, una indemnización justa, buscando un equilibrio entre el interés general y el del contratista, habida cuenta las particularidades del caso, adecuando los alcances de la responsabilidad a las circunstancias de personas, tiempo y lugar, motivando concretamente los rubros y el monto indemnizatorio.

III) Invocación de la nulidad del contrato por terceros. Los contratos de la administración pueden ser invalidados por petición de terceros:

- a) Por vía de defensa, en cuanto se les exija el cumplimiento de cargas o prestaciones; y
- b) Por vía de acción, si pueden invocar un interés jurídicamente protegido.

IV) Contrato de conciliación en el procedimiento administrativo. La autoridad administrativa puede, existiendo incertidumbre en la consideración razonable del asunto o de la situación jurídica y con discrecionalidad adecuada, celebrar un acuerdo en lugar de dictar un acto administrativo, con aquel que en lugar del contrato habría sido el destinatario del acto.

Si el acto en sustitución del cual se celebra el contrato requiriera autorización, aprobación o acuerdo de otra autoridad, el acuerdo sólo produce efectos después que la otra autoridad haya cooperado en la forma prescripta.

TÍTULO V EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CAPÍTULO I DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA

Art. 113 - La autoridad administrativa a la que corresponda la dirección de las actuaciones, adoptará las medidas necesarias para la celeridad, economía y eficacia del trámite.

Art. 114 - Velará también por el decoro y buen orden de las actuaciones, pudiendo al efecto aplicar sanciones a los agentes e interesados intervinientes por las faltas que cometieren, ya sea obstruyendo el curso de las mismas o contra la dignidad y respeto de la Administración, o por falta de lealtad o probidad en la tramitación de los asuntos.

Art. 115 - Las sanciones que según la gravedad de las faltas podrán aplicarse a los interesados intervinientes son:

- a) Llamado de atención.
- b) Apercibimiento.
- c) Multa, que no excederá de medio salario mínimo vital y móvil, salvo caso de reincidencia en que podrá agravarse hasta un cincuenta por ciento (50%) por cada nueva infracción.

Contra la sanción de multa, se podrá recurrir en los términos de la presente Ley.

Art. 116 - Los funcionarios y empleados que tengan facultad de decisión o que sea su misión dictaminar o asesorar, pueden ser recusados y deberán excusarse por las siguientes causales:

- a) Tener parentesco con el interesado por consanguinidad dentro del cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado.
- b) Tener interés en el asunto o amistad íntima o enemistad manifiesta con el actuante.

El recusado o excusado deberá elevar las actuaciones, con su correspondiente informe, al superior jerárquico, quien considerará su procedencia o improcedencia. En el primer caso designará el funcionario sustituto o resolverá por sí. En el segundo, devolverá las actuaciones al inferior para que continúe entendiendo. Si se estimare necesario producir prueba, se lo hará con sujeción a las disposiciones de la presente Ley.

c) Las resoluciones que se dicten con motivo de las recusaciones y excusaciones no serán impugnables, sin perjuicio de que su cuestionamiento pueda incluirse en eventual recurso contra el acto definitivo.

CAPÍTULO II INTERESADOS, REPRESENTANTES Y TERCEROS

Art. 117 - El trámite administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de cualquier persona humana o jurídica, pública o privada, que invoque un interés jurídico en petitionar la actuación de la administración; quienes serán consideradas parte interesada en el procedimiento administrativo.

Pueden actuar en el procedimiento, las personas que ostenten capacidad con arreglo al ordenamiento jurídico general, salvo lo dispuesto en especial por el régimen administrativo.

Tienen legitimación en el procedimiento administrativo las personas humanas o jurídicas, públicas o privadas, representantes de patrimonios de afectación o de cualquier otro sujeto o entidad que invoquen un interés jurídicamente protegido, pretendan la defensa de bienes colectivos o comunes o de intereses individuales homogéneos de incidencia colectiva.

Art. 118 - Cuando de la presentación del interesado o de los antecedentes agregados al expediente surgiera que alguna persona o entidad tiene interés individual y directo en la gestión, se le notificará de la existencia del expediente, al solo efecto de que tome intervención en el estado en que se encuentren las actuaciones, sin retrotraer el curso del procedimiento.

Art. 119 - La persona que se presente en las actuaciones administrativas por un derecho o interés que no sea propio, aunque le competa ejercerlo en virtud de representación legal, deberá acompañar con el primer escrito los documentos que acrediten la calidad invocada. Sin embargo, los padres que comparezcan en representación de sus hijos menores, no tendrán obligación de presentar las partidas correspondientes, salvo que fundadamente les fueran requeridas.

Art. 120 - Los representantes o apoderados acreditarán su personería desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes, con el instrumento público correspondiente, o con una carta-poder con firma

autenticada por la Justicia de Paz o por escribano público. En caso de tratarse de procuradores o abogados que figuren matriculados en el padrón que al efecto publica el Colegio de Abogados pertinente en su portal electrónico o que de alguna otra forma acrediten su matriculación profesional en los respectivos colegios profesionales, podrán acompañar copia simple del poder certificada con su firma. De encontrarse el instrumento agregado a otro expediente que tramite en la misma repartición, bastará que el interesado lo precise y la autoridad deberá proceder a constatarlo y dejar anotada la certificación correspondiente.

Sin embargo mediando urgencia y bajo la responsabilidad del presentante, podrá autorizarse a que intervengan a quienes invocan una representación, la que deberán acreditar en el plazo de diez (10) días de hecha la presentación, bajo apercibimiento de desglose del expediente y su devolución, el que podrá hacerse efectivo previo apercibimiento en los términos del Artículo 131.

Art. 121 - El mandato también podrá otorgarse por acta ante la autoridad administrativa, la que contendrá una simple relación de la identidad y domicilio del compareciente, designación de la persona del mandatario y en su caso, mención de la facultad de percibir sumas de dinero u otra especial que se le confiera.

Cuando se faculte a percibir sumas mayores de tres (3) salarios mínimos vitales y móviles, se requerirá poder otorgado por escribano público.

Art. 122 - La representación cesa:

a) Por revocación expresa hecha en el expediente. No la revoca la presentación personal del representado o de otro representante.

b) Por renuncia, una vez notificado al domicilio el representado.

c) Por haber terminado la personalidad en virtud de la cual actuaba el representado o el propio representante.

d) Por muerte o incapacidad sobreviniente del representado, una vez comprobada en el expediente y notificados los herederos o representantes legales.

e) Por muerte o incapacidad del representante.

En estos casos se suspenderán los trámites que puedan afectar al interesado, desde el momento en que conste en el expediente la causa de la cesación -salvo el caso del inciso b) en el cual la suspensión se producirá una vez notificado a domicilio el representado-, y mientras vence el plazo que se acuerde al interesado, a sus representantes o sucesores para comparecer personalmente u otorgar nueva representación.

Art. 123 - Cuando varias personas se presentaren formulando un petitorio del que no surjan intereses encontrados, la autoridad administrativa podrá exigir la unificación de la representación, dando para ello un plazo de diez (10) días, bajo apercibimiento de

designar un apoderado común entre los peticionantes.

La unificación de representación también podrá pedirse por las partes en cualquier estado del trámite.

Con el representante común se entenderán los emplazamientos, citaciones y notificaciones, incluso las de la resolución definitiva, salvo decisión o norma expresa que disponga se notifiquen directamente a las partes interesadas o las que tengan por objeto su comparecencia personal.

Art. 124 - Una vez hecho el nombramiento del mandatario común, podrá revocarse por acuerdo unánime de los interesados o por la Administración a petición de uno de ellos, si existiere motivo que lo justifique.

CAPÍTULO III CONSTITUCIÓN Y DENUNCIA DE DOMICILIOS

Art. 125 - Toda persona que comparezca ante la autoridad administrativa, sea por sí o en representación de terceros, constituirá en el primer escrito o acto que intervenga un domicilio, dentro del radio urbano del asiento de aquélla. Podrá denunciar domicilio electrónico, si prefiere ser notificado por este medio. Cuando las condiciones técnicas así lo permitan, de tal manera que se garantice el derecho pertinente, podrá la reglamentación exigir de manera obligatoria la constitución de dicho domicilio.

El interesado deberá además manifestar su domicilio real. Si no lo hiciere o no denunciare el cambio, las resoluciones que deban notificarse en el domicilio real se notificarán en el domicilio constituido. El domicilio constituido, podrá ser el mismo que el real.

En el caso de profesionales que representen o asistan al interesado, la constitución de domicilio electrónico podrá ser exigida por la administración.

Art. 126 - Si el domicilio no se constituyere conforme a lo dispuesto en el Artículo anterior, o si el que se constituyese no existiere o desapareciese el local o edificio elegido, la numeración de los mismos o el domicilio electrónico no diere acuse o constancia de recibo, se intimará al interesado en su domicilio constituido o real, según la situación, para que constituya nuevo domicilio, bajo apercibimiento de continuar el trámite sin su intervención o disponer su archivo según corresponda. A falta de todo domicilio se procederá de igual manera.

Art 127 - El domicilio constituido producirá todos sus efectos, sin necesidad de resolución, y se reputará subsistente mientras no se designe otro.

CAPÍTULO IV FORMALIDADES DE LOS ESCRITOS

Art. 128 - Los escritos serán redactados en forma legible, en idioma nacional, salvándose toda testadura, enmienda o palabras interlineadas.

Llevarán en la parte superior una referencia o resumen del petitorio.

Serán suscriptos por los interesados o sus representantes legales o apoderados.

En la referencia de todo escrito, sin más excepción que el que iniciare una gestión, debe indicarse la identificación del expediente a que corresponda y, en su caso, precisarse en el escrito la representación que se ejerza. Podrá emplearse correo fehaciente, tradicional o electrónico, para presentar peticiones, contestar traslados o vista e interponer recursos, según determine la reglamentación.

Art. 129 - Todo escrito o documento por el cual se promueve la iniciación de una gestión administrativa deberá contener los siguientes recaudos:

- a) Nombre, apellido, indicación de identidad y domicilio real y constituido del interesado.
- b) Relación de los hechos y si lo considera pertinente, la norma en que el interesado funde su derecho.
- c) Petición, concretada en términos claros y precisos.
- d) Ofrecimiento de toda la prueba de que el interesado desee valerse, acompañando la documentación que obre en su poder o, en su defecto, su mención con la individualización posible, expresando lo que de ella resulte y designado el archivo, oficina pública o lugar donde se encuentren los originales;
- e) Firma del interesado o de su representante legal o apoderado.

Art. 130 - Si el interesado no pudiere o no supiere firmar, el funcionario procederá a darle lectura y certificará que éste conoce el texto del escrito y ha estampado la impresión digital en su presencia.

Art. 131 - En caso de duda sobre la autenticidad de una firma o documento remitido electrónicamente, podrá la autoridad administrativa llamar al interesado para que en su presencia y previa justificación de su identidad, ratifique la firma o el contenido del escrito. Si el citado negare la firma o el escrito, se rehusare a contestar o citado personalmente por segunda vez no compareciere, se tendrá el escrito por no presentado.

Art. 132 - Todo escrito inicial o en el que se deduzca un recurso deberá presentarse en Mesa de Entradas o Receptoría del organismo competente o podrá remitirse por correo. Los escritos posteriores podrán presentarse o remitirse igualmente a la oficina donde se encuentre el expediente.

La autoridad administrativa deberá dejar constancia en cada escrito de la fecha en que fuera presentado, poniendo al efecto el cargo pertinente o sello fechador.

Los escritos recibidos por correo se considerarán presentados en la fecha de su imposición en la oficina de correo, a cuyo efecto se agregará el sobre sin destruir su sello fechador, o bien en la que

conste en el mismo escrito y que surja del sello fechador impreso por el agente postal habilitado a quien se hubiere exhibido el escrito en sobre abierto en el momento de ser despachado por expreso o certificado.

En caso de duda, deberá estarse a la fecha enunciada en el escrito y, en su defecto, se considerará que la presentación se hizo en término. Cuando se empleare el medio postal para contestar traslados o vistas o interponer recursos, se entenderá presentado en la fecha de su imposición en la oficina de correo. En caso de recepción por correo electrónico se tomará la fecha de envío que figure en el mismo, debiendo de inmediato imprimirse y agregarse al expediente, con constancia certificadora del agente actuante, o generar constancia mediante documento electrónico, según corresponda.

Art. 133 - El órgano con competencia para decidir sobre el fondo verificará si se han cumplido los requisitos exigidos en el presente capítulo y, si así no fuera, ni pudieren suplirse las deficiencias formales conforme lo dispuesto en el Artículo 175, resolverá que se cumplan, subsanándose los defectos u omisiones, en el plazo que señale. Si así no se hiciera, la presentación será desestimada, cumplido el doble emplazamiento del Artículo 131 in fine.

Art. 134 - Cuando se presenten escritos que inicien un procedimiento se estampará el cargo de recepción o se dará a los interesados un comprobante que acredite su presentación y el número de expediente correspondiente. Sin perjuicio de ello, todo el que presente escritos ante la administración, inicie o no un procedimiento, puede exigir para su constancia que se le certifiquen y devuelvan en el acto las copias del escrito, dejándose constancia en ellas de haberse recibido el original con la fecha, sello de la oficina y la firma del agente receptor.

CAPÍTULO V ORDENAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES

Art. 135 - La identificación con que se inicie un expediente será conservada a través de las actuaciones sucesivas, cualesquiera fueren los organismos que intervengan en su trámite. Queda prohibido asentar en el expediente otro número o sistema de identificación que no sea el asignado por el organismo iniciador. Las disposiciones del presente se aplicarán al expediente con formato electrónico, debiendo la reglamentación determinar las condiciones que hagan compatible dicho formato con las exigencias de orden y transparencia fijados en el presente capítulo.

Art. 136 - Los expedientes serán compaginados en cuerpos numerados que no excedan de doscientas (200) fojas. Salvo los casos en que tal límite obligara

a dividir escritos o documentos que constituyan un solo texto.

Art. 137 - Todas las actuaciones deberán foliarse por orden correlativo de incorporación, incluso cuando se integren con más de un cuerpo de expediente. Las copias de notas, informes o disposiciones que se agreguen junto con su original, se foliarán también por orden correlativo.

Art. 138 - Cuando los expedientes vayan acompañados de antecedentes que por su volumen no puedan ser incorporados se confeccionarán anexos, los que serán numerados y foliados en forma independiente.

Art. 139 - Los expedientes que se incorporen a otros continuarán la foliatura de éstos. Los que se soliciten al solo efecto informativo deberán acumularse sin incorporar.

Art. 140 - Todo desglose se hará bajo constancia, debiendo ser precedido por copia de la resolución que así lo ordenó.

Art. 141 - Los expedientes podrán ser facilitados en préstamo a los profesionales o apoderados, patrocinantes o defensores de los interesados y a los peritos intervinientes en los casos en que su trámite o complejidad lo exigiera, previa autorización y por el plazo que se indique. El prestatario firmará recibo en un libro especial en el cual se individualizará su nombre y domicilio, el expediente, la cantidad de fojas, la fecha y el plazo del préstamo.

Art. 142 - Vencido el plazo del préstamo sin que el expediente haya sido devuelto, el prestatario será intimado para su devolución, bajo apercibimiento de multa y secuestro. A tal fin la autoridad administrativa requerirá del Juez de Paz Letrado de la jurisdicción que corresponda la adopción de las medidas previstas en el Artículo 56, apartado II, del Código Procesal Civil de la Provincia.

Art. 143 - Comprobada la pérdida o extravío de un expediente, se ordenará su reconstrucción incorporándose las copias de escritos y documentación que pudieren obrar en soporte electrónico de la administración o que aporte el interesado, haciéndose constar el trámite registrado. Se reproducirán los informes, dictámenes y vistas legales y si hubo resolución se glosará copia autenticada de la misma, que será notificada.

Si la pérdida o extravío es imputable a la acción u omisión de agentes administrativos, separadamente se instruirá el sumario pertinente para determinar la responsabilidad correspondiente.

CAPÍTULO VI DE LA VISTA DE LAS ACTUACIONES

Art. 144 - Los interesados en un procedimiento administrativo, sus representantes o letrados, así

como cualquier profesional matriculado en orden a posibilitar el ejercicio de las incumbencias que les reconocen las respectivas normas de colegiación, tendrán derecho a conocer en cualquier momento el estado de los expedientes, tomar vista de las actuaciones y copiarlas a su costo, sin necesidad de una resolución expresa al efecto. En caso de que el procedimiento sea electrónico, la reglamentación determinará los mecanismos técnicos por medio de los cuales se garantizará la vista de las actuaciones.

Si las actuaciones no pudieran ser compulsadas, o fuere imposible obtener las copias que pudiere necesitar el interesado, el responsable de la oficina en que se encuentre el expediente al momento de ser requerido deberá entregar constancia de ello, consignando los motivos de la imposibilidad o denegatoria y, en su caso, el funcionario responsable de ello.

El interesado podrá optar, asimismo, por solicitar un plazo para tomar vista de las actuaciones, produciéndose, desde entonces y hasta el vencimiento del que acuerde al efecto la autoridad, la interrupción del curso de cualquier plazo que estuviere corriendo. Éste se reiniciará desde el vencimiento del término acordado para tomar la vista.

Art. 145 - La vista de las actuaciones se hará en todos los casos informalmente, ante la simple solicitud verbal del interesado, en las oficinas en que se encuentre el expediente al momento de ser requerida; no corresponderá enviar las actuaciones a la Mesa de Entradas para ello. El funcionario interviniente podrá pedirle la acreditación de su identidad, cuando ésta no le constare, y deberá facilitarle el expediente para su revisión o copiado, salvo que fuere mejor facilitarlo en préstamo.

Art. 146 - Las vistas y traslados se otorgarán sin limitación de parte alguna del expediente, y se incluirán también los informes técnicos y dictámenes fiscales o letrados que se hayan producido, con excepción de aquellas actuaciones que fueren declaradas reservadas o secretas mediante decisión fundada del órgano con competencia para decidir sobre el fondo.

De cualquier restricción o condicionamiento del derecho a tomar vista que se informare al interesado, a su requerimiento, que podrá ser verbal, deberá entregarse la constancia del Artículo 144. Constituye falta grave cualquier menoscabo o violación del derecho de tomar vista a cualquier interesado o profesional matriculado que lo solicite para cumplir alguna gestión de su incumbencia.

CAPÍTULO VII DEL IMPULSO PROCESAL

Art. 147 - La impulsión del procedimiento administrativo se realizará de oficio por los órganos intervinientes en su tramitación, sin perjuicio de la que puedan darle los interesados.

Art. 148 - Se exceptúan de este principio aquellos trámites en los que el interesado directo en su impulso sea el administrado, en los que transcurridos noventa (90) días desde que un trámite se paralice por causa imputable a éste, el órgano competente le notificará que, si transcurrieren otros treinta (30) días de inactividad, se declarará de oficio la caducidad de los procedimientos, archivándose el expediente.

No caducarán los trámites relativos a previsión social y los que la administración deba impulsar por sus particulares circunstancias o por estar comprometido predominantemente el interés público.

Operada la caducidad, el interesado podrá, no obstante, ejercer sus pretensiones en un nuevo expediente, donde podrá valerse de las pruebas ya producidas en el expediente caduco.

Las actuaciones practicadas con intervención de órgano competente interrumpen los plazos legales y reglamentarios, inclusive los relativos a la caducidad, los que se reiniciarán a partir de la fecha en que quedare firme el acto que resuelva en definitiva la petición o la resolución declarativa de caducidad. En cuanto al plazo de la prescripción, se reiniciará desde el último acto procedimental, aún cuando aquellos actos no se hubieren dictado.

CAPÍTULO VIII DE LAS NOTIFICACIONES

Art. 149 - Deberán ser notificadas:

- a) Las decisiones administrativas definitivas;
- b) Las que resuelvan un incidente planteado o afecten derechos o intereses jurídicamente protegidos;
- c) Las que dispongan emplazamientos, citaciones, vistas o traslados;
- d) Todas las demás que la autoridad así dispusiere, teniendo en cuenta su naturaleza e importancia.

Art. 150 - Las notificaciones ordenadas en actuaciones administrativas deberán contener copia o transcripción íntegra de la resolución que se comunica, con la información de la carátula, numeración y oficina de radicación actual del expediente correspondiente, indicando también, en su caso, los recursos que se puedan interponer contra el acto, así como el plazo dentro del cual deben articularse los mismos. Si el acto agota la instancia administrativa deberá indicarse la acción y plazo disponible para su impugnación en sede judicial.

La omisión o el error en que se pudiere incurrir al efectuar tales indicaciones no perjudicarán al afectado, ni permitirá darle por decaído su derecho, salvo lo dispuesto en materia de prescripción.

Art. 151 - Si la notificación no fuera electrónica, el empleado designado para practicarla en el domicilio

llevará por duplicado una cédula que cumpla los requisitos del Artículo 150.

Una de las copias, que fechará y firmará, la entregará a la persona a la cual deba notificar o, en su defecto, a cualquiera del domicilio, siempre que por su edad y apariencia sea capaz de recibirla. En la otra copia destinada a ser agregada al expediente, se pondrá constancia del día, hora, lugar e individualización y firma de la persona que la recibe, manifestando ser del domicilio y capaz de asumir la carga de entregarla al destinatario del acto; o poniendo constancia de que se negó a hacerlo.

Cuando el notificador no encontrare la persona a la cual va a notificar y ninguna otra persona del domicilio quiera o pueda recibirla, la dejará en el buzón o por debajo de la puerta y, en su defecto, la fijará en la misma, dejando constancia en el ejemplar destinado a ser agregado en el expediente.

Cuando la notificación se realice por medio postal tradicional o correo electrónico, se agregará al expediente la correspondiente constancia de entrega o de despacho, emitidos por la oficina de correos o el sistema electrónico. En el primer caso, deberá serlo con el certificado de despacho y aviso de recepción fehacientes, para lo cual el documento a notificar deberá exhibirse en sobre abierto al agente postal habilitado, antes del despacho, quien los confrontará y sellará con las copias, que se agregarán al expediente. En el segundo supuesto, el sistema deberá emitir constancia de entrega en el correo del destinatario, sirviendo en su defecto la que se solicite y envíe el destinatario del acto.

Art. 152 - El emplazamiento, la citación y las notificaciones a personas inciertas o cuyo domicilio se ignore se hará por edictos publicados en el Boletín Oficial durante tres (3) días seguidos y se tendrán por efectuadas a los ocho (8) días, computados desde el siguiente al de la última publicación.

Art. 153 - En caso de notificación irregular, si del expediente resultare que la parte interesada ha tenido conocimiento del acto que la motivó, la notificación surtirá efectos desde entonces.

CAPÍTULO IX DE LOS PLAZOS

Art. 154 - Todos los plazos administrativos se cuentan por días hábiles administrativos, salvo expresa disposición legal en contrario o habilitación, y se computan a partir del día siguiente al de la notificación.

Cuando la presentación esté sujeta a un plazo perentorio, las efectuadas hasta las diez (10) de la mañana del día posterior al de su vencimiento se considerarán hechas en término.

Del mismo plazo de gracia dispondrán las presentaciones originadas en notificaciones administrativas efectuadas y con vencimientos que

operen durante los días que coincidan con las ferias judiciales.

Art. 155 - Los plazos administrativos obligan por igual y sin necesidad de intimación alguna a los agentes administrativos y a los interesados en el procedimiento.

Art. 156 - El vencimiento de los plazos que en esta Ley se acuerda a los administrados durante el procedimiento, no hace decaer el derecho de efectuar las presentaciones del caso con posterioridad, debiendo continuarse el trámite según su estado, sin retrotraer sus etapas.

Art. 157 - Los interesados podrán solicitar a la autoridad administrativa interviniente una prórroga de los plazos establecidos en esta Ley o en otras disposiciones administrativas, la cual será concedida por acto de mero trámite, o denegada fundadamente, si pudiere perjudicar los derechos de terceros o el interés público comprometido en la celeridad procedimental.

Art. 158 - Los plazos establecidos para interponer recursos administrativos, son perentorios, por lo que una vez vencidos los mismos, decae el derecho a presentarlos. No obstante, vencidos los mismos, el acto en cuestión puede igualmente ser materia de revisión por denuncia de ilegitimidad, con los efectos y en las condiciones de la misma.

Art. 159 - Los plazos se interrumpen por la interposición de recursos administrativos, incluso cuando hayan sido mal calificados técnicamente por el interesado o adolezcan de otros defectos formales subsanables o hayan sido presentados ante órgano incompetente por error que la administración pueda suplir.

Art. 160 - Toda vez que para un determinado trámite no exista un plazo expresamente establecido por Leyes especiales o por ésta y sus disposiciones complementarias, deberá ser producido dentro del plazo máximo que a continuación se determina:

a) Para las citaciones, intimaciones y emplazamientos, diez (10) días.

b) Providencias de mero trámite administrativo, tres (3) días.

c) Las notificaciones, cinco (5) días, contados a partir del acto de que se trate o de producidos los hechos que deben darse a conocer.

d) La decisión sobre cuestiones de fondo contenidas en las peticiones de los interesados, veinte (20) días; para las incidentales, diez (10) días.

Art. 161 - Los plazos del Artículo anterior se cuentan a partir del día siguiente de la recepción del expediente o de la actuación por el órgano respectivo.

Para las notificaciones se contará a partir del acto que se trate o de producidos los hechos que deban darse a conocer.

Art. 162 - El silencio de la administración, cuando no dicta las providencias de trámite, incidentales o definitivas en los plazos establecidos precedentemente o que resulten aplicables en cada caso, brinda al afectado:

a) La opción de solicitar pronto despacho al sólo efecto de remediar la mora formal de la administración.

Podrá optar por el avance del procedimiento por vía jerárquica o al acceso a su revisión judicial, pero en este caso sólo ante denegatoria tácita, la que se configura cuando se encontrare vencido el plazo de 60 (sesenta) días corridos, contados desde el vencimiento del plazo correspondiente, se haya deducido o no pronto despacho.

b) En caso de optar por esperar la resolución expresa de la administración, haya o no presentado al efecto pronto despacho, conservará la posibilidad de dar por fracasada la instancia administrativa, si se encontrare vencido el plazo de sesenta (60) días del párrafo anterior, pudiendo en cualquier momento ulterior, mientras persista el silencio, accionar judicialmente, siempre que desde la última actuación procedimental no hubiere transcurrido el plazo de prescripción de su derecho.

Esta opción la tiene el afectado por la morosidad administrativa, aún cuando provenga de órganos inferiores de la organización administrativa.

c) Si el afectado optare por demandar judicialmente por denegatoria tácita, cabrá a la entidad demandada solicitar la suspensión del proceso, haciendo saber al tribunal los motivos por los cuales no resolviera en término el reclamo, denuncia de ilegitimidad o recurso de que se trate, así como los que tenga la autoridad para que resulte útil fijarle un plazo para que se pronuncie previamente en sede administrativa. Deberá indicar el plazo que razonablemente necesite al efecto.

d) En caso de hacerse lugar al plazo de gracia para el pronunciamiento previo de la administración, emitido el acto definitivo en el plazo prudencial acordado por el tribunal al efecto, si con ello quedare satisfecho el interés de quien demandó por denegatoria tácita, se informará al tribunal, para que verifique lo actuado y, en caso de efectiva y completa sustracción de la materia del proceso, disponga el archivo del expediente.

e) Vencido el plazo sin pronunciamiento expreso, o si lo resuelto en sede administrativa fuere contrario al interés del actor, cualquiera de las partes podrá pedir el levantamiento de la suspensión procesal acordada, continuando la causa según su estado.

CAPÍTULO X DE LA PRUEBA Y DECISION

Art. 163 - Corresponde a los órganos que intervienen en el procedimiento administrativo realizar las diligencias tendientes a la averiguación de los hechos conducentes a la decisión, sin perjuicio del

derecho de los interesados a ofrecer y producir las pruebas que sean pertinentes.

Art. 164 - Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba.

Cuando la administración no tenga por ciertos los hechos alegados por los interesados, o la naturaleza del procedimiento lo exija, la autoridad administrativa acordará la apertura de un período de prueba por un plazo no superior a treinta (30) días ni inferior a diez (10), a fin de que puedan practicarse cuantas juzgue pertinentes.

Art. 165 - En lo pertinente a la producción de la prueba se aplicarán, en cuanto resulten compatibles con los principios del procedimiento administrativo, las disposiciones del Código Procesal Civil de la Provincia de Mendoza.

Art. 166 - Producida la prueba, se dará vista por el plazo de diez (10) días al interesado, para que alegue sobre el mérito de la misma. Vencido el plazo sin que el interesado haya hecho uso de su derecho, podrá dársele por decaído prosiguiéndose el trámite.

Art. 167 - De inmediato y sin más trámite que el asesoramiento jurídico, si éste correspondiere, se dictará el acto administrativo que resuelva las actuaciones.

Art. 168 - La prueba se apreciará con razonable criterio de libre convicción.

CAPÍTULO XI

DEL PROCEDIMIENTO DE AUDIENCIA PÚBLICA

Art. 168 bis - Procedimiento:

1) El Poder Ejecutivo, u órgano constitucional o legalmente competente, o a quien éstos lo hubieren delegado, podrá iniciar el procedimiento administrativo especial de convocatoria a audiencia pública, designando al o a los funcionarios u organismos que lo instruirán y a quien presidirá la audiencia.

Estarán legitimados para solicitar la convocatoria, los Municipios, el Fiscal de Estado, organizaciones no gubernamentales (ONGs) y asociaciones legalmente inscriptas en lo que sea materia de sus competencias estatutarias. También y mediante presentación fundada, podrá requerirla toda persona humana o jurídica, pública o privada, que invoque un interés razonable, individual o de incidencia colectiva, relacionado con la temática de la audiencia pública. Todas ellas podrán tomar parte en la audiencia que se convoque.

En los supuestos legalmente contemplados, por disposición del Poder Ejecutivo u órgano competente, de oficio o a petición de los legitimados, se deberá convocar a audiencia pública, con sujeción al régimen de la presente a falta de disposición especial en contrario. Si este fuera el

supuesto, la presente será de aplicación supletoria al trámite regulado en forma especial.

2) En la audiencia pública las personas jurídicas y organismos con competencia para ello, participan por medio de sus representantes, acreditando personería mediante el instrumento legal correspondiente —debidamente certificado— admitiéndose un solo turno de intervención en su nombre, el que podrán distribuir entre uno o más oradores.

Los participantes pueden actuar en forma personal o a través de sus representantes y, en caso de corresponder, con patrocinio letrado.

3) El Presidente de la audiencia pública inicia el acto con una relación sucinta de los hechos y el derecho a considerar, exponiendo los motivos y especificando los objetivos de la convocatoria.

El Presidente tendrá la dirección concreta del procedimiento, asistido por el instructor, quienes actuarán conforme los principios generales del procedimiento administrativo enunciados en la presente Ley, prestando especial atención a los aspectos prácticos y materiales.

4) La convocatoria deberá publicarse, con una antelación no inferior a quince (15) días hábiles administrativos, durante tres (3) días en el Boletín Oficial, al menos en dos (2) diarios de circulación provincial, y en el sitio electrónico del organismo convocante.

En dichas publicaciones se propondrá el temario preliminar, se invitará a formular propuestas, a aportar la prueba documental y ofrecer la demás de que intenten valerse, en los primeros diez (10) días hábiles desde la última publicación edictal convocando a la audiencia. Las mismas serán recibidas por el organismo o instructor competente, que procederá a compendiarlas y confeccionar el temario de la audiencia, debiendo publicarlo en su sitio electrónico.

El instructor sustanciará la prueba admitida y, en caso de resultar imprescindible, determinará la postergación de la audiencia, publicando la nueva fecha.

Los interesados tendrán acceso al expediente que se iniciará al respecto.

La omisión de la convocatoria, cuando la misma es obligatoria legalmente, determinará la nulidad absoluta -no subsanable por intervención judicial posterior- del acto administrativo dictado.

5) Las audiencias públicas serán sustanciadas en la localidad donde esté situada la sede del organismo competente, o en otro ámbito que se determine, cuando así corresponda por razones fundadas.

Podrá asistir el público en general y los medios de comunicación social, debiendo realizarse en locales que posibiliten la adecuada concurrencia.

Deberá labrarse acta de la sesión en versión taquigráfica o en cualquier otro soporte técnico que permita la fidedigna reproducción de lo expresado por las partes.

Las recomendaciones que surjan de las audiencias públicas no tendrán carácter vinculante.

Los recursos contra las resoluciones dictadas durante el transcurso del procedimiento establecido en la presente se limitarán a la constancia de la objeción, que tendrán efecto diferido para la oportunidad de la impugnación del acto definitivo.

6) El organismo competente dictará el acto administrativo haciendo mérito de las posturas conducentes que fueran sostenidas por los intervinientes, debiendo publicarlo en el Boletín Oficial y en su sitio electrónico.

Los vicios de procedimiento en la sustanciación de la audiencia pública no serán subsanables por la posterior intervención judicial.

7) El procedimiento de audiencia pública podrá ser sustituido por el de documento en consulta o el que resulte más idóneo, técnica o jurídicamente, al logro de la mejor participación y decisión definitiva, procurando la más eficiente participación de los posibles interesados, según la materia en consulta. La decisión deberá motivarse y podrá impugnarse por los afectados.

CAPÍTULO XII

DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Art. 168 ter - Toda persona tiene el derecho de acceder a la información pública, en orden a asegurar la transparencia de la actividad de los órganos que ejerzan funciones públicas y fomentar el gobierno abierto. Este derecho humano fundamental de acceso a la información pública se ejercerá conforme al procedimiento establecido en la legislación especial.

CAPÍTULO XIII

PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO DEL SECTOR PÚBLICO

Art.168quáter - Autorízase en el ámbito de aplicación de la presente Ley el uso del sistema de Gestión Documental Electrónica y demás mecanismos de gestión electrónica, conforme lo determine la reglamentación, y en base a las siguientes pautas:

1) Sede electrónica

a) El sitio electrónico es la dirección de ésta índole, pública o accesible a cualquier persona interesada a través de redes de telecomunicaciones, cuya titularidad corresponde a la administración pública estatal, pública no estatal o a sujetos privados en el ejercicio de competencias de poder público regidas por la presente Ley.

b) El establecimiento de una sede electrónica conlleva la responsabilidad del titular respecto de la integridad, veracidad, disponibilidad y actualización de la información y los servicios a los que pueda accederse a través de la misma.

c) Cada entidad u organismo alcanzado por la presente Ley determinará las condiciones e instrumentos de creación de las sedes electrónicas, con sujeción a los principios de transparencia, publicidad, responsabilidad, calidad, seguridad,

disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad. En todo caso deberá garantizarse la identificación del órgano titular de la sede o sitio electrónicos, así como los medios disponibles para la formulación de sugerencias y quejas.

d) Las sedes electrónicas dispondrán de sistemas que permitan el establecimiento de comunicaciones seguras siempre que sean necesarias.

e) La publicación en los sitios electrónicos de informaciones, servicios y transacciones respetará los principios de accesibilidad y uso de acuerdo con las normas establecidas al respecto, estándares abiertos y, en su caso, aquellos otros que sean de uso generalizado por los interesados.

f) Las sedes electrónicas utilizarán, para identificarse y garantizar una comunicación segura con las mismas, certificados reconocidos o cualificados de autenticación de sitio web o medio equivalente.

2) Portal de internet

Se entiende por portal de internet el punto de acceso electrónico cuya titularidad corresponda a las administraciones públicas o sujetos comprendidos en esta Ley que permite el acceso a través de internet a la información publicada y, en su caso, a la sede o sitio electrónico correspondiente.

3) Sistemas de identificación de las Administraciones Públicas

a) Las administraciones sujetas a las disposiciones de la presente Ley podrán identificarse mediante el uso de un sello electrónico basado en un certificado de esta índole reconocido o cualificado que reúna los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica. Estos certificados electrónicos incluirán el Código Único de Identificación Tributaria (CUIT), o en su defecto el de identificación laboral (CUIL) y la denominación correspondiente; así como, en su caso, la identidad de la persona u organismo titular en el caso de los sellos electrónicos de órganos administrativos. La relación de sellos electrónicos utilizados por cada Administración Pública, incluyendo las características de los certificados electrónicos y los prestadores que los expiden, deberá ser pública y accesible por medios electrónicos. Además, cada Administración Pública adoptará las medidas adecuadas para facilitar la verificación de sus sellos electrónicos.

b) Se entenderá identificada la Administración Pública respecto de la información que se publique como propia en su portal de internet.

4) Actuación administrativa automatizada

a) Se entiende por actuación administrativa automatizada, cualquier acto o actividad realizada íntegramente a través de medios electrónicos por una Administración Pública, en el marco de un procedimiento administrativo y en la que no haya intervenido de forma directa un empleado público.

b) En caso de actuación administrativa automatizada deberá establecerse previamente el órgano u órganos competentes, según los casos,

para la definición de las especificaciones, programación, mantenimiento, supervisión, control de calidad y, en su caso, auditoría del sistema de información y de su código fuente. Asimismo, se indicará el órgano que debe ser considerado responsable a efectos de reclamos o impugnaciones.

5) Sistemas de firma para la actuación administrativa automatizada

En el ejercicio de la competencia en la actuación administrativa automatizada, cada Administración Pública podrá determinar los supuestos de utilización de los siguientes sistemas de firma electrónica:

a) Sello electrónico de Administración Pública, órgano, organismo público o entidad de derecho público, basado en certificado electrónico reconocido o cualificado que reúna los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica.

b) Código seguro de verificación vinculado a la Administración Pública, órgano, organismo público o entidad de derecho público, en los términos y condiciones establecidos por autoridad competente, permitiéndose en todo caso la comprobación de la integridad del documento mediante el acceso a la sede electrónica correspondiente.

6) Firma electrónica del personal al servicio de la Administración Pública

a) Sin perjuicio de lo previsto en los anteriores números 1), 4) y 5) de este Capítulo XIII, la actuación de una Administración Pública, órgano, organismo público o entidad de derecho público, cuando utilice medios electrónicos, se realizará mediante firma electrónica del titular del órgano o empleado público competente, conforme lo determine la reglamentación.

b) Cada Administración Pública determinará los sistemas de firma electrónica que debe utilizar su personal, los cuales podrán identificar de forma conjunta al titular del puesto de trabajo o cargo con competencia específica y a la Administración u organismo en el que presta sus servicios. Por razones de seguridad pública los sistemas de firma electrónica podrán referirse sólo al número de identificación administrativa o profesional del empleado público.

7) Intercambio electrónico de datos en entornos cerrados de comunicación

Los documentos electrónicos transmitidos en entornos cerrados de comunicaciones establecidos entre administraciones públicas, órganos, organismos públicos y entidades de derecho público, serán considerados válidos a efectos de la autenticación e identificación de los emisores y receptores en las condiciones establecidas en este número. En caso de que la transmisión no se efectúe en entornos cerrados, la reglamentación determinará las condiciones de autenticación que deben contener los documentos para ser considerados válidos.

8) Aseguramiento e interoperabilidad de la firma electrónica

a) Las autoridades competentes en cada jurisdicción podrán determinar los trámites e informes que incluyan firma electrónica reconocida o cualificada y avanzada, basada en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica.

b) Con el fin de favorecer la interoperabilidad y posibilitar la verificación automática de la firma electrónica de los documentos electrónicos, cuando una Administración utilice sistemas de firma electrónica distintos de aquellos basados en certificado electrónico reconocido o cualificado, para remitir o poner a disposición de otros órganos, organismos públicos, entidades de Derecho Público o Administraciones Públicas la documentación firmada electrónicamente, podrá superponer un sello electrónico basado en un certificado electrónico reconocido o cualificado.

9) Archivo electrónico de documentos

a) Todos los documentos utilizados en las actuaciones administrativas, se almacenarán por medios electrónicos, salvo cuando no sea posible.

b) Los documentos electrónicos que contengan actos administrativos que afecten a derechos o intereses de los particulares deberán conservarse en soportes de esta naturaleza, ya sea en el mismo formato a partir del que se originó el documento o en otro cualquiera que asegure la identidad e integridad de la información necesaria para reproducirlo. Se asegurará en todo caso la posibilidad de trasladar los datos a otros formatos y soportes que garanticen el acceso desde diferentes aplicaciones.

c) Los medios o soportes en que se almacenen documentos, deberán contar con medidas de seguridad, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente, que garanticen la integridad, autenticidad, confidencialidad, calidad, protección y conservación de los documentos almacenados. En particular, asegurarán la identificación de los usuarios y el control de accesos, el cumplimiento de las garantías previstas en la legislación de protección de datos, así como la recuperación y conservación a largo plazo de los documentos electrónicos producidos por las Administraciones Públicas que así lo requieran, de acuerdo con las especificaciones sobre el ciclo de vida de los servicios y sistemas utilizados.

TÍTULO VI DENUNCIAS, RECLAMOS Y RECURSOS CAPÍTULO I DE LAS DENUNCIAS

I.- Denuncia simple:

Art. 169 - Toda persona o entidad que tuviere conocimiento de la violación del orden jurídico por parte de órganos en funciones administrativas, podrá denunciarla conforme a las prescripciones de este Capítulo.

Art. 170 - La denuncia podrá hacerse por escrito o verbalmente, personalmente, por representante o mandatario.

La denuncia escrita deberá ser firmada; cuando sea verbal se labrará acta y, en ambos casos, el agente receptor comprobará y hará constar la identidad del denunciante.

Art. 171 - La denuncia deberá contener, en cuanto sea posible y de un modo claro, la relación del hecho, con las circunstancias de lugar, tiempo y modo de ejecución y la indicación de sus autores, partícipes, damnificados, testigos y demás datos que puedan conducir a su comprobación.

Art. 172 - El denunciante no es parte en las actuaciones, pero deberá ser informado de su avance o resolución, si apareciere relevante su contribución a la observancia de la juridicidad.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente apartado I de este Capítulo, si una denuncia no cumpliera con los requisitos formales, pero a pesar de ello presentare seriedad o verosimilitud suficientes, a juicio de la administración competente, deberá darle trámite oficioso.

Art. 173 - Presentada una denuncia, el agente receptor la elevará de inmediato a la autoridad superior de la dependencia, si no hubiera sido radicada directamente ante la misma, y ésta deberá practicar las diligencias preventivas necesarias dando oportuna intervención al órgano competente.

II.- Denuncia de ilegitimidad:

Vencidos los plazos establecidos para interponer recursos administrativos, los interpuestos extemporáneamente serán declarados formalmente inadmisibles. Ello no obstará a que el órgano competente para su resolución deba calificar al recurso tardío como denuncia de ilegitimidad, siendo su deber tramitarla y resolverla, a menos que la denuncia sea improcedente en los términos del párrafo siguiente.

Son impedimentos al progreso de la denuncia de ilegitimidad:

a) Motivos de seguridad jurídica en el mantenimiento de la situación o relación jurídicas devenidas firmes, cuando su revisión pueda perjudicar la confianza legítima de terceros o los intereses públicos gestionados por la administración;

b) Encontrarse excedidas razonables pautas temporales, que permitan presumir el abandono voluntario del derecho invocado por el denunciante.

La desestimación de la denuncia, tanto formal como sustancial, deberá fundarse circunstanciadamente. En tal caso, la declaración en cuanto al fondo de la denuncia de ilegitimidad no es impugnabile mediante los recursos que se regulan en esta Ley.

CAPÍTULO II DE LOS RECURSOS

SECCIÓN I DE LOS ACTOS IMPUGNABLES

Art. 174 - Toda declaración administrativa que produce efectos jurídicos individuales e inmediatos, sea definitiva, incidental o de mero trámite, unilateral o bilateral, que no constituya un mero pronunciamiento de la administración y a falta de disposición especial en contrario, es impugnabile mediante los recursos que se regulan en este Capítulo, para la defensa de los derechos e intereses jurídicamente protegidos.

SECCIÓN II FORMALIDADES Y EFECTO INTERRUPTIVO DE LOS RECURSOS

Art. 175 - Los recursos deberán cumplir en lo pertinente las formalidades establecidas en los Artículos 128 a 134 para la presentación de escritos.

Deberán indicar el agravio que explica la disconformidad del recurrente con el acto que impugna. Su fundamentación no está sujeta a formalidades, pudiendo aportarse en el mismo escrito de presentación, desarrollarse o ampliarse en cualquier momento anterior a su resolución.

La administración, sin perjudicar la pretensión del interesado, suplirá oficiosamente todos aquellos defectos formales o carencia de fundamentos que no dependan de aclaraciones o información que sólo pueda aportar el interesado.

La interposición del recurso interrumpe los plazos de impugnación administrativa o judicial del acto.

SECCIÓN III ACLARATORIA

Art. 176 - Sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 78, procede pedir aclaratoria de los actos impugnables, a fin de que sean corregidos errores materiales, subsanadas omisiones o aclarados conceptos oscuros, siempre que ello no importe una modificación esencial.

El pedido deberá interponerse dentro del plazo de la revocatoria y resolverse en el mismo término.

La aclaratoria interrumpe los plazos para interponer los recursos o acciones que proceden. Si del pedido de aclaratoria surgiera la pretensión de obtener una modificación esencial del acto se la calificará y resolverá como revocatoria.

SECCIÓN IV RECURSO DE REVOCATORIA

Art. 177 - El recurso de revocatoria puede ser interpuesto dentro de los quince (15) días de notificado un acto, directamente ante el órgano emisor de la decisión. Procede contra decisiones definitivas, incidentales o de mero trámite. Los plazos de tramitación y las opciones del afectado ante la mora formal de la administración rige por lo dispuesto en los artículos 160 y 162.

Art. 178 - El recurso podrá interponerlo quien resulte afectado por un acto dictado de oficio, que no haya brindado audiencia previa a la declaración contraria a sus pretensiones. Podrá ofrecerse la prueba que se estime procedente para la averiguación de la verdad material, sin perjuicio de la carga oficiosa del Artículo 163.

Concluido, en su caso, el diligenciamiento de la prueba y la oportunidad de alegar sobre la producida, incluidas las medidas para mejor proveer, y emitido el dictamen o informe previo obligatorio, o vencido el plazo para hacerlo, se lo resolverá, en los plazos previstos en el artículo anterior.

SECCIÓN V RECURSO JERÁRQUICO

Art. 179 - El recurso jerárquico procede contra actos definitivos o asimilables, y debe deducirse dentro de los quince (15) días desde que la decisión recurrida fue notificada al interesado.

No resulta necesaria la articulación de la revocatoria previa y sólo causara estado en sede administrativa cuando haya sido resuelto de manera definitiva por el Gobernador o el órgano máximo superior jerárquico en el organismo o entidad de que se trate, quienes podrán resolverlo o delegar su decisión en el Ministro u órgano auxiliar equivalente.

Si a opción del recurrente, se hubiere interpuesto ante un órgano que no sea el máximo superior en la línea jerárquica de la entidad u organización de que se trate, podrá reiterarse ante aquél, una vez resuelto o vencidos los plazos de tramitación, conforme el artículo 160, en cuyo caso tiene el interesado las opciones del artículo 162.

Art. 180 - Si la decisión del recurso de revocatoria o del jerárquico no satisface al impugnante, cuando la misma no hubiere emanado del Gobernador o máximo órgano jerárquico de la jurisdicción competente, conforme la previsión del segundo párrafo del artículo anterior, tendrá el interesado la opción de pedir la avocación a cualquier superior jerárquico. Sólo resulta obligatorio agotar la vía administrativa ante el grado máximo de la línea jerárquica correspondiente, cuya denegatoria expresa o tácita se produce en los plazos y términos de los artículos 160 y 162.

Art. 181 - El jerárquico, cualquiera sea la opción del interesado, se presentará directamente ante el superior jerárquico elegido, sin necesidad de que sea concedido por el inferior.

Vencidos los plazos de tramitación o el de resolución, en cualquier momento ulterior podrá el recurrente pedir pronto despacho o tenerlo por tácitamente denegado de conformidad al artículo 162.

Art. 182 - b) Los recursos de revocatoria y jerárquico proceden tanto por motivos de legitimidad como de mérito.

SECCIÓN VI RECURSO DE ALZADA

Art. 183 - Contra las decisiones definitivas de las autoridades superiores de las entidades descentralizadas, procederá un recurso de alzada ante el Poder Ejecutivo, o autoridad superior que deba ejercer respecto a sus actos el control de tutela administrativa, cuya decisión causará estado.

Art 184 - El recurso de alzada es obligatorio y se presentará directamente ante el Poder Ejecutivo, sin necesidad de que sea concedido por la autoridad superior de la entidad descentralizada en el plazo de quince (15) días desde que la decisión recurrida fue notificada al interesado.

Procede únicamente sobre materia regida por el derecho público local, federal o minero, en casos en que alguna administración pública regida por la presente ley tenga atribuciones para dictar actos administrativos como autoridad de aplicación en la materia correspondiente.

No procede por esta vía la impugnación de los actos de entidades descentralizadas empresarias regidas por el derecho común.

Contra decisiones de los organismos de control de servicios públicos solo procede a opción del usuario, quien podrá interponer este recurso o directamente optar por la acción procesal administrativa.

Al recurso de alzada se le aplican las mismas reglas que al jerárquico, salvo que no procede por razones de oportunidad, mérito o conveniencia.

Art. 185 - Cuando hubieren vencido los plazos para tramitar o resolver los recursos pertinentes y no hubiese recaído pronunciamiento de la autoridad superior de la entidad descentralizada, el interesado podrá recurrir directamente al Poder Ejecutivo o autoridad de tutela con competencia constitucional, para que se avoque al conocimiento y decisión del recurso, convertido al efecto en alzada.

Se podrá revocar por ilegitimidad la declaración impugnada en alzada, pero no modificarla, reformarla ni sustituirla.

Revocada la declaración procederá la devolución de las actuaciones para que la entidad dicte una nueva ajustada a derecho.

SECCIÓN VII EFECTOS DE LA INTERPOSICIÓN DE LOS RECURSOS Y RECLAMOS

Art. 186 - La interposición de los recursos o reclamos administrativos tiene por efecto:

a) Interrumpir el plazo de que se trate, aunque hayan sido deducidos con defectos formales o ante órgano incompetente. El plazo de prescripción se reiniciará desde el último acto procedimental.

b) Habilitar la suspensión de la ejecución de la decisión recurrida, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 83.

c) Determinar el nacimiento de los plazos que los agentes tienen para proveerlos y tramitarlos.

CAPÍTULO III DEL RECLAMO ADMINISTRATIVO

Art. 187 - El particular administrado también podrá reclamar ante la administración con el objeto de cuestionar acciones u omisiones materiales que constituyan meros hechos administrativos.

El reclamo administrativo debe ser decidido por el órgano que tenga asignada la competencia para ello. La decisión que causa estado será la dictada por el Poder Ejecutivo, o por el Ministerio que aquél designe al efecto, o por la autoridad superior del poder o entidad de que se trate.

El reclamo administrativo puede dirigirse asimismo contra reglamentos sin esperar algún acto de aplicación particular, de modo directo, supuesto en el cual será resuelto por el órgano u ente con competencia para dictarlo.

El reclamo no está sujeto a plazos perentorios, pudiendo presentarse mientras la acción para hacer valer el derecho o interés jurídico invocados no haya prescripto.

Cualquiera sea el objeto del reclamo, procede por motivos de legitimidad o mérito.

Podrá sustanciarse prueba de acuerdo con el procedimiento reglado en los Capítulos I a X del Título V de esta Ley.

La resolución en cuanto al fondo del reclamo, dictada por el órgano pertinente causará estado, y el interesado podrá promover la acción procesal administrativa en caso de denegatoria expresa, o tácita, de conformidad a los artículos 160 y 162 de esta Ley.

Si el reclamo fuere facultativo, ante la falta de pronunciamiento expreso o ante un mero pronunciamiento de la administración la acción que fuere procedente podrá promoverse en cualquier tiempo, antes de operada la prescripción.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 188 - La presente entrará a regir a partir de los treinta (30) días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Art. 189 - Vigencia de la Ley.

a) A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, sus reglas de fondo y principios generales prevalecerán sobre las disposiciones de los procedimientos administrativos especiales. Sus disposiciones de forma se les aplican supletoriamente.

b) Dentro de los ciento ochenta (180) días de la entrada en vigencia, el Poder Ejecutivo llevará a cabo el relevamiento de las normas legales y reglamentarias de los procedimientos especiales que requieran ser mantenidas en razón de su misma

especificidad, en aquellos aspectos del trámite, régimen impugnatorio, medios y vías de control o agotamiento de la instancia administrativa. Para ello, recabará de las autoridades correspondientes precisiones sobre la necesidad y motivos por los cuales las normas procedimentales de esos regímenes especiales deban mantenerse vigentes, modificarse o ser adaptadas, caso en el cual se aplicará supletoriamente a dichos regímenes especiales la presente Ley.

En razón del relevamiento anterior, el Poder Ejecutivo presentará un proyecto de Ley que determine los procedimientos especiales de rango legal que deban derogarse, podrá disponer por decreto la derogación de aquellos otros que tengan rango reglamentario, conforme resulte del relevamiento administrativo. Desde la vigencia del decreto o Ley dictado al efecto quedarán derogadas las correspondientes normas generales o especiales que se opongan a la presente Ley. No así las que se hayan declarado subsistentes conforme a las previsiones del presente artículo

c) El relevamiento por el Poder Ejecutivo de los procedimientos especiales vigentes en los otros Poderes, entes u órganos constitucionales extra poderes se limitará a consolidar lo que informen y requieran los mismos, de conformidad a lo previsto en este artículo.

Art. 190 - Las Municipalidades podrán adaptar las disposiciones procedimentales de la presente Ley a su organización administrativa o adherir a las mismas, procurando su mayor convergencia a los principios y disposiciones de derecho adjetivo de esta Ley.

Art. 191 - Derógase la Ley 3.909.

Art. 192 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los seis días del mes de setiembre del año dos mil diecisiete.

ANDRES GRAU
Sec. Habilitado

NÉSTOR PARÉS
Presidente

2
(EXPTE. 73122 y su acum. 73132)

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º - Adhiérase la Provincia de Mendoza a lo establecido en el artículo 1º de la Ley Nacional Nº 27.305.

Art. 2º - La Provincia de Mendoza garantiza la provisión y cobertura de las leches medicamentosas consumidas por quienes sufren de alergia a la proteína de la leche vacuna (APLV).

Art. 3º - Será beneficiario de esta prestación todo paciente sin límite de edad y a partir del momento del nacimiento, que presente la correspondiente prescripción médica que así lo indique.

Art. 4º - Será autoridad de aplicación de la presente Ley el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes de la Provincia de Mendoza, o el organismo que en el futuro lo sustituya.

Art. 5º - La Obra Social de Empleados Públicos de la Provincia (OSEP), deberá brindar la prestación establecida en la presente Ley.

Art. 6º - La presente Ley comenzará a regir dentro de los noventa (90) días de su publicación.

Art. 7º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ANDRES GRAU NÉSTOR PARÉS
Sec. Habilitado Presidente

B
(Resoluciones)

3
(Acta)

RESOLUCIÓN Nº 500

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Aprobar el Acta Nº 18 de la 17º Sesión de Tablas del Período Ordinario, correspondiente al 177º Período Legislativo Anual, de fecha 30-8-17.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los seis días del mes de setiembre del año dos mil diecisiete.

ANDRES GRAU NÉSTOR PARÉS
Sec. Habilitado Presidente

4

RESOLUCIÓN Nº 501

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Conceder licencia con goce de dieta al señor diputado José Muñoz, para ausentarse de la Provincia, entre el día 31 de agosto al 4 de septiembre de 2017.

Art. 2º - Conceder licencia sin goce de dieta al señor diputado Pablo Priore, para ausentarse de la Provincia, entre los días 5 al 15 de septiembre de 2.017.

Art. 3º - Conceder licencia con goce de dieta al señor diputado Lucas Ilardo Suriani, para ausentarse de la Provincia, entre el día 30 de agosto al 4 de septiembre de 2017.

Art. 4º - Conceder licencia con goce de dieta al señor diputado Pablo Narváez, para ausentarse de la Provincia, los días 1, 2 y 3 de septiembre de 2017.

Art. 5º - Conceder licencia sin goce de dieta al señor diputado Guillermo Pereyra, para ausentarse de la Provincia, entre los días 5 al 8 de septiembre de 2017.

Art. 6º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

ANDRES GRAU NÉSTOR PARÉS
Sec. Habilitado Presidente

5

RESOLUCIÓN Nº 502

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE

Artículo. 1º - Ratificar la Resolución de Presidencia Nº 26 SH de fecha 6-9-17.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los seis días del mes de setiembre del año dos mil diecisiete.

ANDRES GRAU NÉSTOR PARÉS
Sec. Habilitado Presidente

6

RESOLUCIÓN Nº 503

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Dar estado parlamentario al Despacho de Comisión obrante en el siguiente expediente:

Nº 73122/17 y su acum. 73132/17 –De Salud Pública, en el Proyecto de ley de la diputada Ramos y de la diputada Pérez L., respectivamente, adhiriendo la Provincia de Mendoza a lo establecido en el Art. 1º de la Ley Nacional 27305 –Leche Medicamentosa-.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los seis días del mes de setiembre del año dos mil diecisiete.

ANDRES GRAU NÉSTOR PARÉS
Sec. Habilitado Presidente

7
(EXPTE. 70810)

RESOLUCIÓN Nº 504

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Enviar al Archivo de la H. Legislatura el Expte. 70810/16, proyecto de ley del diputado Ilardo Suriani, declarando la Emergencia Turística en la Provincia de Mendoza.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

ANDRES GRAU NÉSTOR PARÉS
Sec. Habilitado Presidente

8
(EXPTE. 69512)

RESOLUCIÓN Nº 505

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Enviar al Archivo de la H. Legislatura el Expte. 69512/15, proyecto de ley del diputado García Zalazar, implementando las terrazas verdes xerófilas.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

ANDRES GRAU NÉSTOR PARÉS
Sec. Habilitado Presidente

9
(EXPTE. 72906)

RESOLUCIÓN Nº 506

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Enviar al Archivo de la H. Legislatura el Expte. 72906/17, proyecto de resolución de la diputada Ortega, declarando de interés de esta H. Cámara el registro, la protección, la conservación y/o restauración de los bienes que conforman el Patrimonio Cultural del Departamento Guaymallén.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

ANDRES GRAU NÉSTOR PARÉS
Sec. Habilitado Presidente

10

RESOLUCIÓN Nº 507

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Apartarse del Reglamento a fin de permitir el ingreso al H. Cuerpo de el siguiente expediente:

Nº 72805/17 y su acum. 71536/17 –Proyecto de ley venido en segunda revisión del H. Senado, reformando la Ley 3909 de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Mendoza.

Art. 2º - Dar tratamiento sobre tablas al expediente mencionado en el artículo anterior.

Art. 3º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

ANDRES GRAU NÉSTOR PARÉS
Sec. Habilitado Presidente

11

RESOLUCIÓN Nº 508

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Autorizar a los señores diputados Héctor Fresina y Lautaro Jiménez y a las señoras diputadas Cecilia Soria y Macarena Escudero para abstenerse de votar en el tratamiento del Expte. 72805 y su acum. 71536.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

ANDRES GRAU NÉSTOR PARÉS
Sec. Habilitado Presidente

12

RESOLUCIÓN Nº 509

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Aceptar la sanción del H. Senado de fecha 5-9-17, obrante a fs. 363/432 del Expte. 72805/17 y su acum. 71536/17 –proyecto de ley venido en segunda revisión del H. Senado, reformando la Ley 3909 de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Mendoza.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los seis días del mes de setiembre del año dos mil diecisiete.

ANDRES GRAU NÉSTOR PARÉS

Sec. Habilitado Presidente

13

RESOLUCIÓN Nº 510

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Apartarse del Reglamento a fin de permitir el ingreso al H. Cuerpo de los siguientes expedientes:

Nº 73256 del 4-9-17 –Proyecto de resolución de la diputada Varela, declarando de interés de esta H. Cámara la “Primera Olimpiada de Conocimientos Sanmartinianos”, organizada por la Dirección de Educación de la Municipalidad de Godoy Cruz.

Nº 73258 del 4-9-17 – Proyecto de resolución del diputado Parés, declarando de interés de esta H. Cámara la gira a realizar por el Coro de la Universidad Tecnológica Nacional. Regional Mendoza, en los países de Ecuador y Colombia, durante el mes de septiembre de 2017.

Nº 73273 del 6-9-17 –Proyecto de declaración de la diputada Sanz, declarando de interés de esta H. Cámara el Proyecto “Fabricación de ladrillos, bloques y placas de ladrillos elaborados con plástico reciclado o Pet”, presentado por docentes y alumnos de la Esc Nº 4-117 “Ejército de Los Andes”, que se llevará a cabo el día 8 de septiembre de 2017.

Nº 73257 del 4-9-17 – Proyecto de resolución de la diputada Segovia, solicitando a la Dirección General de Escuelas realizase gestiones para dotar del mobiliario necesario al Instituto de Educación Superior Valle de Uco –IESVU- Nº 9-015, en el Departamento Rivadavia.

Nº 73259 del 4-9-17 – Proyecto de resolución de la diputada Pérez C., declarando de interés de esta H. Cámara la “II Edición de Salón de Pintura del Este”, a desarrollarse el día 16 de septiembre de 2017, en la Sala “Bicentenario del Museo Histórico Municipal “Las Bóvedas”, Departamento San Martín.

Nº 73266 del 5-9-17 –Proyecto de resolución del diputado Roza, invitando a la Ministra de Salud, Desarrollo Social y Deportes, o a quién se designe, a fin de que informe sobre la política social de ayuda solidaria, sus lineamientos y objetivos trazados.

Art 2º - Dar tratamiento sobre tablas a los expedientes mencionados en el artículo anterior y a los Exptes. 73252, 73230, 73231, 73236, 73237, 73241, 73242, 73243, 73244, 73246, 73247, 73248,

73229, 73234, 73235, 73240, 73245, 73251, 73255 y 73250.

Art. 3º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

ANDRES GRAU NÉSTOR PARÉS
Sec. Habilitado Presidente

14
(EXPTE. 73252)

RESOLUCIÓN Nº 511

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

DECLARA

Artículo 1º - Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo procediese a reglamentar la Ley Provincial 6650 –Inspección municipal de seguridad, higiene y salubridad anual en los establecimientos de educación primaria, secundaria y terciaria, estatales y privados, de la Provincia–.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

ANDRES GRAU NÉSTOR PARÉS
Sec. Habilitado Presidente

15
(EXPTE. 73230)

RESOLUCIÓN Nº 512

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Declarar de interés de esta H. Cámara de Diputados, el cambio de denominación del "Parque del Aborigen" por el de "Parque de los Pueblos Originarios", que se llevó a cabo el día 23 de agosto de 2017 a pedido de las comunidades originarias de la Provincia.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

ANDRES GRAU NÉSTOR PARÉS
Sec. Habilitado Presidente

16
(EXPTE. 73231)

RESOLUCIÓN Nº 513

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Declarar de interés de esta H. Cámara de Diputados, el Programa de Capacitación en oficios no convencionales destinado a mujeres víctimas de Violencia de Género, organizado por la Dirección de Género y Diversidad de la Provincia de Mendoza junto a la Universidad Tecnológica Nacional (UTN), que fue llevado a cabo desde enero hasta el 31 de julio del corriente año.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

ANDRES GRAU NÉSTOR PARÉS
Sec. Habilitado Presidente

17
(EXPTE. 73236)

RESOLUCIÓN Nº 514

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

DECLARA:

Artículo 1º - Que vería con agrado que el Ministerio de Educación de la Nación, a través de su Dirección Ejecutiva, de Formación Profesional y de la Coordinación Nacional de la Red de Aulas Talleres Móviles, factibilizasen la incorporación de un mayor número de dichas "Aulas Talleres Móviles", a fin de ampliar el recorrido, destino y contenido de las mismas en el territorio provincial.

Art. 2º - Remitir copia de la presente Resolución, con sus fundamentos, a las autoridades del Ministerio de Educación de la Nación.

Art. 3º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

ANDRES GRAU NÉSTOR PARÉS
Sec. Habilitado Presidente

18
(EXPTE. 73237)

RESOLUCIÓN Nº 515

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

DECLARA:

Artículo 1º - Que vería con agrado que los Legisladores Nacionales en representación de la Provincia de Mendoza impulsasen en las H. Cámaras Legislativas del Congreso de la Nación, la iniciativa del 24 de agosto como "Día del Padre" en todo el territorio de la República Argentina, en recordación del nacimiento de Mercedes San Martín y Balcarce, hija del General Don José de San Martín, ocurrido en Mendoza el 24 de agosto de 1816.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

ANDRES GRAU NÉSTOR PARÉS
Sec. Habilitado Presidente

19
(EXPTE. 73241)

RESOLUCIÓN Nº 516

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Declarar de interés de esta H. Cámara de Diputados las Jornadas denominadas "Ciudades Conectadas", organizadas por la Municipalidad de Godoy Cruz y el Gobierno de Mendoza, que se llevarán a cabo los días 9 y 10 de noviembre de 2017 en las instalaciones del Mendoza TIC Parque Tecnológico.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA

PROVINCIA DE MENDOZA, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

ANDRES GRAU NÉSTOR PARÉS
Sec. Habilitado Presidente

20
(EXPTE. 73242)

RESOLUCIÓN Nº 517

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Declarar de interés de esta H. Cámara de Diputados "La octava fecha del calendario 2017 del Rally Argentino", que se llevará a cabo los días 13, 14 y 15 de octubre de 2017 en el Departamento Malargüe.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

ANDRES GRAU NÉSTOR PARÉS
Sec. Habilitado Presidente

21
(EXPTE. 73243)

RESOLUCIÓN Nº 518

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

DECLARA:

Artículo 1º - Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo realizase, a través de la Dirección General de Escuelas, la campaña de concientización anual por la prevención de la Parálisis Cerebral, que se celebra el primer miércoles de octubre de cada año en todo el mundo.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

ANDRES GRAU NÉSTOR PARÉS
Sec. Habilitado Presidente

22
(EXPTE. 73244)

RESOLUCIÓN Nº 519

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Declarar de interés de esta H. Cámara de Diputados la campaña de concientización para la prevención de la Parálisis Cerebral, que se celebra el primer miércoles de octubre de cada año en todo el mundo.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

ANDRES GRAU NÉSTOR PARÉS
Sec. Habilitado Presidente

23
(EXPTE. 73236)

RESOLUCIÓN Nº 520

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Declarar de interés de esta H. Cámara de Diputados, la Décima Edición del "Buenos Aires Festival Internacional de Cine Independiente Mendoza (BAFICI Mendoza)", organizado por la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza, la Municipalidad de Las Heras y la Universidad Nacional de Cuyo, que se llevará a cabo entre los días 14 y 17 de septiembre de 2017 en la Nave Cultural y la Nave Universitaria.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

ANDRES GRAU NÉSTOR PARÉS
Sec. Habilitado Presidente

24
(EXPTE. 73247)

RESOLUCIÓN Nº 521

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Declarar de interés de esta H. Cámara de Diputados el "Hackaton Ambiente 2017", a desarrollarse los días 6 y 7 de octubre de 2017 en el Estadio Cubierto "Dr. Vicente Polimeni" del Departamento Las Heras, organizado en conjunto entre el Ministerio de Modernización y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

ANDRES GRAU NÉSTOR PARÉS
Sec. Habilitado Presidente

25
(EXPTE. 73248)

RESOLUCIÓN Nº 522

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Declarar de interés de esta H. Cámara de Diputados la segunda edición del evento denominado "Ciudad de Mendoza Inspira", organizado por la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza, a realizarse el día 19 de septiembre de 2017 en la Nave Cultural de Ciudad.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

ANDRES GRAU NÉSTOR PARÉS
Sec. Habilitado Presidente

26
(EXPTE. 73256)

RESOLUCIÓN Nº 523

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Declarar de interés de esta H. Cámara de Diputados la "Primera Olimpiada de Conocimientos Sanmartinianos", organizada por la

Dirección de Educación de la Municipalidad de Godoy Cruz, en el marco de los actos conmemorativos al cumplirse los 200 años del Cruce de los Andes por el General Don José de San Martín.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los seis días del mes de setiembre del año dos mil diecisiete.

ANDRES GRAU NÉSTOR PARÉS
Sec. Habilitado Presidente

27
(EXPTE. 73258)

RESOLUCIÓN N° 524

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Declarar de interés de esta H. Cámara de Diputados, la gira a realizar por el Coro de la Universidad Tecnológica Nacional Regional Mendoza (UTN), en los países de Ecuador y Colombia durante el mes de septiembre del año 2017.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

ANDRES GRAU NÉSTOR PARÉS
Sec. Habilitado Presidente

28
(EXPTE. 73273)

RESOLUCIÓN N° 525

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Declarar de interés de esta H. Cámara de Diputados, el proyecto "Fabricación de ladrillos, bloques y placas de ladrillos elaborados con plástico reciclado o PET", presentado por docentes y alumnos de la Escuela N° 4-117 "Ejército de Los Andes", a realizarse en dicho establecimiento escolar el día 8 de septiembre de 2017.

Art. 2º - Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Escuelas, a fin de declarar de interés educativo las actividades relacionadas.

Art. 3º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

ANDRES GRAU NÉSTOR PARÉS
Sec. Habilitado Presidente

29
(EXPTE. 73229)

RESOLUCIÓN N° 526

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Reiterar pedido de informe solicitado al Poder Ejecutivo mediante Resolución N° 410, correspondiente al Expediente N° 73134 de fecha 9-8-17.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

ANDRES GRAU NÉSTOR PARÉS
Sec. Habilitado Presidente

30
(EXPTE. 73234)

RESOLUCIÓN N° 527

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

DECLARA:

Artículo 1º - Que vería con agrado que en los procesos de selección para la construcción de obra pública, el Poder Ejecutivo Provincial tuviese en cuenta los antecedentes que, en materia judicial mantiene la empresa Odebrecht.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA

PROVINCIA DE MENDOZA, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

ANDRES GRAU NÉSTOR PARÉS
Sec. Habilitado Presidente

31
(EXPTE. 73235)

RESOLUCIÓN Nº 528

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Expresar preocupación respecto del intento de la Provincia de Buenos Aires de aumentar los fondos que percibe en concepto de "Fondo de Financiamiento de Programas Sociales en el Conurbano Bonaerense", así como también a cualquier modificación del sistema de coparticipación federal de impuestos que implique una reducción de los fondos que percibe Mendoza.

Art. 2º - Asimismo, solicitar al Poder Ejecutivo Provincial, a la Asesoría de Gobierno y Fiscalía de Estado, que en el marco de sus competencias adopten las medidas conducentes para la protección de la posición de Mendoza en el sistema de reparto federal de recursos.

Art. 3º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

ANDRES GRAU NÉSTOR PARÉS
Sec. Habilitado Presidente

32
(EXPTE. 73240)

RESOLUCIÓN Nº 529

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Solicitar a la Municipalidad de Las Heras y al Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, a través de la Dirección de Registro Civil y Capacidad de las Personas, informe sobre los siguientes puntos:

a) Total de agentes de la Municipalidad de Las Heras que se encuentran afectadas a la realización de trámites relativos a la identificación de las personas (DNI y Pasaportes) en las oficinas del

Registro Civil y Capacidad de las Personas del Departamento Las Heras.

b) Remitir listado con datos relativos a su identificación personal y detalles de su situación laboral.

Art. 2º - Agregar a la presente Resolución los fundamentos que le dan origen.

Art. 3º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

- (Fundamentos ver Asuntos Entrados Nº 15

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

ANDRES GRAU NÉSTOR PARÉS
Sec. Habilitado Presidente

33
(EXPTE. 73245)

RESOLUCIÓN Nº 530

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Declarar de interés de esta H. Cámara de Diputados, la 21ª Edición de la "Expo Apícola Lavalle", a realizarse los días 8, 9 y 10 de Septiembre de 2017 en el Polideportivo Municipal de Lavalle, organizado por el Consejo Asesor Apícola departamental y auspiciado por la Municipalidad del Departamento Lavalle.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

ANDRES GRAU NÉSTOR PARÉS
Sec. Habilitado Presidente

34
(EXPTE. 73251)

RESOLUCIÓN Nº 531

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Solicitar al Poder Ejecutivo informe sobre puntos referidos a la protección de los

derechos de las comunidades indígenas en nuestra Provincia:

a) Organismo de la Provincia que tiene a su cargo la cuestión indígena.

b) Relevamientos en curso dando cumplimiento a la Ley 26160.

c) Existencia de Servicios Jurídicos Permanentes.

d) Cumplimiento de la consulta libre, previa e informada en los casos que así lo requiera.

e) Relevamientos de tierras fiscales para evaluar la posibilidad de permanencia de las comunidades que habitan las mismas.

f) Existencia de un Registro Provincial de Comunidades Indígenas.

g) Existencia de base de datos y personería jurídica de comunidades indígenas en Mendoza.

h) Registro de conflictos provinciales enmarcados en la Ley 26160.

i) Representante Provincial al Consejo Coordinador de INAI en cumplimiento del Art. 5º de la Ley 23302 e informe su nombre.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los seis días del mes de setiembre del año dos mil diecisiete.

ANDRES GRAU NÉSTOR PARÉS
Sec. Habilitado Presidente

35
(EXPTE. 73255)

RESOLUCIÓN Nº 532

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Solicitar al Poder Ejecutivo informe sobre los siguientes puntos referidos a la Ley 8983 - Reducción al 1.5% de la alícuota del impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondientes a las actividades previstas en el Rubro 11 de la Planilla Anexa al Art. 3º de la Ley 8923-:

a) Momento a partir del cual comenzó a hacerse efectivo el descuento.

b) Si el descuento que se aplica a las entidades financieras, tiene como base los préstamos hipotecarios anteriores y/o posteriores a la sanción de la mencionada ley.

c) Monto de dinero mensual que el Estado Provincial dejó de percibir.

d) Monto de dinero, detallado mensualmente que el Banco Hipotecario S.A., ha abonado en concepto de ingresos brutos al estado provincial en

los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto de 2017, detallando de ser materialmente posible lo que corresponde a operaciones de préstamos hipotecarios a personas físicas destinados a la adquisición, construcción y/o ampliación de vivienda única, familiar y de ocupación permanente en la Provincia.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los seis días del mes de setiembre del año dos mil diecisiete.

ANDRES GRAU NÉSTOR PARÉS
Sec. Habilitado Presidente

36
(EXPTE. 73257)

RESOLUCIÓN Nº 533

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

DECLARA:

Artículo 1º - Que vería con agrado que la Dirección General de Escuelas realizase las gestiones necesarias para dotar del mobiliario necesario al Instituto de Educación Superior Valle Uco –IESVU- Nº 9-015, que funciona en la Ciudad del Departamento Rivadavia.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los seis días del mes de setiembre del año dos mil diecisiete.

ANDRES GRAU NÉSTOR PARÉS
Sec. Habilitado Presidente

37
(EXPTE. 73259)

RESOLUCIÓN Nº 534

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Declarar de interés de esta H. Cámara de Diputados, la "II Edición de Salón de Pintura del Este", a desarrollarse el día 16 de septiembre de 2017, en la Sala "Bicentenario" del Museo Histórico Municipal "Las Bóvedas", Departamento San Martín.

Art.2º - Adjuntar a la presente Resolución los fundamentos que le dan origen.

Art. 3 - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

- (Fundamentos ver Pág.)

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

ANDRES GRAU NÉSTOR PARÉS
Sec. Habilitado Presidente

38
(EXPT. 72366)

RESOLUCIÓN Nº 535

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Solicitar al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, informe sobre los siguientes puntos respecto a la Política Social de ayuda solidaria:

a) Organigrama actual de la Dirección de Economía Social o la oficina que a la fecha tenga competencia en materia de ayuda social. En caso de existir, detalle cuáles han sido y las designaciones de funcionarios y/o personal realizadas.

b) Presupuesto asignado en el presente ejercicio, con detalle de lo ejecutado.

c) Programas de ayuda que se desarrollan y destinatarios a los que apuntan (particulares o institucionales), con detalle de los beneficios que ofrecen y montos mínimos o máximos establecidos.

d) Indique proyectos autorizados y proyectos en ejecución, detallando beneficios, beneficiarios y departamento de origen.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los seis días del mes de setiembre del año dos mil diecisiete.

ANDRES GRAU NÉSTOR PARÉS
Sec. Habilitado Presidente

39
(EXPT. 73250)

RESOLUCIÓN Nº 536

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Manifiestar desacuerdo por los hechos ocurridos en la Provincia de Córdoba en ocasión de la Tercera Marcha Nacional contra el Gatillo Fácil de la que participaron distintas organizaciones populares, realizada el día 28 de agosto del corriente.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los seis días del mes de setiembre del año dos mil diecisiete.

ANDRES GRAU NÉSTOR PARÉS
Sec. Habilitado Presidente

40

RESOLUCIÓN Nº 537

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Acumular al Expte. 72994 las Notas Nº 13038, 13102 y 13134/17 radicadas en la Comisión Especial de Género y Erradicación de Trata de Personas.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los seis días del mes de setiembre del año dos mil diecisiete.

ANDRES GRAU NÉSTOR PARÉS
Sec. Habilitado Presidente

41

RESOLUCIÓN Nº 538

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Fijar preferencia para su tratamiento CON DESPACHO DE COMISION, para la próxima sesión de tablas y subsiguientes (Art. 123 del Reglamento Interno) al siguiente expediente:

Nº 70954/16 - Proyecto de ley de las diputadas Guerra, Sanz y Jaime y del diputado Balsells Miró, incorporando el Art. 141 bis; modificando el inciso 6) del Art. 71 y el primer párrafo del Art. 101 y sustituyendo el Art. 148 de la Ley 1079 –Orgánica de Municipalidades- (Creación de Juzgado de Faltas Municipales).

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los seis días del mes de setiembre del año dos mil diecisiete.

ANDRES GRAU NÉSTOR PARÉS
Sec. Habilitado Presidente

42

RESOLUCIÓN Nº 539

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Dar estado parlamentario al siguiente expediente:

Nº 73268 del 5-9-17 –Proyecto de ley de la diputada Jaime y de los diputados Parés, Niven y Pereyra, modificando el Art. 2º de la Ley 8842 – Prorrogando hasta el 31 de diciembre de 2018, las autorizaciones, alcances, efectos y vigencia de la Emergencia en el Sistema de Seguridad Pública-.

Art. 2º - Girar a la Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales el expediente mencionado en el artículo anterior.

Art. 3º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los seis días del mes de setiembre del año dos mil diecisiete.

ANDRES GRAU NÉSTOR PARÉS
Sec. Habilitado Presidente

43

RESOLUCIÓN Nº 540

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Girar en primer lugar a la Comisión de Turismo y Deportes y en segundo término a la Comisión de Hacienda y Presupuesto y Asuntos Tributarios el Expte. 70261.

Art. 2º - Girar en primer lugar a la Comisión de Obras Públicas, Urbanismo y Vivienda y en segundo término a la Comisión de Hacienda y Presupuesto y Asuntos Tributarios el Expte. 70872.

Art. 3º - Girar en primer lugar a la Comisión de Economía, Energía, Minería e Industrias y en segundo término a la Comisión de Hacienda y Presupuesto y Asuntos Tributarios el Expte. 72376.

Art. 4º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los seis días del mes de setiembre del año dos mil diecisiete.

ANDRES GRAU NÉSTOR PARÉS
Sec. Habilitado Presidente

44

RESOLUCIÓN Nº 541

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Fijar preferencia para su tratamiento CON DESPACHO DE COMISION, para la próxima sesión de tablas y subsiguientes (Art. 123 del Reglamento Interno) al siguiente expediente:

Nº 73195/17 -Proyecto de ley de los diputados Majstruk, Tanús, Campos y de las diputadas Pérez C. y Segovia, aumentando en un 50% la alícuota de ingresos brutos para la carne de cerdo y sus derivados que lleguen importados al territorio provincial.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los seis días del mes de setiembre del año dos mil diecisiete.

ANDRES GRAU NÉSTOR PARÉS
Sec. Habilitado Presidente

45

RESOLUCIÓN Nº 542

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Girar el Expte. 73158 en primer término a la Comisión de Economía, Energía, Minería e Industrias y en segundo término a la Comisión de Ambiente y Recursos Hídricos.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los seis días del mes de setiembre del año dos mil diecisiete.

ANDRES GRAU
Sec. Habilitado

NÉSTOR PARÉS
Presidente